

**La acción de tutela, herramienta
educativa para la construcción de
cultura democrática, dirigida a
estudiantes de educación superior en
Bogotá**

Ana María Moreno Lizarazo

Universidad Pedagógica Nacional
Facultad de Educación, Maestría en Educación comunitaria, cultura democrática e
interculturalidad
Bogotá, D. C., Colombia
2014

La acción de tutela, herramienta educativa para la construcción de cultura democrática, dirigida a estudiantes de educación superior en Bogotá

Ana María Moreno Lizarazo

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de:
Magister en Educación

Directora:

Mercedes González Lanza, Magister en Historia de la University of Northern Iowa.

Línea de Investigación:

Educación comunitaria y cultura democrática

Universidad Pedagógica Nacional
Facultad de Educación, Maestría en Educación comunitaria, cultura democrática e
interculturalidad

Bogotá, D. C., Colombia

2014

Al Todopoderoso,
A Martín Cruz, mi esposo, por su gran amor.
A mis tesoritos, Milenita, Marcelita y Felipe
A mis padres, Omaira y Manuel, por ser tan
maravillosos.

Agradecimientos

A los docentes de los diferentes seminarios quienes, directa e indirectamente, me permitieron ampliar mi perspectiva respecto del tema. En especial a mi directora de proyecto de investigación Profesora Mercedes González Lanza y al profesor Raúl Infante.

A mis compañeras de SPI: Gloria Rangel y Rocío Cascavita, quienes durante los cuatro semestres me han acompañado y hecho aportes a la construcción de este proyecto.

A los estudiantes que desinteresadamente y con el ánimo de aportar a la sociedad abrieron su corazón para expresar el conocimiento y uso de la acción de tutela para hacer valer sus derechos.

Resumen

Esta investigación consiste en un estudio realizado en universidades, públicas y privadas, de la ciudad de Bogotá, D.C., sobre una muestra de 90 estudiantes de diferentes disciplinas, con el objetivo de evaluar el conocimiento sobre la Acción de Tutela. Se busca aportar en la construcción de una cultura democrática que tenga como meta desarrollar conciencia y acción por parte de la comunidad para la protección de los derechos humanos. Además, se pretende mostrar que el análisis de la jurisprudencia puede ser una herramienta pedagógica, que muestre la experiencia frente a la protección de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Derechos Fundamentales, Acción de Tutela, Estado social de Derecho, Dignidad Humana, Educación y Democracia.

Abstract

This research presents a survey made in Bogota City, from a sample consisting of 90 university students from different disciplines, with the purpose of evaluating their level of knowledge in Human Rights protection mechanisms, specifically about the writ of protection (tutela). This work looks for supporting the construction of a democratic culture which purports for the development of awareness and action by the community in order to warrant the protection of the Human Rights. Furthermore, this thesis is intended to show that the analysis of the jurisprudence can be a pedagogical tool, which presents the experience regarding the Fundamental Rights.

Keywords: fundamental rights, writ of protection, tutela, social rule of law, human dignity, Education and Democracy.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS</small>	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código: FOR020GIB	Versión: 01	
Fecha de Aprobación:	Página 1 de 1	

1. Información General	
Tipo de documento	Tesis de grado de maestría de investigación
Acceso al documento	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
Título del documento	La acción de tutela, herramienta educativa para la construcción de cultura democrática, dirigida a estudiantes de educación superior en Bogotá
Autor(es)	Ana María Moreno Lizarazo
Director	Profesora Mercedes González Lanza
Publicación	Sin publicar
Unidad Patrocinante	Universidad Pedagógica Nacional
Palabras Claves	Acción de tutela, cultura democrática, derechos humanos, educación, estado social de derecho y dignidad humana.

2. Descripción	
<p>Tesis de grado presentada para optar el título de magister en educación. La presente investigación consiste en un estudio realizado, entre los años 2011 a 2014, en universidades, públicas y privadas, de la ciudad de Bogotá, D.C., sobre una muestra de 90 estudiantes de diferentes disciplinas, con el objetivo de evaluar su conocimiento sobre la Acción de Tutela. Se busca aportar en la construcción de una cultura democrática que tenga como meta desarrollar conciencia y acción por parte de la comunidad para la protección de los derechos humanos. Además, se pretende mostrar que el análisis de la jurisprudencia puede ser una herramienta pedagógica que muestre la experiencia frente a la protección de los derechos fundamentales.</p> <p>This research presents a survey made in Bogota City, from a sample consisting of 90 university students from different disciplines, with the purpose of evaluating their level of knowledge in Human Rights protection mechanisms, specifically about the writ of protection (tutela). This work looks for supporting the construction of a democratic culture which purports for the development of awareness and action by the community in order to warantee the protection of the Human Rights. Furthermore, this thesis is intended to show that the analysis of the jurisprudence can be a pedagogical tool, which presents the experience regarding the Fundamental Rights.</p> <p>Keywords: fundamental rights, writ of protection, Tutela, social rule of law, human dignity, Education and Democracy.</p>	

3. Fuentes	
<p>Se presentan cuarenta y cinco (45) títulos bibliográficos, que comprenden: cinco webgrafías y como referencias jurídicas está la constitución política de 1991, cuatro normas de derecho internacional y cuarenta y cinco (45) sentencias de la Corte Constitucional. Sentencias como: T-491/92.T-406 /92. SU-624 /99. T-401/92. T-499 /92.T-011 /93.T-124 /93. T-338 /93. T-123 /94. T-472 /96. T-461 /98. C-521 /98. T-556 /98. T-958 /01. T-881 /02. C-336 /08. T-571 /92, entre otras.</p>	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>— EDUCACIÓN PARA LA VIDA —</small>	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código: FOR020GIB	Versión: 01	
Fecha de Aprobación:	Página 2 de 3	

4. Contenidos

El Marco Conceptual comprende las siguientes categorías: Derechos Fundamentales, Acción de Tutela, Estado Social de Derecho, Dignidad Humana, Educación, Democracia y cultura democrática. Comprende los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: Legitimidad, validez del discurso de los derechos humanos y acciones que los protegen. Se hace una diferenciación entre los derechos fundamentales, de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales y colectivos, según el desarrollo en el Estado Colombiano.

CAPÍTULO II: La acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales en un estado social de derecho. Se analiza el conocimiento que tiene los estudiantes del uso de la tutela y cómo se adquirió ese conocimiento.

CAPÍTULO III: Jurisprudencia y el derecho a la educación. Se presentan algunas sentencias de la Corte Constitucional, que buscan resarcir los derechos en el ámbito educativo.

CAPÍTULO IV: Estado, educación y transformación social. Se analiza que la educación superior se ha centrado en transmitir el conocimiento desarrollado en las diferentes ciencias, pero no forma sujetos políticos, capaces de incidir en la sociedad.

CAPÍTULO V: Educación, justicia y cultura democrática. Se reflexiona sobre la necesidad de construir una cultura democrática y se presentan estrategias pedagógicas para la enseñanza de las categorías que desarrollan la cultura democrática.

5. Metodología

Esta es una investigación de tipo predominantemente descriptiva y diagnóstica porque estudia un problema social y educativo, como es el uso de acciones constitucionales para hacer efectivo el Estado Social de Derecho y la dignidad humana. Se eligió un grupo de 90 estudiantes, de diferentes disciplinas y universidades para estudiar el conocimiento sobre la acción de tutela. Mediante una encuesta se rastrean las actitudes y costumbres predominantes respecto del uso de la acción de tutela; pero, el objetivo principal no es la recolección de datos sino identificar y reflexionar sobre su comportamiento frente a su uso y las implicaciones en la construcción de una cultura democrática, lo que implica un análisis cuantitativo y cualitativo de las respuestas recibidas.

Se desarrolló en las siguientes etapas:

1. Recolección de información, sobre la normatividad vigente, doctrina y jurisprudencia respecto de los derechos fundamentales, acciones y el derecho subjetivo.
2. Diseño de la encuesta.
3. Aplicación de la encuesta.
4. Codificación de los resultados.
5. Análisis, interpretación de los resultados e incorporación a las reflexiones dentro de los capítulos.
6. Planteamiento de conclusiones y recomendaciones.

6. Conclusiones

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de Profesores</small>	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código: FOR020GIB	Versión: 01	
Fecha de Aprobación:	Página 3 de 3	

- Se evidenció desconocimiento por parte de los estudiantes universitarios de las herramientas jurídicas que le permiten proteger sus derechos, mostrando un abismo entre la teoría y la realidad, que las instituciones educativas deben articular.
- El papel de la educación y el compromiso con la sociedad que tiene el sistema educativo es preparar a las nuevas generaciones para enfrentar el mundo, para que tengan la capacidad de acción, fortaleciéndolo como sujeto moral, político y ético consciente de la responsabilidad respecto de sí mismo y de su entorno. La educación debe permitir la autonomía, la libertad de las personas para que actúen con base en unas normas concertadas cuyo objetivo principal no es una acción dirigida, sino una acción liberadora, consciente capaz de transformar la acción individual en acción colectiva que beneficie a todos.

Elaborado por:	Ana María Moreno Lizarazo
Revisado por:	Mercedes González Lanza

Fecha de elaboración del Resumen:	12	06	2014
--	----	----	------

Contenido

Agradecimientos	VII
Resumen	IX
1. Introducción	2
2. Justificación	4
3. Formulación del Problema	6
4. Problema	7
5. Objetivos	8
5.1. Objetivo General	8
5.2. Objetivos Específicos	8
6. Acercamiento Metodológico	9
6.1. Hipótesis	9
6.2. Metodología	9
6.3. Contexto	11
7. Marco Conceptual	13
7.1. Derechos Fundamentales	13
7.2. Acción de Tutela	15
7.3. Estado Social de Derecho	17
7.4. Dignidad Humana	19
7.4.1. Conceptos y sus alcances	20
7.4.2. Marco Legal general que tiene en cuenta la dignidad humana	23
7.4.3. Normatividad colombiana que desarrolla la categoría de dignidad humana	24
7.4.4. Jurisprudencia colombiana sobre la dignidad humana	25
7.5. Educación	27
7.6. Democracia y cultura democrática	30

8. CAPÍTULO I: Legitimidad, validez del discurso de los derechos humanos y acciones que los protegen	34
9. CAPÍTULO II: La acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales en un estado social de derecho	47
10. CAPÍTULO III: Jurisprudencia y el derecho a la educación	56
11. CAPÍTULO IV: Estado, educación y transformación social	72
11.0.1. Crisis en la Educación Superior	79
12. CAPÍTULO V: Educación, justicia y cultura democrática	84
12.1. Estrategias pedagógicas para la enseñanza de las categorías que desarrollan la cultura democrática	90
13. Conclusiones y recomendaciones	95
13.1. Conclusiones	95
13.2. Recomendaciones	97
A. Anexo: Encuesta aplicada y tabulación de resultados	100
B. Anexo: Encuesta a un estudiante de ingeniería	111
C. Anexo: Encuesta a un estudiante de Ingeniería	112
D. Anexo: Encuesta a un estudiante de Administración de Empresas	113
E. Anexo: Encuesta a un estudiante de Biología Aplicada	114
F. Anexo: Encuesta a un estudiante de Medicina	115
G. Anexo: Encuesta a un estudiante de Derecho	116
H. Anexo: Minuta para la presentación de una acción de tutela	117
Bibliografía	119
H.0.1. Referencias Jurídicas	121

1. Introducción

El sistema educativo tiene gran influencia en el comportamiento del hombre, pues puede abrirle caminos, cuando incentiva su curiosidad, le da herramientas de acción y despierta la conciencia; o no hacerle ningún aporte manteniéndolo en la misma condición. Por lo que es importante que los contenidos vayan dirigidos a aprender a vivir, generando una actitud positiva hacia la acción para construir la sociedad que quieren y sueñan.

Aparentemente la educación lleva a una zona de confort a la persona, pero su labor principal no es ocultar la realidad, introduciéndola en un mundo lleno de seguridades, de determinismos, de normas pétreas sino darle la oportunidad de cuestionar lo existente para mejorar sus condiciones de vida.

El estudiante debe conocer el mundo en el que vive, sus normas e instituciones; pero también es importante que comprenda que el fin último de la organización estatal no es el respeto irracional a las normas, sino el hombre mismo; siendo las normas un medio para regular sus relaciones y alcanzar el bienestar general.

La Constitución política es la norma fundamental dentro de un Estado y es considerada como el nuevo pacto social, donde se encuentran los valores, principios, derechos, deberes y organización, necesarios para expresar su identidad y alcanzar una convivencia pacífica. Es así como en el artículo 1, se estableció como primer principio fundamental que «Colombia es un Estado Social de Derecho...», que al tomar vida, equilibra las desigualdades del género humano y pretende mejorar la calidad de vida con base en el respeto a su dignidad y a los derechos humanos.

La Acción de Tutela, es la herramienta más eficaz que presenta la Constitución para la protección de los derechos fundamentales; sin embargo, los estudiantes no hacen uso de ella. ¿Por qué esta apatía? Podría pensarse que es por la falta de difusión de sus alcances; pues a través de ella se ha marcado diferencia, en el sentido que la población que la ha usado, ha recibido el amparo para evitar la vulneración de sus derechos fundamentales.

Para alcanzar un Estado Social de derecho, es necesario el desarrollo de una cultura democrática, que no sólo se enfoque en la participación en elecciones y en el uso de los mecanismos de participación ciudadana (artículo 103 y s.s. de la Constitución), sino en el

fortalecimiento, divulgación, promoción y reflexión sobre los derechos y la dignidad humana, a través de la acción.

Hannah Arendt, en su libro *la condición humana* expresa que «*Actuar, en su sentido más general, significa tomar una iniciativa, comenzar, poner algo en movimiento*». Y la misión de la educación actual más que mostrar el pasado, debe introducir al hombre en el mundo, para que pueda construir un presente y proyectarse hacia un futuro con conciencia. La educación no debe seguir evadiendo el mundo sino afrontarlo responsablemente para ayudarlo con sus reflexiones y acciones.

En una verdadera democracia todas las personas deben tomar conciencia del respeto de los derechos y del uso ético de los mecanismos de protección de éstos para mejorar sus condiciones de vida. La educación debe facilitar la construcción de una cultura democrática, para que los estudiantes lideren procesos de respeto de los derechos humanos para la transformación en la sociedad. El estudiante necesita aprender a pensar y actuar para mejorar su entorno; pero, las instituciones educativas, se han centrado enseñar conocimientos, reglas de pensamiento lógico, que lo transportan al mundo de las ideas, como si fueran mundos separados.

Para toda persona es importante elaborar su proyecto de vida personal y social, en el que se plasmen sus sueños, su identidad, un norte para su acción y la educación, en todos los niveles, juega un papel muy importante, ya que es el ámbito en el que se deben articular esos proyectos. Tanto el niño como el profesional, deben adquirir una formación no sólo para entender el mundo sino también para aprender a vivir en él, porque se pueden memorizar todas las reglas de convivencia humana y descubrir que no se es capaz de aplicarlas en la cotidianidad.

Es necesario sensibilizar el saber para comprender y analizar críticamente los problemas y así actuar con conciencia, adaptando las normas a sus intereses, expectativas y necesidades. Las sociedades son cambiantes y las personas deben empoderarse para hacer uso de las normas que los rigen y no verlas como una carga que atenta contra sus intereses.

2. Justificación

Los constituyentes, creadores de la Constitución Política de Colombia de 1991, presentaron la acción de tutela como el principal mecanismo para la protección de los derechos fundamentales, jugando un papel crucial para la defensa de la sociedad; sin embargo, no es un mecanismo tenido en cuenta por los estudiantes de los diferentes niveles educativos, para el amparo de sus derechos, por lo que es necesario generar una actitud positiva hacia su conocimiento y aplicación, para que tomen conciencia de la importancia de su correcto uso y alcanzar un verdadero estado social de derecho que proteja la dignidad humana.

El artículo 41 de la Constitución, establece que «*En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución...*»; se vio necesario que la comunidad educativa desarrolle una cultura democrática, que le permita a la sociedad conocer sus derechos, deberes, estructura y acciones para alcanzar los fines del Estado. Esta cultura que se inicia en la escuela, se va multiplicando en toda la sociedad.

Desde la conformación del Estado de derecho, como máxima organización político social, se ha entendido que éste es el garante de las condiciones para alcanzar el bienestar general, por lo que se deben empoderar las comunidades mediante el uso de acciones que le ayuden a trabajar para construir un orden justo y un desarrollo armónico.

La Constitución vigente presenta diversas acciones e instituciones que trabajan en la protección de los derechos, por ejemplo: en el título II, capítulo IV, establece la protección y aplicación de los derechos, específicamente en artículos como el 85 donde se definen los derechos de aplicación inmediata; el artículo 86 permite la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales; el artículo 87 presenta las acciones de cumplimiento para que la ley no sea un rey de burlas, sino que se cumpla lo que ésta establece; en el artículo 88 abre la posibilidad de interponer acciones populares y de grupo para proteger los derechos e intereses colectivos.

En el título X, se encuentran los órganos de control, entre ellos el ministerio público dirigido por la Procuraduría general de la Nación, apoyada por otras instituciones como la defensoría del pueblo y las personerías, a quienes se les ha encargado la protección de la comunidad y ayudarle en el conocimiento de las acciones para la defensa de sus derechos individuales y colectivos. Esta función no sólo es de difusión sino que puede interponer las acciones per-

tinentes, ante las autoridades competentes, para el beneficio de la colectividad. Esta labor no sólo es obligación de los órganos del estado sino que deben ser apoyadas por todos y por supuesto es vital el respaldo de las instituciones educativas.

La organización ha delegado gran parte de la formación de la persona a la familia y al sistema educativo, por lo que éste último debe darle las herramientas a los educandos para que puedan actuar y transformar su entorno. El marco normativo debe ser respetado, según el artículo sexto de la Constitución, si esta legalidad y legitimidad es clara, la población participará en su elaboración, respondiendo a sus problemas, conflictos, intereses, inquietudes, experiencias y esperanzas.

Hay que evidenciar la necesidad de conocer y respetar las leyes, pero no como medidas arbitrarias, absolutistas, lejanas a las comunidades, sino como políticas eficaces para alcanzar una mejor calidad de vida. Las normas, siendo el producto de la racionalidad al servicio del hombre han perdido credibilidad y validez, porque no son vistas como respuestas a sus necesidades, debido a diferentes factores como: la tramitología que obstaculiza su espíritu; la falta de voluntad de los gobernantes para hacerlas una realidad, que las hace inoperantes; y también porque no son exigidas, ya sea por el desconocimiento de la misma comunidad que las requiere o porque no son apropiadas para cumplir las funciones para las que fueron creadas.

3. Formulación del Problema

Este proyecto de investigación pretende visibilizar la falta de una cultura democrática y el desconocimiento que tienen los estudiantes, específicamente una muestra de estudiantes universitarios, sobre la tutela como mecanismo de protección de los derechos humanos que se encuentra en la constitución.

Se desarrolla el estudio con una muestra de noventa estudiantes universitarios, de diversas disciplinas, para ver el conocimiento y uso de las acciones para hacer respetar los derechos humanos y la dignidad humana.

La Constitución como manual de vida presenta diversas herramientas para proteger a las personas de las agresiones que los afectan, para mejorar sus condiciones, pero los estudiantes las ven como un compendio de normas cuyo conocimiento compete a los abogados. A pesar de que la misma constitución contempla la necesidad de una pedagogía constitucional, en las diferentes instituciones no se hace un estudio juicioso de la norma y se dedica este espacio a otras actividades. Incluso en algunos casos, no se le muestra al estudiante la norma como un medio para solucionar sus problemas, sino como una obligación que lo constriñe. Lo que hace que muchos estudiantes vean al derecho como una disciplina que tiene un discurso hegemónico a favor de otros y no se dan cuenta que también a través de la norma pueden alcanzar un Estado Social de Derecho, cuyo ser radica en la sociedad misma.

4. Problema

¿Por qué las instituciones educativas no desarrollan una cultura democrática que cree conciencia y reflexión sobre la protección de los derechos humanos, que permita ver en la constitución la respuesta a los problemas que les aquejan y afectan su dignidad?

Existen acciones concretas, en el ordenamiento jurídico interno, para la protección de los derechos y libertades, como la tutela, las acciones populares, el habeas corpus, entre otros, que han evitado atropellos contra la dignidad; por lo que su conocimiento y análisis sirve para crear una cultura democrática que recupere la confianza en la institucionalidad.

Los derechos humanos no son categorías cerradas, lo que permite un debate académico y social para ampliarlos según las necesidades de cada sociedad; dentro de los principios que los desarrollan está el de progresividad, por lo que deben entenderse como compromisos mínimos, cuyo alcance se puede extender. Incluso, la Constitución de 1991, en su artículo 94, expresamente dice que: «*La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.*»

Es así como se requiere un mayor apoyo de las instituciones educativas para la divulgación y análisis de la jurisprudencia que permita a los estudiantes cuestionar su alcance, reflexionar y asumir una acción decidida en la protección de los derechos humanos. El seguimiento a los pronunciamientos de los jueces permite ver las falencias y aciertos de estas herramientas jurídicas, fortaleciendo la democracia y recuperando la credibilidad en las instituciones.

Esta investigación tiene como grandes preocupaciones ¿Cómo crear conciencia desde la escuela, en sus diferentes niveles, para modificar conductas individuales y sociales? y ¿Cómo hacer vivas las normas constitucionales, si hay desconocimiento y prejuicios frente a ellas, por parte de los estudiantes?

5. Objetivos

5.1. Objetivo General

Analizar el conocimiento y aplicación que se le da a la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales por parte de estudiantes universitarios en diferentes disciplinas.

5.2. Objetivos Específicos

- Indagar en una muestra de 90 estudiantes, de educación superior de diversos establecimientos educativos en Bogotá, el conocimiento que tienen de la acción de tutela en la protección de sus derechos.
- Visibilizar la falta de difusión, interiorización y concientización por parte de la comunidad educativa superior, sobre la acción de tutela como instrumento idóneo para hacer efectivos los derechos fundamentales.
- Dar a conocer a los estudiantes el papel de los jueces y las acciones para legitimar una democracia constitucional dirigida a dignificar al hombre.
- Diseñar una encuesta que permita establecer información real sobre el conocimiento y uso de la tutela, por parte de estudiantes de educación superior.
- Mostrar el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que se le ha dado a algunos problemas que se presentan en la educación y reflexionar sobre la experiencia individual para avanzar en la teoría y práctica de los derechos humanos.
- Proponer el estudio de la constitución y la jurisprudencia para desarrollar una cultura democrática con los estudiantes de educación superior

6. Acercamiento Metodológico

6.1. Hipótesis

La falta de conocimiento sobre los alcances de la tutela para proteger los derechos fundamentales, hace que haya un gran escepticismo y mal uso; por lo que se requiere que las instituciones educativas promuevan e incentiven el estudio efectivo de la jurisprudencia para crear una cultura democrática que permita alcanzar un verdadero Estado Social de Derecho.

6.2. Metodología

Esta es una investigación de tipo predominantemente descriptiva y diagnóstica porque estudia un problema social y educativo, como es el uso de acciones constitucionales para hacer efectivo el Estado Social de Derecho y la dignidad humana. Según Dankhe (1989) «*La investigación descriptiva es aquella que busca especificar propiedades, características, y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis*». Es así como se ha elegido un grupo de 90 estudiantes para estudiar el conocimiento sobre la acción de tutela. Mediante una encuesta se rastrean las actitudes y costumbres predominantes respecto del uso de la acción de tutela; pero, el objetivo principal no es la recolección de datos sino identificar y reflexionar sobre su comportamiento frente a su uso y las implicaciones en la construcción de una cultura democrática, lo que implica un análisis cuantitativo y cualitativo de las respuestas recibidas.

«*Investigar comporta una profundización, un desarrollo y, en el fondo una búsqueda de algo nuevo, que va a implicar como resultado un nuevo conocimiento o un replanteamiento del ya existente*» como lo deducen Isabel Villaseñor y Juan Antonio Gómez. Por lo que esta investigación parte del estudio de legislación, dogmática, jurisprudencia y análisis de las respuestas dadas por la muestra de estudiantes respecto de su experiencia en la protección de derechos fundamentales, para plantear una alternativa para que estos estudiantes se conviertan en transformadores reales y permanentes de las conductas que violan estos derechos.

La información adquirida tiene como fuentes primarias textos especializados en los diferentes temas tratados; y a través del gobierno en línea, se han hecho consultas de algunas de las diferentes jurisprudencias desarrolladas por la Corte Constitucional Colombiana. Este tipo

de investigación contribuye a desarrollar y fortalecer una cultura democrática, que permita estudiar tanto la dogmática existente como la experiencia particular, para identificar las prácticas y motivos de la falta de acción por parte de la sociedad en las problemáticas que se le presentan. Aunque se centra en la acción de tutela y la protección de los derechos fundamentales, abre paso a otras investigaciones sobre acciones como las contempladas en el artículo 88 de la Constitución y la ley 472 de 1998, que corresponde a las acciones populares y de grupo, que son los mecanismos idóneos para proteger intereses colectivos.

Este proyecto se circunscribe a instituciones educativas de nivel superior, de la ciudad de Bogotá y se desarrolla a través de las siguientes etapas:

1. Recolección de información, sobre la normatividad vigente, doctrina y jurisprudencia respecto de los derechos fundamentales, acciones y el derecho subjetivo.
2. Diseño de la encuesta.
3. Aplicación de la encuesta.
4. Codificación de los resultados.
5. Análisis, interpretación de los resultados e incorporación a las reflexiones dentro de los capítulos.
6. Planteamiento de conclusiones y recomendaciones.

En este procedimiento son importantes las experiencias de los estudiantes y a través de ellas buscar alternativas, acción que permita la transformación social. Se busca una respuesta estructural que tenga en cuenta el contexto, las normas vigentes y la vida misma; que permita a los diversos sujetos participar y formar parte de la solución. La finalidad de la metodología es un aporte a la sociedad colombiana, para que su población alcance una mejor calidad de vida.

También se han tenido en cuenta los mapas conceptuales como instrumentos que permiten un aprendizaje significativo, pues permiten estructurar el pensamiento, jerarquizando los conceptos, relacionándolos mediante conectores lógicos, que ayudan al estudiante a clarificar y organizar las ideas, que serán el sustento para su futura acción.

A través de esta investigación se quiere hacer una reflexión crítica y constructiva, a la falta de acción por parte de los estudiantes y docentes para cambiar la realidad en que viven; porque la educación debe ser el eje que facilite los procesos sociales de respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana, ya que puede desarrollar pensamiento crítico que despierte un grado de compromiso que permita la intervención de los diferentes sujetos para

transformar su realidad.

No se pretende dar una fórmula única que resuelva todos los problemas, sino formar personas como sujetos de derecho capaces de pensar, de contraer obligaciones y participar en la sociedad, partiendo de las normas existentes. Lo que se plantea es producto de la observación desarrollada a través de ocho años de trabajo como docente de Derecho Público, en calidad de catedrática, y es un compromiso con la comunidad educativa y la sociedad misma, para la construcción de una cultura democrática que se proyecte en una sociedad más equitativa, justa y feliz.

6.3. Contexto

La investigación se desarrolla en la ciudad de Bogotá, con noventa estudiantes de educación superior, de diferentes instituciones educativas públicas y privadas. Por lo tanto es un estudio transversal desde el punto de vista de la muestra que se tomó, pues comprende estudiantes de diversas disciplinas y establecimientos educativos.

La distribución de los noventa estudiantes que componen la muestra en estudio se puede observar en la tabla **6-1**

Como se puede observar la gran mayoría de los estudiantes encuestados pertenecen al estrato 3, pero también se encontró algunos del estrato 4 y 5. Además, la muestra incluye estudiantes de establecimientos públicos y privados.

Tabla 6-1.: Características de la muestra que desarrolló la encuesta.

Universidad	Pública ó Privada	No. de Estu- diantes	Carrera	Semestre			Estrato		
				1-3	4-7	8-10	3	4	5
Libre de Colombia	Privada	3	Derecho	x			x		
Libre de Colombia	Privada	1	Ingeniería Industrial	x			x		
Militar Nueva Granada	Privada	2	Medicina			x		x	
Nacional de Colombia	Pública	7	Medicina			x	x	x	
Nacional de Colombia	Pública	8	Derecho	x	x		x		
Nacional de Colombia	Pública	5	Nutrición y dietética		x		x	x	
Nacional de Colombia	Pública	2	Fonoaudiología		x		x		
Nacional de Colombia	Pública	22	Mecatrónica, Mecánica y Sistemas			x	x	x	
Nacional de Colombia	Pública	1	Ingeniería Química		x		x		
Militar Nueva Granada	Privada	1	Biología Aplicada		x		x		
Andes	Privada	1	Física		x		x		
Nacional de Colombia	Pública	1	Odontología		x		x		
Distrital	Pública	11	Ingeniería Eléctrica		x		x		
Distrital	Pública	1	Ingeniería de Sistemas		x		x		
Distrital	Pública	1	Ingeniería Forestal	x			x		
Nacional de Colombia	Pública	2	Ingeniería Eléctrica			x	x	x	
Nacional de Colombia	Pública	3	Fisioterapia		x		x		
Jorge Tadeo Lozano	Privada	1	Diseño Gráfico		x			x	
Santo Tomás	Privada	1	Economía		x				x
Nacional de Colombia	Pública	3	Posgrado	x			x	x	
Konrad Lorenz	Privada	1	Sicología		x		x		
Pedagógica Nacional	Pública	3	Maestría en Educación	x			x		
Distrital	Pública	1	Licenciatura en Inglés			x	x		
Nacional de Colombia	Pública	1	Química Farmacéutica		x			x	
Nacional de Colombia	Pública	1	Antropología		x		x		
Nacional de Colombia	Pública	3	Artes Plásticas		x		x		
Nacional de Colombia	Pública	2	Economía			x	x		
Nacional de Colombia	Pública	1	Administración de Empresas			x	x		
Nacional de Colombia	Pública	1	* Docente Maestría	x			x		

7. Marco Conceptual

*«En el lenguaje hay pensamiento congelado
»que el pensar debe descongelar...»
Hannah Arendt*

Según el rastreo que se hizo de la bibliografía que se desarrolló respecto del tema, se encuentra que las categorías pilares de este proyecto son: DERECHOS FUNDAMENTALES, ACCIÓN DE TUTELA, ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DIGNIDAD HUMANA, EDUCACIÓN Y DEMOCRACIA.

7.1. Derechos Fundamentales

Los derechos humanos son una categoría ampliamente aceptada por los diferentes doctri- nantes, por ejemplo Angelo Papacchini¹, considera que responden a exigencias humanas universales y son producto de la modernidad y los define así: *«Los derechos humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional.»*

Gregorio Peces-Barba² los fundamenta en que *«son aquellas razones morales, que derivan de la dignidad del hombre y que son condiciones sociales de la misma, es decir, sin cuya presencia en la vida social las personas no pueden desarrollar todas las virtualidades insertas en ella».*

En el artículo 2 de la Constitución de 1991, en su inciso final establece: *«Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia,*

¹Filósofo en la Universidad de Roma. Investigador de la filosofía alemana y la fundamentación ética de los derechos humanos. Profesor del departamento de filosofía de la universidad del Valle. Ganador en 1.992 del primer premio en el concurso de ensayo filosófico «Estanislao Zuleta», con el ensayo «Un sistema de valores para nuestro tiempo», publicado en el libro Valores para una ética ciudadana (1992).

²Político, jurista y catedrático español de filosofía del derecho y considerado uno de los siete padres de la actual Constitución Española.

en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares». También en el artículo 5 determina que: *«El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad».*

Además, se ha acordado como principio fundamental el de la supremacía constitucional, que según el artículo 4 de la constitución: *«La Constitución es norma de normas... Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades».* Por lo que todas las personas, tanto servidores públicos como particulares, deben respetar los derechos humanos.

Lo anterior es el derecho objetivo, lo que establece la norma, pero también está el derecho subjetivo, que es la facultad para hacer valer esas normas, exigir esos derechos. Y vemos como la Constitución determina que el Estado es el garante de la protección de los derechos humanos y por lo tanto debe promover toda acción que se realice para que no sean sólo retórica.

Por otra parte, los derechos humanos surgen en Estados Unidos y Francia, en el siglo XVIII, como límites al poder y han sido de gran aceptación en el mundo occidental. En Colombia, y específicamente en la Constitución de 1991, se habla de tres divisiones de los derechos humanos:

1. Fundamentales
2. Derechos económicos, sociales y culturales
3. Derechos colectivos y del medio ambiente.

Los derechos fundamentales se encuentran entre los artículos 11 al 41 de la Constitución, pero no son absolutos, sino que se ha entendido que es necesario incluir todos aquellos que se requieren para que no se afecte el núcleo esencial de la persona que es la dignidad humana.

La hermenéutica permite inferir del mandato constitucional que los derechos son un catálogo abierto, porque el artículo 94 considera que *«La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos».* Así que no sólo se garantizan los taxativamente enunciados, sino que existe la posibilidad de incluir y proteger desarrollos posteriores.

Además, haciendo uso de una interpretación sistemática y axiológica de la Constitución vigente se pueden identificar los siguientes tipos de derechos fundamentales:

1. Los derechos fundamentales que se encuentran en el título II, capítulo I, de la Constitución de 1991. Son los establecidos como tales por expreso mandato de la ley fundamental.
2. Los de aplicación inmediata, como lo indica el artículo 85 de la Constitución: «*Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40*».
3. Los derechos fundamentales por conexidad. La Corte Constitucional en la Sentencia No. T-491/92 considera que: «*La fundamentalidad de un derecho constitucional no depende solamente de la naturaleza del derecho, sino también de las circunstancias del caso*». «*Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio un derecho fundamental, pasa a gozar de esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su vida. El derecho a la seguridad social está vinculado directamente con el derecho fundamental al trabajo, siendo emanación suya la pensión de vejez*».
4. Derechos Fundamentales por definición jurisprudencial de la Corte Constitucional. Jurisprudencialmente se han ampliado a algunos derechos sociales que se consideran propios de todo hombre para su realización como persona. Por ejemplo: Respecto del derecho a la educación, la Corte Constitucional, en la sentencia T-539 de 1992, expresa que: «*Es un derecho fundamental, por lo que es inherente, inalienable y esencial a la persona*».
5. La Corte Constitucional, también identifica como derechos fundamentales algunos que son inherentes a la persona y que requieren de protección especial como son: La dignidad humana, que aunque se tipifica como principio fundamental y base para la normatividad, al ser vulnerada debe garantizarse a todas las personas; el mínimo vital, que permite satisfacer las condiciones mínimas de vida de la persona, permitiéndole una subsistencia digna. Por ejemplo: Sentencias T-005 de 1995 y T-289 de 1998 protegen la seguridad personal frente a riesgos inminentes y la estabilidad laboral de personas que tienen fuero.

7.2. Acción de Tutela

El derecho internacional ha protegido los derechos fundamentales en el artículo 8 de la declaración de los derechos y deberes del hombre, del 2 de mayo de 1948, así: «*...toda persona*

puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Igualmente, el artículo 8 de la declaración universal de los derechos humanos del 10 de diciembre de 1948, considera que: *”Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.*

Se ha entendido que las acciones ordinarias dentro de los Estados no son tan ágiles para la protección de los derechos fundamentales, por lo que se requiere un mecanismo expedito para evitar la violación a éstos. En países como México, España y Alemania se denomina Acción de Amparo, y en Colombia se incluye dentro de la normatividad interna con el artículo 86 de la Constitución de 1991, que expresa:

«Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

»La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

»Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

»En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

»La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión».

- El decreto-ley 1382 de 2000, por medio del cual se establecen las reglas para el reparto de la acción de tutela.

- El decreto-ley 306 de 1992 por medio del cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991 .
- El decreto reglamentario 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la Acción de Tutela.

Hasta el momento ha sido un mecanismo idóneo en la protección de los derechos fundamentales; es así, como Mario Madrid-Malo, ve a la Acción de Tutela como la garantía específica del derecho inherente de toda persona a solicitar y obtener la protección judicial inmediata de sus derechos originarios.

7.3. Estado Social de Derecho

La Constitución de 1991 hace explícito, en su artículo 1, que el Estado Colombiano tiene como principio fundamental el ser un Estado Social de Derecho. En cuanto al desarrollo doctrinario nacional es interesante la definición de esta categoría que presenta Mario Madrid Malo, como *«un Estado cuya configuración jurídico-política se inspira en el propósito de ofrecer a la actividad estatal un amplísimo campo despliegue dentro del ámbito de las realidades sociales, con el fin de que ella pueda hacer cabal y efectiva la igualdad entre los gobernados. Tal propósito se logra mediante la satisfacción progresiva de las demandas vitales de las personas menos favorecidas, la corrección gradual de las estructuras injustas originadas en el abuso del tener, la guarda eficaz de los bienes colectivos y el encuadramiento de la iniciativa privada y de la libertad de empresa en un marco jurídico que las ponga al servicio del desarrollo integral del ser humano. En el Estado social de derecho se pretende aunar la protección de los derechos civiles y políticos con el cumplimiento de las exigencias planteadas a las autoridades y a los particulares por la justicia social, mediante la integración de los principios fundamentales de libertad y solidaridad. Este tipo de organización estatal, postulado originariamente por constitucionalistas como H. Heller, O. Bachof, E. Fechner, R. Baumlin y W. Kagi, busca lograr la síntesis entre la democracia y los fines sociales de toda estructura institucionalizada de poder. Colombia es un Estado social e derecho con forma unitaria (o centralista) y gobierno republicano»*.

Según el libro el Estado de Derecho en Colombia[14] de Olga Mestre de Tobón, las características básicas e indispensables de un Estado de Derecho son:

1. Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general
2. División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial
3. Legalidad de la administración: actuación según la ley y suficiente control judicial
4. Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico-formal y efectiva realización material.

El Estado Social de derecho también reviste estas características pero la norma no es el fin de la organización, sino un medio al servicio de la sociedad. Jaime Vidal Perdomo en su libro Derecho Constitucional General e Instituciones políticas Colombianas, nos recuerda que lo social es un concepto que fue introducido por la reforma constitucional de 1936, con Alfonso López Pumarejo y su afán por una reforma que le abriera paso al pensamiento social.

Jurisprudencialmente, se articula el Estado Social de Derecho a los derechos fundamentales en la sentencia T- 406 de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón, en los siguientes términos:

«Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales. En el sistema anterior la eficacia de los derechos fundamentales terminaba reduciéndose a su fuerza simbólica. Hoy, con la nueva Constitución, los derechos son aquello que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela.»

Más adelante habla puntualmente del tema así:

«Otro de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido si no se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas y con posibilidad de intervención de la Corte Constitucional para una eventual revisión de las decisiones judiciales, que sirva para unificar criterios de interpretación. Esta Corte considera que para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales. Para la identificación de un derecho de tal naturaleza existen unos criterios que ponen en evidencia los requisitos señalados y, de contera, el derecho fundamental mismo: 1) Conexión directa con los principios constitucionales; 2) Eficacia directa y 3) Contenido esencial».

Por otra parte, la honorable Corte, en la sentencia SU- 624 de 1999. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, hace la siguiente reflexión sobre el Estado social de derecho

y la educación:

«Uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales constitucionales, dentro de ellos está la educación. Con el fin de lograr este propósito, objetivo prioritario del Estado social de derecho, hay múltiples destinatarios que tienen el deber conjunto de contribuir a la realización de la educación: la familia, el Estado y la sociedad. Por otro lado, en numerosas jurisprudencias de la Corte Constitucional se ha indicado que la educación es un derecho-deber. En la sentencia T-02/92 se precisó el alcance así:»

«El artículo 67 de la Constitución establece en forma expresa que la educación primordialmente es una función social. Este concepto de función social tiene su origen en los Estudios sobre la Transformación del Estado de León Duguit, que sostenía que: "Todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y ese es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... Todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tienen el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento.»

«De la tesis de la función social de la educación surge entonces la educación como "derecho-deber", que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural.»

7.4. Dignidad Humana

El gran reto de la educación es materializar en las instituciones educativas la dignidad humana y que ésta no quede en simple retórica de total aceptación. Muchos parecen verla como añoranza de algo perdido, que hay que recuperar y defender; pero la realidad es que sólo se puede hacer viva y tangible si hay voluntad por parte de todos. Hay que entender que el momento para hacerla real es ahora. Más que un concepto teórico, debe ser una realidad de la que se desprenden todos los derechos humanos.

Fernando Savater³ dice: *«A la condición que puede exigir cada humano de ser tratado como semejante a los demás, sea cual fuere su sexo, color de piel, ideas o gustos, etc., se llama dignidad. Y fíjate qué curioso: aunque la dignidad es lo que tenemos todos los humanos en común, es precisamente lo que sirve para reconocer a cada cual como único e irrepetible».*

La dignidad humana es el marco que dirige los constructos normativos que buscan alcanzar una convivencia armónica entre los hombres. Los diferentes autores han entendido la dig-

³Savater, Fernando. *Ética para Amador*. Pág. 17

nidad como fundamental para garantizar el respeto a la persona, la libertad y la igualdad. Por lo que no está en duda lo fundamental del concepto, sino su realización. Pero, ¿Qué se entiende por dignidad?

¿En qué se fundamenta su valor? No hay unanimidad en su definición y características; algunos la ven como algo abstracto, producto de la mente humana; pero otros ven la necesidad de que tenga aplicabilidad en la vida de los hombres, por lo que advierten que se requiere de la voluntad humana para sacarla de esa categoría etérea, ideal y que se materialice.

No es que no sea necesaria la racionalización del concepto, sino que debe haber una ruptura en lo teórico para que transforme la sociedad. Las palabras deben cobrar vida, deben ser un compromiso, y la escuela debe ser la abanderada en este cambio de paradigma.

7.4.1. Conceptos y sus alcances

Dignidad humana viene del latín «*dignus*» que significa igual, del mismo precio o valor, de donde se derivaría la acepción de algo justo o merecedor de respeto. Doctrinariamente, ha sido un concepto que hace alusión a una realidad que trasciende los actos del hombre y se considera inherente a su ser, por lo que se ha ubicado en diferentes categorías como un valor, un principio y un derecho fundamental. La dignidad humana tiene implicaciones personales y sociales que se expresan a través del respeto, la convivencia, la libertad, la participación y la autonomía.

Existen diversos discursos sobre lo que es la dignidad humana, por ejemplo: desde el punto de vista ontológico se entiende como una cualidad esencial del ser humano. La visión teleológica deriva la idea de dignidad humana de su descendencia divina, siguiendo un desarrollo iusnaturalista. Este derecho natural ve este constructo como producto de un ser superior, que determina la vida de los hombres, a diferencia del derecho positivo que entiende el conocimiento como creación del hombre. Otro discurso que se ha trabajado es el ético y moral que ve la dignidad humana con un carácter externo e interno que permite la acción según un desarrollo axiológico.

Thomas Hobbes⁴ es un filósofo inglés de gran importancia en el mundo occidental, quien valoró la persona humana en términos económicos, ponderándola con las demás cosas: «*El valor o estimación del hombre es, como el de las demás cosas, su precio; es decir, tanto como sería dado por el uso del poder*», y su valor es «*una consecuencia de la necesidad y del juicio de otro*», como ocurre con todas las cosas en las que el comprador pone su precio. Su enfoque impide que se reconozca la dignidad como condición intrínseca de la existencia humana, relativizando su valor y condicionándolo a diferentes circunstancias, por lo que se constituye en un privilegio.

⁴Hobbes, Thomas: Filósofo inglés, cuya máxima obra de la filosofía política es el Leviatán en 1.651.

Immanuel Kant, es un referente obligado a la hora de abordar la dignidad humana y dice: «*la autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional*». La dignidad humana tiene una propiedad intrínseca, al ser racional, no obedece otra ley que aquella que él le da a sí misma.

La autonomía confiere a los seres racionales un valor en sí, «interno», que los independiza del accionar de las leyes naturales. Como un hecho autoevidente a la razón, pues al ser capaz de escuchar a su conciencia, debe estar en condiciones de concluir su necesidad de respeto propio y frente a otros. Este es un requerimiento moral que exige tratar a toda persona como un fin en sí mismo, que obedece sus propias leyes. Textualmente dice: «*(Todo) tiene o un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad*»⁵.

Hegel⁶ señaló: «*El hombre es fin en sí mismo, por lo divino que hay en él; lo es por eso que hemos llamado desde el principio la razón y, por cuanto ésta es activa en sí y determinante de sí misma, la libertad*».

En estos dos últimos filósofos se encuentran posiciones radicalmente distintas, pues para Kant, la dignidad humana es un concepto que radica en la persona; mientras, para Hegel, es una categoría «abstracta» que adquiere vida en la lucha. Sólo el sujeto que se encuentra consigo mismo en la esfera social que implica el tránsito por diferentes estadios de reconocimiento y que se sabe no sólo como existente sino como conciencia o libertad, puede llegar a merecer el respeto, que sólo será válido cuando proviene de otra libertad.

El profesor Norbert Hoerster⁷, indica que «*el concepto de la dignidad humana no es de naturaleza puramente normativa*», sino que más bien es descriptivo, es decir, hace referencia a «*que la persona es, por naturaleza, un ser en principio, capaz de autodeterminarse*». Pero «*la cuestión inevitable y decisiva para la aplicación del concepto, es decir, cuales formas de la libre autodeterminación humana son éticamente legítimas (...), es una cuestión que sigue*

⁵Kant, Emanuel. *Metafísica de las Costumbres*, Segunda parte. Principios de la doctrina de la virtud.

⁶Hegel, Jorge Guillermo Federico: (1770-1831) Filósofo Alemán, nacido en Stuttgart. Cursó estudios en la Universidad de Tubinga. Elaboró su propio sistema filosófico y fue profesor de la Universidad de Heidelberg y de la universidad de Berlín.

⁷Hoerster, Norbert: Filósofo alemán que considera que los intereses fundamentales de las personas y de los animales deben ser protegidos para que haya dignidad. También señala que «*El principio de la dignidad humana (...) sólo puede ser sensatamente entendido en el sentido que implica proteger las formas legítimas de la autodeterminación humana*», por lo que este principio no sólo es de naturaleza normativa sino descriptiva, como se puede observar en el libro «*En defensa del positivismo jurídico, Primera edición, editorial Gedisa, Barcelona 1992.*»

siendo una cuestión de valoración».

Por lo que al tomar a la naturaleza humana como base de la dignidad, se puede concluir que la dignidad:

1. Es sumamente democrática, porque todos por definición la tienen.
2. No es enajenable, de ahí que nadie bajo ninguna circunstancia pueda quitarle la dignidad a un ser humano.
3. Es puramente cualitativa y, por tanto, no admite distintos niveles: es la misma para todos.

Al inicié retomé las palabras de la pensadora Hannah Arendt, quien asevera que en el lenguaje hay «pensamiento congelado» por lo que hay que aislar los conceptos para reencontrar, recuperar y destilar un sentido que se ha evaporado o que se desarrolla en un contorno verbal borroso. «Contra Kant», ésta convencía de que las estructuras se hallan incrustadas en la experiencia y no son impuestas por el filósofo. En *¿qué es la política?* Expresa que «las estructuras se hallan incrustadas en la experiencia y no son impuestas por el filósofo». Por lo que la dignidad humana depende de la Condición humana y no de la naturaleza humana. La realidad no es un objeto del pensamiento, sino precisamente aquello que lo activa. Para aproximarnos a los conceptos hay que rastrearlos a través de la historia, en su contexto, de tal manera que la acción se convierta en el centro de la reflexión.

La dignidad humana depende de la Condición humana y no de la naturaleza humana, siguiendo el pensamiento de Hannah Arendt, pues la realidad no es un objeto del pensamiento, sino precisamente aquello que lo activa. Hay que rastrear los conceptos a través de la historia, en su contexto, de tal manera que la acción se convierta en el centro de la reflexión.

Autores como Robert Alexy tratan de llegar a un consenso frente al concepto al ver la dignidad humana como aquella que implica que ninguna persona sea tratada como un objeto. Francis Fukuyama complementa el pensamiento kantiano, al considerar que la dignidad humana deriva de la naturaleza del ser humano, en tanto ser complejo y misterioso, en el cual confluyen cualidades como la elección moral, la razón, la conciencia, el lenguaje, las emociones, la sociabilidad, la sensibilidad, etc., que se relacionan entre sí mediante complejas interacciones, a tal punto que no pueden existir sin las demás.

Hasta el momento, muchos de los desarrollos presentados parecen seguir una concepción iusnaturalistas de la dignidad humana pues es catalogada como «intrínseca» a todo ser humano, como pre-existente a todo acto. Y se entraría en el debate si son anteriores al hombre o creados por el mismo, pero se debe entender que al hablar de su inherencia se debe entender

no como parte de su esencia sino de su inescindibilidad con la persona misma, en cuanto a que se requiere de una férrea voluntad para evitar que sea vulnerada. El respeto no sólo por parte del Estado sino por parte de terceros. Aunque es claro que la organización estatal tiene unos fines obligan a las instituciones a trabajar para potenciar actitudes y conductas para su protección.

7.4.2. Marco Legal general que tiene en cuenta la dignidad humana

En los diferentes Estados y Organizaciones supranacionales se ha reconocido a la dignidad humana como esencial para sus desarrollos normativos. Y en una pequeña muestra de normas de reconocimiento internacional, se encuentra que la dignidad humana se expresa jurídicamente como eje central, ya sea como un valor o como un principio fundamental; veamos:

- La declaración universal de los derechos humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1.948 establece en el preámbulo: *«Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...»* y en el artículo 1: *«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros»*.
- La Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la mujer (1967), en el Preámbulo establece *«que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres»* y que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece *«el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo»*.
- La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), retoma de la Carta de las Naciones Unidas, lo referente a que se basa *«en los principios de la igualdad y dignidad inherentes a todos los seres humanos»*.
- El Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (1997), en el Preámbulo establece *«la importancia de garantizar su dignidad»* al ser humano como persona y como miembro de la especie humana, a la vez que proclama que se ha tomado conciencia de *«las acciones que podrían poner en peligro la dignidad humana mediante una práctica inadecuada de la biología y la medicina»*.

Estas normas son ampliamente aceptadas por las naciones y se observa que en ninguna se esclarece la definición de dignidad a la que se adhieren, pero se menciona repetidamente, dándole una gran importancia. Se ha convertido en una palabra de gran reconocimiento pero sin contenido claro ó quizás como lo presentaba Platón en el mito de la caverna, una idea de la cual sólo tenemos su sombra.

7.4.3. Normatividad colombiana que desarrolla la categoría de dignidad humana

En Colombia se ha continuado con la tradición jurídica que reconoce a la Constitución como norma de normas. De esta ley fundamental se desarrolla toda la legalidad del Estado Colombiano, formando un bloque de constitucionalidad. Y en la constitución vigente (1991), vemos que la dignidad humana se encuentra en su artículo 1: «*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*». Este artículo forma parte del título I que comprende los principios fundamentales.

La Constitución debe permear la vida social impactando la vida de la población por lo que la escuela debe contribuir abriéndole los ojos a los estudiantes, formando pensamiento crítico para que entiendan que tienen derechos y mecanismos para hacerlos efectivos.

La dignidad humana guía todo el orden legal, reconociéndola tácita o expresamente; por ejemplo, en el código penal, ley 599 de 2000, artículo 1 dice: «*Dignidad Humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana*».

La dignidad humana está directamente relacionada con la vida, desde el punto de vista jurídico va desde el nacimiento hasta la muerte, como lo estipula el código civil colombiano, donde se estableció que se entiende como persona «*todo individuo de la especie humana sin importar su edad, sexo, estirpe o condición*»⁸.

En la medida que no se desarrollen políticas públicas que satisfagan las necesidades básicas de la población no se puede hablar de dignidad humana. Problemas como la pobreza, analfabetismo, falta de acceso a la salud, desempleo, desinformación, contaminación, violencia, discriminación, desigualdad social, entre otros atentan directamente contra el hombre y su dignidad.

⁸Código Civil Colombiano. Artículo 74

7.4.4. Jurisprudencia colombiana sobre la dignidad humana

Para los jueces y magistrados es claro que la dignidad humana es la base para la realización del ser humano a nivel individual y social. El título VIII de la Constitución define el poder judicial, su organización y sus funciones; y específicamente le otorga como función principal a la Corte Constitucional, la de ser guardiana de la Constitución. Veamos como se ha pronunciado con respecto a la dignidad humana, la Corte Constitucional:

- Sentencia T-401 de 1992 considera que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico que constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías de la Constitución.
- Sentencia T-499 de 1992, la Corte toma la dignidad humana como el valor fundante constitutivo del orden jurídico.
- Sentencia T-011 de 1993, la dignidad humana constituye la base axiológica de la Carta.
- Sentencia T-124 de 1993: *«La dignidad humana, como ya se estableció, es fundamento de la organización social, tiene entre sus desarrollos, el derecho a la igualdad. Toda persona tiene derecho a la igualdad de oportunidades, dentro de la relación individuo-sociedad. Sin embargo, en razón de esa misma igualdad se impone un trato compensatorio a aquellos grupos, que se encuentran en una situación particular de debilidad manifiesta, en cuanto éstos no pueden acceder fácilmente a los medios materiales que les permita hacer efectiva su dignidad en un marco de igualdad».*
- Sentencia T-338 de 1993, la dignidad humana se muestra como el principio fundante de la Constitución y a la vez es una garantía de las personas.
- Sentencia T-123 de 1994, afirmó la Corte *«La Constitución establece un marco de valores y principios materiales, que se estructuran como fundamento de un verdadero sistema axiológico. Este sistema se basa en la dignidad humana, como principio que indica que el hombre es un ser que tiende hacia su perfeccionamiento, al desarrollar plenamente lo que por naturaleza se le ha dado como bienes esenciales: la vida, la salud, el bienestar, la personalidad, entre otros».*
- Sentencia T-472 de 1996 *«En efecto, la dignidad de la persona debe ser considerada, primariamente, como aquel valor constitucional que busca proteger al individuo en tanto ser racional y autónomo, capaz de adoptar las decisiones necesarias para dar sentido a su existencia y desarrollar plenamente su personalidad y, de conformidad con ello, determinar sus acciones sin coacciones ajenas de ninguna índole. El objeto fundamental del principio de la dignidad de la persona es, entonces, la protección del individuo como fin en sí mismo, el individuo como universo único e irrepetible con capacidad para darse sus propias leyes morales, las cuales en razón de que los otros son,*

también, fines en sí mismos, deben ser compatibilizadas con las de las otras personas. De este modo, la dignidad humana se refleja de manera más inmediata en aquellos derechos que se fundan en las decisiones racionales y autónomas del sujeto».

- Sentencia T-461 de 1998, afirmó la Corte: *«El respeto a la dignidad, es un mandato que obliga no sólo a las autoridades públicas sino a los particulares, cualesquiera que sea la relación que exista entre éstos. Es, en sí mismo, un principio mínimo de convivencia y expresión de tolerancia».*
- Sentencia C-521 de 1998 la dignidad humana constituye el valor superior al cual están anejos los derechos fundamentales.
- Sentencia T-556 de 1998 *«La dignidad humana...es en verdad principio fundante del Estado (CP art.1). Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución. La dignidad, como principio fundante del Estado, tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado ni relativizado bajo ninguna circunstancia».*
- Sentencia T-958 de 2001, afirmó la Corte: *«El principio de dignidad humana, base última del sistema jurídico, exige del Estado y de los particulares un compromiso permanente por respetar los valores de igualdad, libertad y solidaridad... el respeto por la dignidad humana supone un reparto igualitario (sea formal o material) de las condiciones de ejercicio de la libertad. En este punto, ha de tenerse presente que la realización de la libertad depende, en gran medida, de las condiciones materiales, de suerte que la interpretación de los derechos constitucionales, sean fundamentales o no, ha de tener por norte la consecución de la real igualdad».*
- Sentencia T-881/02 la dignidad humana se presenta de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Desde el objeto de protección del enunciado normativo hay tres lineamientos claros y diferenciables:
 1. La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).
 2. La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).
 3. La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Desde la funcionalidad, también han identificado tres lineamientos:

1. La dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor.
2. Entendida como principio constitucional.

3. Entendida como derecho fundamental autónomo.

- Sentencia C-336 del 2008 Declara que *«La dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho, implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida».*

Estos son sólo algunos de los casos, en que los magistrados han tratado de unificar doctrina y han desarrollado el concepto de dignidad humana. Ha sido vista como un valor, un principio y una obligación que va más allá de lo jurídico, más allá de un consenso por parte de los asociados y se convierte en el eje de la vida que da la posibilidad para una transformación personal y social. En la jurisprudencia nacional e internacional se observa que tiene gran influencia del pensamiento de Kant en cuanto la supremacía que ostenta la persona es un atributo inherente a su ser racional.

Las instituciones educativas deben ser las llamadas a acercar los DDHH y la dignidad a lo mundano, haciendo que tomen conciencia que depende de cada uno su materialización siendo protagonistas activos de su historia. Como homo sapiens se tiene la posibilidad de transformar el entorno y no simplemente sobrevivir, por lo que se debe desarrollar el principio de solidaridad universal y romper con el modelo que busca mercantilizar lo viviente.

7.5. Educación

Esta categoría se define como: dirigir, encaminar, adoctrinar, formar, instruir, sacar, extraer, conducir. La educación transmite cultura fortaleciendo la identidad personal y social. La UNESCO en su sitio web⁹ dice: *«La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo».* Estos son delineamientos internacionales que orientan a los estados para el desarrollo de sus políticas internas.

⁹<http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>

Mario Madrid-Malo¹⁰, jurista colombiano, al analizar los derechos fundamentales, considera que *«Sin la educación el hombre no es lo que debe ser, porque sólo con el cabal desenvolvimiento de sus potencias y cualidades adquiere la persona humana un sentido pleno de su libertad y de su responsabilidad»*, *«El derecho a la educación es el derecho fundamental de toda persona a tomar parte en el conjunto de procesos dinámicos que buscan el perfeccionamiento del ser humano a través del armónico e integral desarrollo de sus potencialidades físicas, intelectuales y morales»*.

Paulo Freire¹¹ estableció una relación entre la educación y la democracia y expresó que: *«La democracia y la educación democrática se fundan ambas precisamente en la fe en el hombre. En la creencia de que él no sólo puede, sino que debe discutir sus problemas. Los problemas de su país, de su continente, del mundo. Los problemas de su trabajo. Los problemas de su propia democracia»*. Sin embargo, la educación hoy no ha comprendido su misión y se sigue preocupando primordialmente por la reproducción del conocimiento, pero Estanislao Zuleta ha criticado este hecho: *«La educación, tal como ella existe en la actualidad, reprime el pensamiento, transmite datos, conocimientos, saberes y resultados de procesos que otros pensaron, pero no enseñan ni permiten pensar»*.

La Corte Constitucional ha reiterado que la educación es un derecho fundamental, en diversas sentencias como la T-779 de 2011 que en concreto dice: *«La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones:»*

- *Disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio.*
- *la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto.*
- *Adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación.*

¹⁰Madrid-Malo, Mario: Doctor en derecho de la Universidad Externado de Colombia. Primer director del Instituto de Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública, donde fundó el programa de especialización de derechos humanos.

¹¹Freire, Paulo: Pedagogo brasileiro, promovió una educación humanista denominada pedagogía del oprimido, que buscaba la transformación de la sociedad. Definió la educación como un proceso destinado no a la domesticación sino a la liberación del individuo, a través del desarrollo de su conciencia crítica.

- *Aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.*'

También se puede ver esta tendencia en la sentencia T-306 de 2011 «*La Corte ha señalado que sólo una vez adoptadas las medidas de orden legislativo y reglamentario, las personas pueden, sin excepción, acudir a la acción de tutela para lograr la efectiva protección de estos derechos fundamentales cuando quiera que este se encuentre amenazado de vulneración o haya sido conculcado, previo análisis de los requisitos de procedibilidad de este mecanismo constitucional. La anterior regla tiene una excepción, pues también ha indicado la Corte que ante la renuencia de las instancias políticas y administrativas competentes en adoptar e implementar medidas orientadas a realizar estos derechos fundamentales en la práctica, los jueces pueden hacer efectivo su ejercicio por vía de tutela cuando la omisión de las autoridades públicas termina por desconocer por entero la conexión existente entre la falta de protección de los derechos fundamentales y la posibilidad de llevar una vida digna y de calidad, especialmente de sujetos de especial protección o, en general, de personas colocadas en situación evidente de indefensión. La verificación de la mencionada omisión, en el caso del derecho a la educación, debe tener en cuenta el momento y la forma en que la que el Estado colombiano debe cumplir con sus compromisos en la materia según la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por nuestro país. Como se verá, tales normas distinguen entre las obligaciones de cumplimiento inmediato y las de cumplimiento progresivo y atribuyen compromisos prioritarios en torno a la obligatoriedad de la educación básica de los niños y las niñas y la gratuidad de la educación primaria. El derecho a la educación es un derecho fundamental, no sólo de los niños y las niñas, sino de todas las personas y que, cuando se presenten alguno de los dos eventos descritos, la acción de tutela puede ser usada para protegerlo, siempre y cuando se verifiquen, además, los requisitos de procedibilidad de este mecanismo procesal. En este sentido, la nueva postura de la Corte Constitucional en torno a la fundamentalidad de todos derechos constitucionales releva al juez de amparo de la carga de argumentar, en cada caso, porque el derecho a la educación es fundamental, pero le impone la obligación de verificar si se presenta alguna de las dos hipótesis mencionadas*».

Las ramas del poder público deben trabajar armónicamente, por lo que el gobierno nacional, como parte fundamental de la rama ejecutiva mediante el Plan Nacional Decenal de Educación, PNDE (2006 -2015), establece un «pacto social por la educación» que ha sido concebido como una construcción colectiva, producto de múltiples discusiones, en las que participaron diversos actores y que han expresado la necesidad de una educación en y para la paz, la convivencia y la ciudadanía, por lo que se deben desarrollar políticas públicas articuladas intra e intersectorialmente, bajo el enfoque de derechos y deberes, principios de equidad, inclusión, diversidad social, económica, cultural, étnica, política, religiosa, sexual y de género, para lo cual debe existir corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector productivo, las ONGs, las comunidades educativas y las familias.

Se entiende por sistema educativo al conjunto de instituciones y normas que regulan la educación. En Colombia el sistema educativo lo conforman: la educación preescolar; la educación básica que comprende cinco grados de primaria y cuatro de secundaria; la educación media que comprende dos grados, que una vez culminados satisfactoriamente se adquiere el título de bachiller, permitiéndole acceder a la educación superior.

En el proceso educativo es importante la evaluación, por lo que se han desarrollado pruebas como la del «saber pro» dirigidas por el ICFES, a nivel universitario, donde se ha querido evaluar competencias genéricas consideradas fundamentales para los estudiantes. Uno de los temas evaluados han sido las competencias ciudadanas, que se empezaron a incluir desde el 2012 y en las que se ha encontrado que las cinco universidades más fuertes en competencias ciudadanas son Los Andes, Nacional, Rosario, Externado y Cesa. La parte de la prueba que trabaja este tema busca medir si el estudiante adquirió el conocimiento y comprende la constitución Política, sus derechos, deberes y organización del Estado.

7.6. Democracia y cultura democrática

No hay consenso sobre el significado de la democracia; viene de «demos» que significa pueblo y «cratein» gobierno, por lo que literalmente es «el gobierno del pueblo». Es una palabra que nace en Atenas, en el marco de la ciudad-estado, para la toma de decisiones. Es una democracia directa, elitista, pero el término ha cambiado a través de la historia; inicialmente se continuó con una democracia directa, pero la población iba creciendo por lo que se requirió de una democracia indirecta o representativa; sin embargo, el principio de legitimidad que la sustenta se conservó.

Abraham Lincoln¹² la definía como «Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo» pero ¿qué es el pueblo? Esta democracia masiva se diluye porque no se tienen en cuenta las subjetividades de las sociedades; además, los intereses particulares se enmascaran de populismo para obtener el favor de la mayoría.

Rousseau consideraba que la democracia auténtica era inalcanzable salvo en el ámbito de pequeñas comunidades, pero éstas deben tener capacidad de reflexión y crítica para la toma de decisiones, que se deben incentivar, desarrollar y fortalecer en la escuela.

Contemporáneamente, se entiende por democracia una forma de gobierno que recoge todos los intereses legítimos para tomar decisiones. Para la investigación se verá que la democracia consiste en fomentar la deliberación conjunta de los estudiantes para que sean gestores de

¹²Décimo sexto presidente de los Estados Unidos. Su formación inicialmente fue autodidacta y posteriormente estudió derecho. Su actitud contra la esclavitud lo llevó a la política, que lo llevó a ser diputado de Illinois. Luchó por unas mejores condiciones de vida para los esclavos y se destacó por su gran elocuencia.

una sociedad capaz de solucionar sus diferencias. No se reproducirá la idea de que es el gobierno de la mayoría, sino que se tendrá como un concepto más inclusivo, que le da poder al tejido social.

No es una movilización desde arriba, como lo menciona Giovanni Sartori[20], en su libro *La democracia en 30 lecciones*, pues su objetivo no es obligar a la gente a participar a la fuerza, sino que es un proceso voluntario, de toma de conciencia. Sartori insiste en que es «*ponerse en marcha por uno mismo, no que otros te pongan en marcha ni que te movilicen desde arriba*». Pero alcanzar este nivel de conciencia requiere de una cultura democrática, en el que la persona entienda la importancia de su participación en el Estado.

Aunque la categoría democracia es ampliamente aceptada por los pensadores contemporáneos, también entienden que no es la panacea; es así como Norberto Bobbio¹³[5] analiza sus fallacias, como es el caso de democracia vista como el «gobierno de todos», porque no todos eligen o deciden, ya que no están en condiciones de hacerlo o simplemente no han tomado conciencia de su importancia. También pone en entredicho ver la democracia como libertad, como autonomía o capacidad de legislar para si mismo, considera que las democracias actuales son impracticables mientras haya apatía y falta de credibilidad en el sistema. Es difícil satisfacer los intereses de todos, por lo que deben fortalecerse valores como la libertad, igualdad y tolerancia que han de animar el actuar de los hombres y que dan sentido a las reglas de funcionamiento de una democracia en construcción, en proceso, que puede despejar el panorama político y social contemporáneo. Propone una democracia deliberativa en la que la argumentación permita determinar lo mejor. Las ventajas de la deliberación pública con base en argumentos, radica en la función preventiva contra posiciones sesgadas y en que la función educativa promueva la habilidad de razonamiento, que favorezca acoger, rebatir posiciones disímiles y desarrollar la capacidad de convivencia con los otros.

Para Bobbio «...*el fundamento de una sociedad democrática es el pacto de no agresión de cada cual con los demás y la obligación de obedecer las decisiones colectivas tomadas con base en las reglas del juego preestablecidas de común acuerdo, de las cuales la principal es la que permite resolver los conflictos... sin recurrir a la violencia recíproca*».

Pero, la democracia puede aplicarse a diferentes sectores, en este caso se aplicará en la educación, sacándola del exclusivo campo electoral. Se busca un consenso producto de la argumentación, del conocimiento y del acuerdo de las voluntades para mejorar las condiciones de bienestar de las sociedades. Esta no es una democracia participativa ingenua sino que actúa teniendo en cuenta los diversos intereses, fruto de la voluntad política de la sociedad.

¹³Bobbio, Norberto: Jurista, filósofo y politólogo italiano, considerado «el filósofo de la democracia». Considera que la democracia es la sociedad de los ciudadanos, y los súbditos se convierten en ciudadanos cuando les son reconocidos sus derechos fundamentales.

Otro contemporáneo de Norberto Bobbio es Michelangelo Bovero¹⁴ que considera que: «*Democracia es una palabra y un concepto. Entiendo por concepto a si se permite una simplificación radical- no otra cosa sino el significado de la palabra. La palabra “democracia” indica un mundo posible, es decir, una de las formas políticas en las cuales puede ser organizada la convivencia social, pero tal forma no corresponde necesariamente a la del mundo político real, por lo demás sumamente variado y heterogéneo que es normalmente indicado con esta palabra ¿Cuál es la “distancia” entre el significado de la palabra “democracia” es decir el concepto de democracia, y las diversas realidades concretas a las cuales se les atribuye hoy este nombre? He aquí planteado de la manera más simple el problema de la relación entre democracia ideal y la democracia real*».

Es así como la democracia puede aplicarse a diferentes sectores, en este caso se aplicará en la educación, sacándola del exclusivo campo electoral¹⁵, en el que muchos la ubican. Con la democracia en la educación se busca desarrollar una cultura democrática mediante un consenso producto de la argumentación, del conocimiento y del acuerdo de las voluntades, para mejorar las condiciones de vida de las sociedades. Esta no es una democracia participativa ingenua sino que actúa teniendo en cuenta los diversos intereses, fruto de la voluntad política de la sociedad.

Al hablar de cultura, debemos ver su significado, por lo que encontramos en el diccionario de la Real Academia Española, que significa «cultivo», «crianza», «conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico». Una cultura democrática está dirigida a que cada persona tiene los mismos derechos y para lograr esto se requiere de un grupo humano tolerante, respetuoso de la diferencia, capaz de escuchar, de solucionar sus problemas sin acudir a la violencia. No quiere decir que todos tengan que pensar y sentir de igual forma, sino entender que la diferencia es parte de nuestra identidad.

Esta cultura democrática debe ser un proyecto en construcción, producto de una educación que enseña a participar con conciencia en igualdad de condiciones. La democracia no es un mito impuesto, sino producto del trabajo de una sociedad por ser cada día mejor.

En Colombia, la cultura democrática se puede desarrollar a través de la educación, pues la constitución política de 1991, en el artículo 67, segundo inciso, se encuentra que: «*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la*

¹⁴Bovero, Michelangelo: Filósofo, escritor y politólogo italiano. Dentro de sus obras se destaca «*Una gramática de la democracia: contra el gobierno de los peores*» considerada de referencia de la teoría política contemporánea. Discípulo de Norberto Bobbio.

¹⁵El DANE, departamento administrativo nacional de estadística, hizo una encuesta de cultura política en el año 2008, donde define la cultura política como el conjunto de creencias, actividades, valores y orientaciones (cognitivas, afectivas y evaluativas) que tienen las personas sobre su entorno político. Y la democracia como el sistema de gobierno basado en un cambio periódico de gobernantes (elecciones libres), respecto por las minorías, pluralismo ideológico y político, garantía de libertades, civiles y políticas.

democracia...»; por lo que la gestión del conocimiento colectivo y la cultura son retos para el cumplimiento de los fines del proceso educativo y de formación social.

8. CAPÍTULO I: Legitimidad, validez del discurso de los derechos humanos y acciones que los protegen

Si nos preguntamos por la validez y aplicabilidad de las normas constitucionales, podemos empezar por analizar que la validez y la facticidad de las normas son dos problemas iusfilosóficos trabajados por Jürgen Habermas¹ mediante un esquema bipolar y es que la validez se resuelve en una tensión entre facticidad o validez social y legitimidad o validez racional o comunicativa. Las normas jurídicas deben poseer una dimensión fáctica, que tienen que ver con su cumplimiento habitual y con la coacción que las respalda. También tienen una función de integración social, siempre y cuando posean un elemento de legitimidad, de mínima aceptación para su seguimiento. Para Habermas «*Las normas son legítimas cuando sus destinatarios pueden al mismo tiempo sentirse, en su conjunto, como autores racionales de estas*». Este es el aspecto interno de la norma, porque su aspecto externo tiene que ver con la conexión entre los hechos sociales y la autocomprensión del derecho moderno.

García Amado², en el mismo sentido dice: «*Una vez que el derecho moderno se ha autonomizado de la moral y del respaldo religioso o metafísico de sus normas, queda constituido como un ámbito abierto a la argumentación, a la acción comunicativa, que sólo puede basarse en el entendimiento como fuente de la legitimidad de las normas*». Lo que rompe con los determinismos imperantes, con lo establecido, quedando en manos de los hombres la creación y aplicación de las normas y condiciones para su convivencia.

Por lo anterior, se entendería que el discurso de los derechos humanos es producto de una

¹Habermas, Jürgen en «Facticidad y Validez» presenta una perspectiva sistemática del Estado y del Derecho, que inició con la publicación «La transformación estructural de la vida pública» (1962). La facticidad y validez en el Derecho, tiene en cuenta que la existencia forma parte de la esencia del Derecho, por lo que habla de una tensión interna y externa entre facticidad y validez.

²García Amado, Juan Antonio. Profesor de la Universidad de León, España. Autor de numerosos artículos en revistas jurídicas y libros colectivos, y ha publicado varias obras, entre ellas Hans Kelsen y la norma fundamental; Teorías de la tópic jurídica; Escritos sobre Filosofía del Derecho; La Lista de Schindler. Abismos que el derecho difícilmente alcanza; Torturas en el cine; Filosofía del Derecho Penal; La filosofía del derecho de Habermas y Luhman, y El derecho en la teoría social. Diálogo con catorce propuestas actuales.

autonomía integral del grupo que los adopta, deben ser producto de la autonomía política, de la formación discursiva de opiniones y voluntades. Lo expuesto no quiere decir que la moral esté totalmente excluida, sino por el contrario es un componente complementario de la validez jurídica. El derecho permite a las personas regular de modo legítimo su convivencia, dándoles un margen de libertad. Habermas expresa que *«la idea de autolegislación de los ciudadanos exige que aquellos que están sometidos al derecho como destinatarios se puedan entender, al mismo tiempo, como autores del derecho»*.

Pero, ¿Cuáles normas deben prevalecer? Para Habermas: *«Distintas normas no pueden contradecirse entre sí cuando pretenden validez para el mismo círculo de destinatarios; han de integrar un todo coherente, es decir, formar un sistema. Distintos valores compiten por la preferencia; en la medida en que encuentran reconocimiento intersubjetivo en una cultura o en una forma de vida, forman una configuración flexible y con abundantes tensiones»*. Este debe ser un procedimiento democrático, en el que el derecho permite institucionalizar una forma de auto-organización que permite una existencia social racional. El paradigma liberal mira los derechos como libertades clásicas, pero Habermas divide los derechos en cinco grupos:

Este autor presenta un modelo de ponderación para la interpretación de los derechos constitucionales, que permite que surja una clasificación de los derechos en fundamentales, siendo vistos éstos bajo unos criterios claros como son:

1. Derechos fundamentales que resultan de la conformación, políticamente autónoma del derecho a la mayor medida posible de iguales libertades subjetivas de acción.
2. Derechos fundamentales que resultan de la conformación, políticamente autónoma del status de miembro en una asociación voluntaria de sujetos jurídicos.
3. Derechos fundamentales que resultan de modo inmediato de la reclamabilidad de derechos y de la conformación, políticamente autónoma, de la protección jurídica individual.
4. Derechos fundamentales a una participación, en condiciones de igualdad de oportunidades, en los procesos de formación de opiniones y voluntades en los que los ciudadanos ejercen su autonomía política mediante los cuales sientan derecho legítimo.
5. Derechos fundamentales a unas condiciones de vida que estén social, técnica y ecológicamente aseguradas en la medida respectivamente necesaria para un aprovechamiento, en condiciones de igualdad de oportunidades, de los derechos humanos mencionados en los numerales uno y cuatro.

En los resultados de la encuesta practicada, se observa una gran lejanía entre la percepción de los estudiantes y estos postulados, lo que conlleva a su no apropiación; la intención de los

estudiantes no es ir en contra de la ley o su desobediencia, sino que su pasividad e indiferencia es producto de su desconocimiento. El discurso de los derechos humanos y las acciones que los protegen no es aplicado por los estudiantes porque es visto como una teoría que no se integra a su diario vivir; no es visto como una respuesta a las problemáticas que se les presentan.

Las acciones constitucionales pueden ser procedimientos muy prácticos, como es el caso de la acción de tutela, ya que la puede interponer cualquier persona, no se necesita de conocimientos jurídicos especializados para su uso, pero si no se incorpora a la realidad del estudiante, simplemente va a ser un tema para memorizar para una evaluación; pero si se le presentan casos concretos y las reflexiones que se han hecho al respecto va a encontrar su esencia, significado y posibilidades. Por ejemplo, si el estudiante sabe del caso en que el afectado no puede interponer la acción de tutela personalmente, pero otra persona lo ayudó en el restablecimiento de los derechos vulnerados, como lo podemos ver en la sentencia T-306 de 2011, que expresa lo siguiente:

«Esta Corporación ha señalado que la agencia oficiosa es procedente cuando se afirme que se actúa como tal y se encuentre probado que el representado está en imposibilidad de promover por sí mismo la acción de tutela y en consecuencia su defensa. Ahora bien, cuando se trata de tutelar los derechos de los niños, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la agencia oficiosa encuentra su fundamento constitucional en el artículo 44, y por tanto, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente la protección o el ejercicio pleno de los derechos del menor. Es decir, en estos casos no impera el rigorismo procesal establecido en el inciso 2o. del art. 10 del decreto 2591 de 1991, en cuanto impone al agente oficioso manifestar en la solicitud de tutela que el afectado en su derecho fundamental no está en condiciones de promover su propia defensa. La necesidad de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el derecho procesal, determina que la informalidad de la tutela adquiera mayor relevancia cuando se trate de amparar derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes cuando son vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pues es obvio que los niños por sí mismos no están en condiciones de interponer la acción de tutela, razón por la cual deberán hacerlo a través de su representante legal, o de agente oficioso»

Sin embargo, en la encuesta realizada se ve que cerca del 100 % de los estudiantes no ha hecho uso de ella. La pregunta es ¿por qué no se usa? ¿quizás todos sus derechos son garantizados y los de la comunidad que los rodea? No, para ellos es claro que hay grandes problemas que afectan la dignidad humana, pero muchos desconocen o no habían considerado su uso para su protección. Es por eso que frente a las preguntas: ¿Conoce casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y qué derechos fueron tutelados? Las respuestas fueron:

Información se representa en el siguiente gráfico:

Tabla 8-1.: ¿Conoce casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y qué derechos fueron tutelados?

Sí, para proteger el derecho a la salud y a la vida	35
Sí, para proteger el derecho a la educación	12
Sí, en la televisión	1
Sí, para proteger el derecho a la libre expresión	2
Sí, para proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad	3
Sí, para proteger el derecho al trabajo	4
Sí, para tener acceso a la pensión	2
Sí, para nivelación salarial	1
Sí, para el reconocimiento de un hijo	1
Sí, para no prestar el servicio militar por enfermedad	1
Sí, por agresión física	1
Sí, al debido proceso	2
Sí, para obligar a las entidades de servicios públicos a prestar el servicio en zonas de invasión	1
No	30

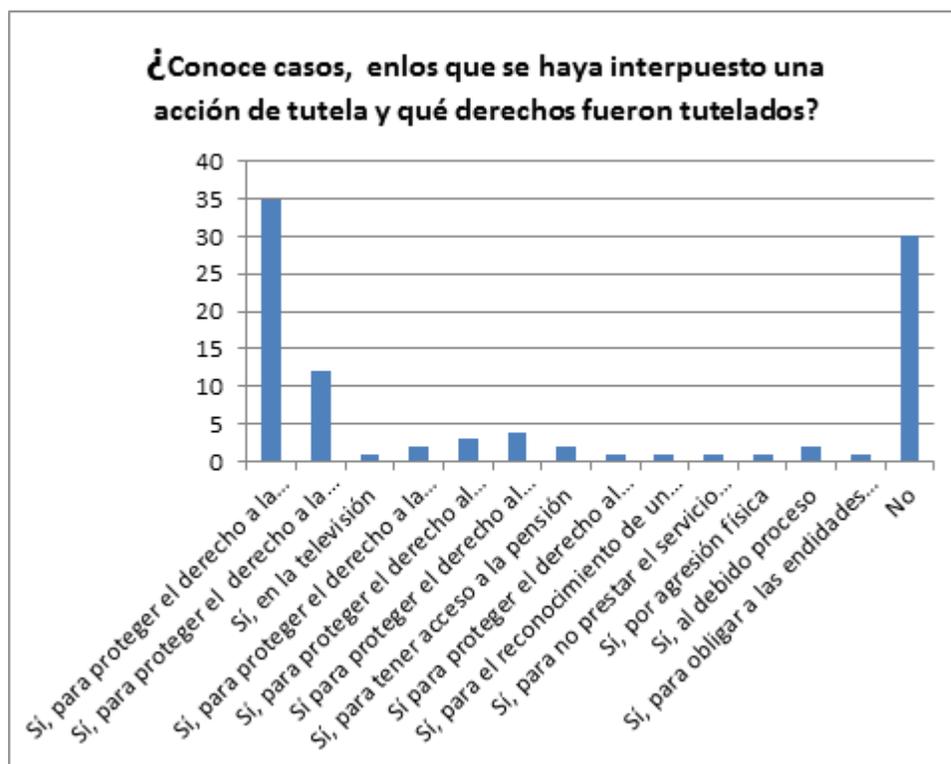


Figura 8-1.: Distribución de las respuestas a la pregunta ¿En qué casos usaría la acción de tutela?

Se observa que el 33.3 % de los encuestados dice no conocer casos en los que se ha interpuesto la acción de tutela; el 38,8 % han conocido casos en los que se protegió el derecho a la vida y a la salud; un 14,4 % han escuchado que a través de la tutela se protege el derecho a la educación; también expresaron que han tenido conocimiento de casos en los que se protege el libre desarrollo de la personalidad, trabajo y debido proceso.

Aunque existen procedimientos administrativos efectivos para la protección de algunos derechos como los relacionados con la salud, como derechos de petición con copia a la Superintendencia de salud, se ha convertido en costumbre para los usuarios del sistema que no reciben la atención oportuna, hacer uso de la acción de tutela. Los casos más conocidos son la negación por parte de la EPS para la entrega de medicamentos, práctica de cirugías, procedimientos médicos costosos, que ponen en riesgo al paciente, causándole un perjuicio irremediable.

Cada caso es particular y requiere de un estudio especial, pero fue interesante encontrar que los estudiantes hicieron referencia a casos, que realmente no serían tutelados por un juez porque hay otras acciones destinadas para su protección; a menos que se encuentren en una clara situación de indefensión, como la indemnización por agresión física o proteger el derecho al trabajo. La tutela es un mecanismo subsidiario, que no reemplaza a las acciones ordinarias; aunque también se contempla la posibilidad de este amparo cuando el procedimiento del mecanismo idóneo es tan lentos que puede causar un perjuicio irremediable, caso en el cual se utiliza como mecanismo transitorio para evitarlo, como cuando se solicita la pensión y la demora en la decisión por parte del fondo de pensiones, afecta el mínimo vital del solicitante. Por otra parte, si ya fue causado el daño, lo que procede es una demanda por responsabilidad civil, pues lo que se busca es la indemnización y no el cese a la vulneración de los derechos fundamentales.

Específicamente en el campo educativo, se quiso indagar sobre el uso de la tutela por parte de la comunidad educativa, con la siguiente pregunta: ¿Las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado han hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso. Las respuestas obtenidas fueron:

Los datos se reflejan mejor en el gráfico **A-7**:

La pregunta estaba dirigida a saber si las instituciones habían interpuesto acciones de tutela, para proteger y dar solución a problemas que afecten a cualquiera de sus miembros, y se observa que aunque hay un gran desconocimiento por parte de los estudiantes al respecto, si han hecho uso de esta práctica.

Se hizo una pregunta similar, pero para saber si las instituciones habían sido objeto de tu-

Tabla 8-2.: ¿Las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado han hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa?

Si, para ayudar a un estudiante	1
Sí, por parte de los docentes contra el decano de la Facultad de Ciencias económicas por mal manejo de los recursos	1
Sí, contra un profesor por apropiarse de derechos de autor de un estudiante.	1
Sí, porque la universidad no emitió un recibo de matrícula justo	1
No	67
No sabe	19

telas y en qué casos, encontrándose los siguientes resultados:

¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.

Tabla 8-3.: ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.

Sí, por el pelo largo	5
Sí, por racismo	1
Sí, por libertad de culto (se pudo presentar examen de admisión otro día)	1
Sí, derecho a la educación, para ser integrados a la universidad quienes reprobaron con 2 áreas y el reglamento permitía hasta tres	2
Sí, en el colegio una compa nera que estaba embarazada	1
Sí, por expulsiones injustas	3

Con estas dos preguntas se evidencia que hay problemas en la escuela, al no darse un arreglo directo o autocomposición (mediación, diálogo, amigable composición, transacción o conciliación), pueden ser solucionados por los jueces, a través de la acción de tutela.

Las instituciones educativas no han sido sujetos activos en su uso, porque han estado más preocupados por defenderse de las diferentes demandas que ponen en tela de juicio sus actuaciones u omisiones, convirtiéndose en sujetos pasivos de la acción, mientras que algunos

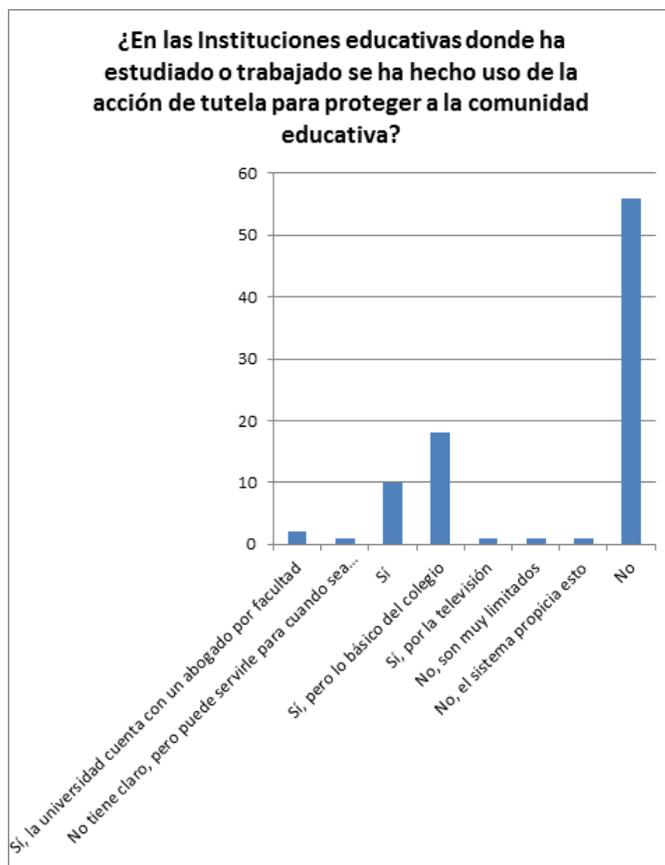


Figura 8-2.: Distribución de las respuestas a la pregunta ¿En las Instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa?

estudiantes y docentes si la han visto como un mecanismo donde pueden expresar sus pretensiones, logrando la protección de sus derechos.

Los estudiantes son parte de la solución para la sociedad en la medida que conocen sus derechos y las acciones pertinentes para evitar su vulneración. Así como un estudiante, así sea menor de edad, puede ejercer la acción de tutela sin necesidad de apoderado, también lo pueden hacer los maestros, la sicóloga del colegio, la parte administrativa para ayudar en la protección de los derechos fundamentales de la comunidad donde se desarrolla.

El legislador al establecer que acciones, como la Tutela, tengan procedimientos preferentes y sumarios, que pueden instaurarse incluso de forma oral, acerca el sistema judicial a la sociedad. Aunque se requiere expresar unos requisitos mínimos como la identificación del tutelado y el tutelante, los hechos, petición, fundamentos de derecho, juramento, pruebas, anexos, notificaciones y firma (ver anexo 8). El legislador entendió que exigir solemnidades, en el ejercicio de la acción de tutela, sería un obstáculo para su uso por parte de la mayoría.

Pero, ¿estas facilidades son conocidas por parte de los estudiantes?

Para obtener un acercamiento a sus vivencias, se les hizo la siguiente pregunta: ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?

Tabla 8-4.: ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?

Sí, incluso la universidad cuenta con un abogado por facultad para apoyar a los estudiantes	2
No tiene claro, pero le puede servir para ayudar en algunos casos cuando sea profesional	1
Sí	10
Sí, pero lo básico que enseñan en el colegio	18
Sí, en la televisión hablan de eso	1
No, los mecanismos de participación son muy limitados	1
No, pero la ineficacia del sistema propicia esto	1
No	56

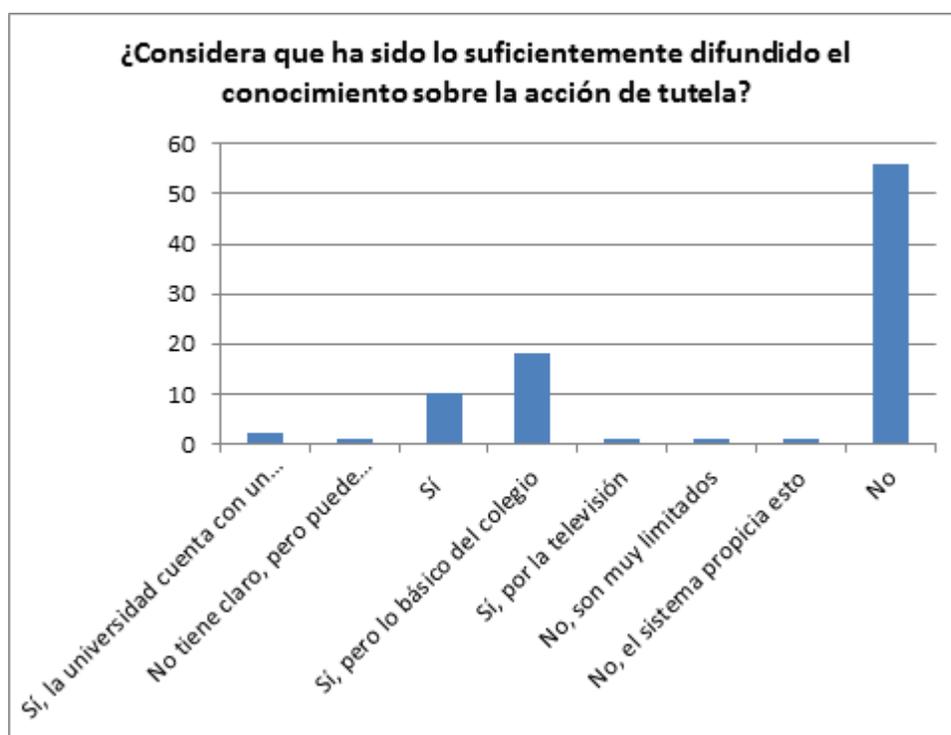


Figura 8-3.: Distribución de las respuestas a la pregunta ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?

Las respuestas denotan desconocimiento por parte del 64,4% de los estudiantes, pues consi-

deraban no era suficientemente difundida, sabe de su existencia por el colegio o la televisión pero se ha presentado de forma superficial, por lo que es vista como un discurso que no le compete o que podría usar con la ayuda de un abogado. A pesar de que la constitución garantiza la vía jurídica, que le permite el libre acceso a tribunales independientes y efectivos, por lo anterior podemos deducir que no hay una tradición que empodere a las personas en su uso y exigencia para el cumplimiento de sus derechos.

Al indagar ¿cómo se divulgan los mecanismos de protección de derechos humanos, en algunas universidades de Bogotá? se encontró que:

1. En la Universidad Nacional de Colombia disponen de un abogado por facultad para apoyar a los estudiantes en ese tipo de acciones. También esta institución desarrolla talleres como el de «*formación en herramientas jurídicas: consejos útiles para hacer un derecho de petición*» por parte del grupo de formación en estudios jurídicos «Juan Fernando Jaramillo» adscrito a la facultad de derecho, en el marco del proyecto de «*derecho para todos*». Las demás instituciones educativas no tienen este nivel de compromiso con la comunidad educativa, a pesar de que tienen consultorios jurídicos, éstos son vistos como parte de las prácticas, en la facultad de derecho al servicio de la sociedad, pero no como un mecanismo al alcance de los estudiantes.
2. En la universidad Distrital «Francisco José de Caldas» se desarrolla una cátedra abierta, según el acuerdo número 125 del 9 de julio de 2004, del Consejo de Bogotá, que institucionalizó la Cátedra en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación como medida capaz de favorecer investigaciones, planes, programas y acciones conducentes a promover una cultura de derechos humanos.
3. En la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, los estudiantes tienen una materia electiva que se llama herramientas jurídicas.
4. La Universidad Pedagógica Nacional, desde el 2009 tiene la Escuela de Formación en Derechos Humanos «Antonio Nariño y Álvarez», que busca promover y difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
5. También se han hecho esfuerzos para trabajar el tema con organizaciones internacionales, movimientos sociales, entidades estatales como es el caso del Programa de Justicia Global y Derechos Humanos, conformado por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y otras universidades, junto con asesores externos vinculados a ONGs de derechos humanos de Colombia y otras partes del mundo.

Además, dentro de los programas académicos que ofrecen, se desarrollan foros, seminarios y a más alto nivel presentan el tema en diplomados, maestrías y doctorados. Se presentan son estudios paralelos o de educación continuada, que no se articulan con los contenidos

académicos del pregrado, son de carácter voluntario, que los estudiantes no aprovechan, en su preocupación por responder con un buen rendimiento al programa académico obligatorio de la disciplina que escogieron.

El 64,4 % de los estudiantes consideran que la tutela no ha sido lo suficientemente difundida, aunque la gran mayoría ven en la tutela un mecanismo de apoyo para la protección de sus derechos y de las personas que los rodean, como son sus familias y con quienes tendrán que interactuar en el desarrollo de su profesión.

La interacción como sujetos partícipes en la construcción del Estado Social de Derecho no surge espontáneamente, se requiere de un trabajo de concientización permanente, en todos los sectores de la sociedad. Si la persona conoce sus derechos y actúa según principios y valores, la auto-organización de las sociedades no será impuesta, sino producto del consenso, de tal forma que refleje su identidad, su propio ser, sus intereses y anhelos. El derecho positivo presenta modelos que pueden servir de guía a las sociedades, pero sólo estas deben elegir el catálogo axiológico que los represente y las acciones que los rigen, según el contexto propio en el que se viven.

La comunidad educativa no puede seguir permaneciendo inerte y separada de la realidad social, debe ser un ente activo que haga uso de las estructuras y desarrollos existentes para conformar una sociedad más justa. Aunque los gobiernos deberían ser los primeros interesados en difundir las herramientas jurídicas mediante políticas públicas y a través de los entes encargados de su difusión como el Ministerio Público, el papel de la educación en instituciones públicas y privadas es crucial para su conocimiento y fortalecimiento. En la muestra estudiada más del 50 % de estudiantes de avanzado grado de escolaridad desconocen la acción de tutela. Por lo que cabe la pregunta ¿Qué tipo de profesionales se están formando? ¿Se entiende que la calidad de vida no sólo está en el desempeño profesional sino en la armonía y convivencia social? ¿Por qué muchos de los docentes son apáticos a actuar para apoyar esta labor? La cultura democrática debe insertarse en la sociedad, como forma racional para fortalecer las relaciones intersubjetivas, para evitar y resolver problemas; no sólo debe ser vista como una materia de estudio de algunos profesionales o como estrategia para mantener el status quo.

La tensión entre la sociedad y el individuo puede ser aliviada a través del derecho, los jueces juegan un papel fundamental en la justicia social, y es por eso que sus fallos deben argumentarse y basarse en normas legítimas y racionalmente justificadas para cada caso. Habermas dice que «*Para los sujetos la seguridad jurídica deriva de la institucionalización como proceso jurídico de un proceso discursivo que permita a cada afectado exponer las razones relevantes y sólo las razones relevantes de cara a la aclaración de los hechos y el derecho*».

No se puede desconocer que en algunos casos el derecho se convierte en un obstáculo para los hombres cuando hay demasiadas normas y éstas constituyen trabas en su vida colectiva. Es así, como Habermas nos recuerda que «*Distintas normas no pueden contradecirse entre sí cuando pretenden validez para el mismo círculo de destinatarios; han de integrar un todo coherente, es decir, formar un sistema. Distintos valores compiten por la preferencia; en la medida en que encuentran conocimiento intersubjetivo en una cultura o en una forma de vida, forman una configuración flexible y con abundantes tensiones*».

La norma no es algo sobrenatural, sino de creación humana, por lo que cada comunidad debe ponderar los valores y crear las reglas y acciones que mejor se adapten a sus condiciones. Una vez establecida esa constitución se debe desarrollar un cuerpo jurídico que esté en armonía con esa ley fundamental, lo que se ha llamado Bloque de Constitucionalidad, que incluye desarrollos internacionales aceptados y ratificados por los poderes públicos en los Estados, con es el caso de los derechos humanos. Los tribunales constitucionales, en el caso colombiano la Corte Constitucional, es la encargada de velar por el sistema de derechos que posibilita la autonomía privada y pública de las personas.

En cuanto a la interpretación de la norma o hermenéutica jurídica, no debe ser exegética (literal) sino que debe tener en cuenta las diferentes subjetividades que se presentan, debe hacerse un análisis de las situaciones y que la norma sea fuente de justicia y no de arbitrariedad. En Colombia se «avanzó» pasando de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho. Y este avance no es sólo retórico sino que tiene implicaciones profundas, pues permite construir sociedades más justas, equitativas, solidarias y con un alto nivel en la calidad de vida de sus coasociados, ya que el fin último de la organización no es el cumplimiento ciego de la norma, sino que a través de esta se logra hacer una realidad los fines del Estado.

Formar parte del mundo, hacerse visible, no sólo mediante un hecho objetivo como es nacer sino que requiere de acción. Estar vivo tiene una connotación especial para Arendt, pues significa «*no sólo que estamos en el mundo, sino que formamos parte de él*». Por lo que debemos actuar, inaugurar, aparecer por primera vez en público. «*Somos alguien y no algo*», por lo que el ser humano se debe manifestar en la esfera política pública. La intersubjetividad nos da la posibilidad de realización y de libertad. Cuando no actuamos vivimos perdidos en el mundo, no desarrollamos un discurso que nos permita trascender como especie.

Al respecto Orlando Fals Borda advertía que «*el saber no transforma por si mismo la realidad, en cuanto que la acción no estudiada o reflexionada se vuelve ciega y fútilmente espontánea. Es preciso ir más allá y combinar no sólo la teoría con la práctica sino también la sabiduría emanada de varias fuentes*»³.

³Fals Borda, Orlando. Conocimiento y poder popular. Lecciones con campesinos de Nicaragua, México y Colombia. Siglo XXI Editores. 1986

En el caso de la acción de tutela, ha tenido legitimidad y validez en la medida que ha sido interiorizada por muchas personas, pues según estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura⁴, entre 1997 y 2011 se presentaron 4.388.340 demandas de tutela. En el 2011 por cada 100 procesos ingresados, 23 correspondieron a procesos demandados mediante acción de tutela.

El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura señaló que cada vez son más vulnerados los derechos fundamentales y que los colombianos cada vez son más conscientes de la posibilidad de exigirlos por vía judicial. En el 2011 se presentaron 518.000 acciones de tutela, que se relacionaron con la reclamación de derechos a la salud, para la entrega de medicamentos, práctica de tratamientos específicos y reconocimiento de pensiones. También se ha recurrido para la protección a derechos laborales y derechos de los desplazados.

Las cifras demuestran que la comunidad en general la ha legitimado porque ha encontrado en los jueces la respuesta para hacer valer sus derechos, pero se convierte en un problema en la medida que la rama judicial no está preparada para responder a la avalancha de demandas que reciben. El problema no es de la acción de tutela, ni de la rama judicial, sino que es estructural en la medida que se vulneran los derechos de las personas y falta una cultura democrática que ayude a prevenir estos conflictos; pero también se requiere por parte del Estado fortalecer la rama judicial.

⁴Consejo Superior de la Judicatura, dentro de sus funciones está administrar la rama judicial y una función disciplinaria respecto de las faltas cometidas por los funcionarios judiciales y abogados en el ejercicio de la profesión. <http://www.ramajudicial.gov.co/cs/j/cs.jsp>

«Usando una metáfora, nosotros, los educadores barríamos las escuelas y dejábamos la basura afuera, del otro lado de las puertas; hoy abrimos las puertas y el viento social, la poderosa realidad nos devuelve lo que creíamos haber desterrado de nuestros espacios. Queríamos una escuela limpia de realidad y ahora tenemos que la realidad desechada invade y abate la escuela. Lo peor es que no sabemos qué hacer; porque nuestras viejas tácticas evasivas ya no dan resultado. La realidad se impone con su abrumadora perversidad e irrumpe en nuestra comodidad, que en algunos casos no es más que mediocridad social».

(Tomado de Ghiso Alfredo. *«En nuestras escuelas, hoy irrumpe la realidad»*. Publicado por El Colombiano en 1996.)

9. CAPÍTULO II: La acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales en un estado social de derecho

Los constituyentes en la elaboración de la Constitución Colombiana vigente, tuvieron en cuenta desarrollos doctrinarios internacionales como la teoría de Robert Alexi¹, respecto de los derechos humanos que son vistos como un principio, al igual que en el artículo 5, correspondiente a los principios fundamentales, que dice: «*El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad*». Por lo que se entiende este catálogo axiológico como estructural e ideal, pero no se queda ahí, sino que por el contrario entiende que debe responder a las necesidades sociales, mediante acciones que los materialicen.

Alexi (1993) presenta un modelo de ponderación para la interpretación de los derechos constitucionales, que permite que surja una clasificación de los derechos en fundamentales, siendo vistos éstos bajo unos criterios claros como son:

1. **Aceptabilidad del argumento**, esto es aquellos en los cuya fundamentalidad se la da a el derecho para que sean amparados por vía de tutela, ante un juez que los reconozca, por lo que debe determinar el grado de no satisfacción o restricción del principio.
2. **Discutibilidad reconocida**, que va a generar cargas en la aplicabilidad de los mismos, lo que le permite ver que tan discutible o no es el derecho que se quiere proteger.
3. **Exigibilidad**, que dicha protección sea de tal exigencia que sin esa especial protección se vulneraría flagrantemente un derecho fundamental, menoscabando la dignidad personal, por el solo hecho de la no protección constitucional del derecho perseguido.

¹ALEXI, Robert. Teoría de los derechos fundamentales, Centro de estudios Constitucionales, Madrid â España 1993. Es el padre de la teoría de la argumentación jurídica.

Esta teoría busca una optimización que permita establecer categorías racionales en su clasificación, en concordancia con el trabajo de DWORKIN², quien comprendió que los principios tienen un peso en cada caso concreto, por lo que ponderar consiste en determinar su peso y su relación con otros principios que entran en colisión. La ponderación se constituye en un criterio metodológico indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional y específicamente del tribunal constitucional que debe ser el principal defensor y aplicador de los derechos humanos.

La garantía de los derechos humanos no sólo debe ser por parte de la institucionalidad, sino que todos los que pertenecen o residen en el Estado deben velar por su cumplimiento. En la división tripartita del poder le corresponde a la rama judicial la función de hacer justicia y específicamente a los jueces, quienes deben conocer las leyes y valorar de forma responsable, los hechos y las pruebas con base en la sana crítica; por lo que deben tener una excelente formación para dar la talla en tan delicada función. **EDUARDO J. COUTURE** (1978)³ con respecto al papel del juez dijo: «*El derecho puede crear un sistema perfecto en cuanto a su justicia; pero si ese sistema ha de ser aplicado en última instancia por hombres, el derecho valdrá lo que valgan esos hombres. El juez es una partícula de sustancia humana que vive y se mueve dentro del derecho; y si esta partícula de sustancia humana tiene dignidad y jerarquía espiritual, el derecho tendrá dignidad y jerarquía espiritual. Pero si el juez, como hombre, cede ante sus debilidades, el derecho cederá en su última y definitiva revelación.*»

DIEGO VALADÉS (2005)⁴ sostienen que «*...los derechos fundamentales no son en realidad derechos, sino meras declaraciones, cuando carecen de garantías, es decir, de instrumentos para darles positividad. En 1789 el mundo registró un gran paso con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; pero se trató, precisamente, de una declaración, y con ella se conformaron los Estados durante décadas, casi durante siglos. Cuando se pasó de la declaración a la garantía de los derechos humanos, comenzó otra etapa en la vida de las sociedades.*»

Sin embargo, estudiosos como Habermas, advierten que clasificar algunos derechos como fundamentales, puede restringir la garantía de los derechos al grupo «*demasiado poco*» que se circunscriben. Alerta que puede ser una clasificación peligrosa, en la medida que los Estados

²Dworkin, Ronald Myles. Filósofo del Derecho y catedrático de derecho constitucional, desarrolló una de las teorías contemporáneas más influyentes respecto de la naturaleza del derecho. Reconoce la existencia de derechos individuales, ya que han sido triunfos de movimientos sociales frente a la mayoría; y considera que los derechos morales de las personas deben prevalecer sobre los fines colectivos. Las políticas de los gobiernos sólo son legítimas en cuanto respetan los derechos

³COUTURE, Eduardo J. Introducción al Estudio del Proceso Civil. Ediciones Depalma, Segunda Edición Reimpresión, Buenos Aires, 1978, Pág. 75.

⁴VALADES, Diego. Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de derechos Humanos, Prefacio. Editorial Temis, Bogotá D.C, 2005.

hacen una selección mínima de derechos con aplicación inmediata. En Colombia constitucionalmente se clasifican los derechos en fundamentales; sociales, económicos y culturales; colectivos y del medio ambiente. Esta clasificación no es absoluta, sino que se ha ampliado el núcleo de los derechos fundamentales, por vía legal y jurisprudencial, permitiendo que entren derechos sociales como el de la salud y la educación.

La Corte Constitucional se ha referido frente a la clasificación de los derechos fundamentales en diversas sentencias como en la T-571 de 1992, así: *«el carácter fundamental de un derecho no depende de su ubicación dentro de un texto constitucional sino que son fundamentales aquellos derechos inherentes a la persona humana. Según la doctrina constitucional, la fundamentalidad de un derecho no depende solo de la naturaleza del derecho, sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso. La vida, la dignidad, intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable. En cambio, la seguridad social es un derecho constitucional desarrollado en la ley, que en principio, no ostenta el rango de fundamental, salvo que las circunstancias concretas permitan atribuirle esta connotación por su importancia imprescindible para la vigencia de otros derechos fundamentales.»*

El constitucionalismo ha creado una nueva mentalidad frente a la protección de los derechos, pero hasta ahora se está tomando conciencia de su importancia. Luigi Ferrajoli⁵, al respecto dice lo siguiente: *«Y en el sentido de que el paradigma de la democracia constitucional es todavía un paradigma embrionario, que puede y debe ser extendido en una triple dirección: antes que nada hacia la garantía de todos los derechos, no solamente los derechos de libertad sino también de los derechos sociales, en segundo lugar frente a todos los poderes, no sólo frente a los poderes públicos sino también frente a los poderes privados; en tercer lugar a todos los niveles, no sólo en el derecho estatal sino también en el derecho internacional»*

Ferrajoli, también nos recuerda que las normas jurídicas son elaboradas por los hombres y que por tanto deben ajustarse al contexto donde se desarrollan: *«La Constitución y en general el derecho, no son otra cosa que un conjunto de significados. Rigen, funcionan, mientras su sentido es socialmente compartido. De otro modo, desaparecen junto a los valores que garantizan, sin necesidad de golpes de Estado o cambios constitucionales.»*⁶

Otro factor, que parece afectar el cumplimiento de los derechos fundamentales en el Estado Colombiano, es el desarrollado en el acto legislativo 03 de 2011, y es el criterio de sostenibilidad fiscal⁷ que pretende proteger a las generaciones presentes y futuras, para que las

⁵Ferrajoli, Luigi. Artículo *«Sobre los derechos fundamentales»*. Revista: Cuestiones Constitucionales, Num.15 Julio-Diciembre. México 2006.

⁶Ferrajoli, Luigi. El Estado Constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia con la realidad. Trad. P. Andrés Ibáñez, en Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la Jurisdicción. Editorial Trotta. Madrid 1996. Pág. 29

⁷Sostenibilidad fiscal, según el Ministerio de Hacienda en Colombia, busca que el gasto de las ramas del

demandas y presiones actuales no consuman en exceso los recursos; lo que para muchos tendrá como consecuencia que los derechos humanos se conviertan en letra muerta. Sin embargo, el acto legislativo es claro al decir «*En ningún caso se afectará el núcleo esencia de los derechos fundamentales, ni se invocará el principio para menoscabar o restringir su protección efectiva*». La Corte Constitucional, al declarar exequible este acto legislativo y aclaró que la sostenibilidad fiscal no es un principio constitucional, sino una herramienta para conseguir los fines del Estado Social de Derecho, por lo que no existen razones para inferir que el incidente de sostenibilidad fiscal sustituya el principio de separación de poderes y la independencia y autonomía de la Rama Judicial, pues se trata de una instancia de interlocución entre los poderes públicos, que se explica en el principio de colaboración armónica. Acto legislativo 03 de 2011, Art. 1 La sostenibilidad fiscal¹⁰ debe orientar a las Ramas y órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

Lo anterior da tranquilidad a la sociedad, pues aunque los derechos sociales son de carácter progresivo y dependen de la capacidad económica de los estados, se estaría restringiendo la protección de los derechos a asuntos presupuestales, pasando por encima de los fines del Estado.

Finalmente, los derechos fundamentales, en Colombia, no se extienden únicamente a la garantía de todos los derechos, sino que sabiamente la Constitución y la Corte Constitucional han establecido su protección no sólo a lo determinado en el artículo 85, sino que han extendido el amparo a todos aquellos derechos que afectan directamente la dignidad de las personas.

En el estudio desarrollado se encuentra que para los estudiantes no es claro cuáles son los derechos que son protegidos mediante la acción de tutela, pues ante la pregunta: ¿En qué casos usaría la acción de tutela? Las respuestas fueron **A-1**:

El 31,1 % de los estudiantes entendían que los derechos susceptibles de tutela son los derechos fundamentales, cuando se vaya a causar un perjuicio irremediable o cuando no haya otro medio de defensa, pero el 68,8 % no tienen claro, ¿qué protege la acción de tutela? pues piensa que opera para la protección de cualquier derecho humano, sin diferenciar los derechos fundamentales de los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del medio ambiente, que tienen otras acciones para hacerlos efectivos, como las acciones ordinarias, de grupo, populares y las de cumplimiento.

poder público atiendan a criterios de racionalidad económica.

Tabla 9-1.: ¿En qué casos usaría la acción de tutela?

Cuando sean vulnerados mis derechos	36
Por incumplimiento de la ley	1
Por inconstitucionalidad de la ley	1
Cuando me afecte mis derechos o los de mi familia	2
No lo usaría	1
Para proteger derechos fundamentales	25
Por abuso de autoridad	2
Si son vulnerados sus derechos, pero no sería la primera opción	1
Para proteger los 60 primeros artículos de la Constitución	1
Cuando las autoridades violen los derechos	1
Para vivienda	1
En salud o educación	9
Cuando no tenga otro medio de defensa	1
En entidades de servicios públicos	1
Incumplimiento de salario	1
La usaría para apelar una decisión judicial	1
Cuando se vaya a causar un perjuicio irremediable	2
Para proteger derechos sociales importantes para el desarrollo humano	1
No sabe	1
No, porque no conoce como funciona	1

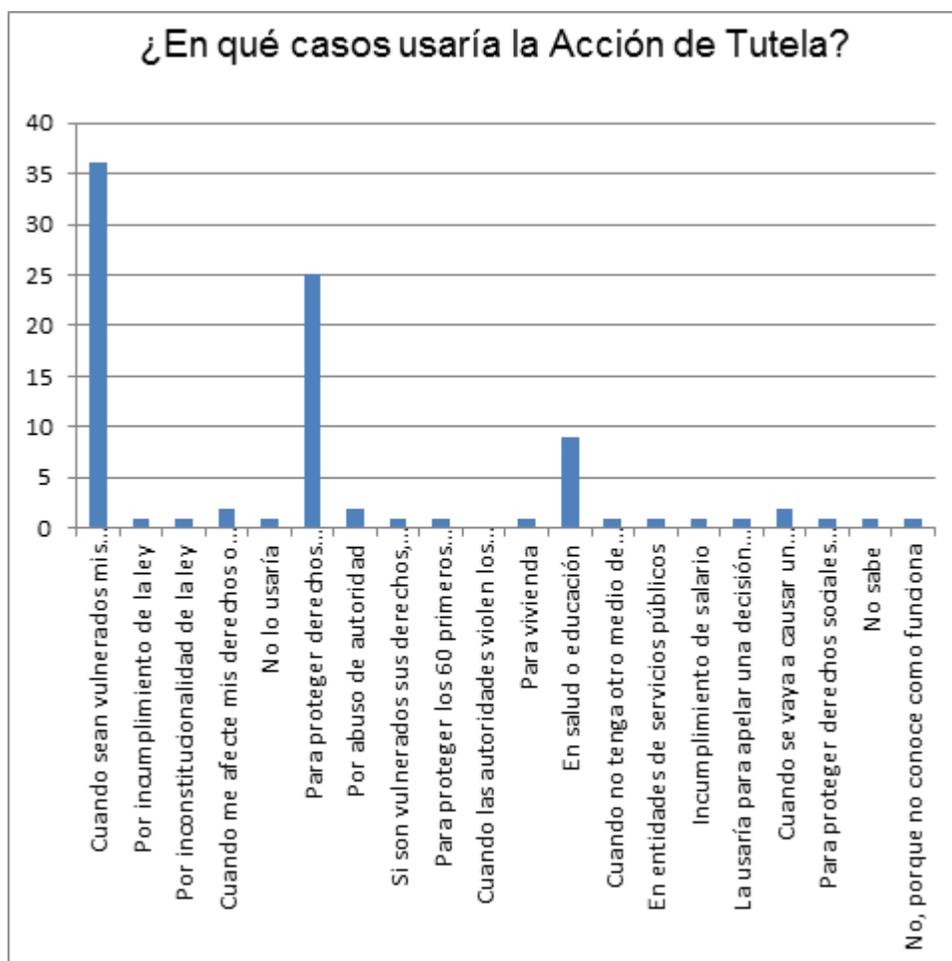


Figura 9-1.: Distribución de las respuestas a la pregunta ¿En qué casos usaría la Acción de Tutela?

En este gráfico vemos como una buena proporción de estudiantes no ven en la acción de tutela una forma de protección efectiva de sus derechos fundamentales. Incluso, al preguntarles cuales eran esos derechos fundamentales, algunos expresaban que eran «*todos los concernientes al ser humano*», demostrando falta de claridad respecto a lo que comprende la categoría. También se observó analfabetismo constitucional, pues aunque saben que tienen una constitución que organiza el Estado, desconocen que como norma fundamental establece valores, principios, derechos, acciones y deberes propios del Estado.

Son acertadas las respuestas que dan dos estudiantes cuando mencionan que la acción de tutela:

1. Puede ser usada para evitar ocurra o se continúe causando un perjuicio irremediable, así sea en caso de derechos que no son fundamentales, posibilidad que da la constitución

para evitar un daño mayor. A pesar de que existen otras acciones para hacer efectivo el derecho, éstas son tan rápidas como se necesita.

2. La utilizaría cuando no encuentre otro medio de defensa de sus derechos, pues es un mecanismo de carácter subsidiario que evita los vacíos en la protección de los derechos y garantizando un adecuado cubrimiento.

El presupuesto del orden jurídico es la libertad para ejercer unos derechos y garantizar una sana convivencia. Los derechos fundamentales son constitucionalmente exigibles y adquieren una nueva dimensión al permitir a cualquier juez su protección cuando se ponga en conocimiento su vulneración. Manuel Cepeda dice: «*Quizás en este punto sea inevitable una breve referencia a las doctrinarias que han sido utilizadas para interpretar los derechos constitucionales, en particular cuando dos o más valores protegidos constitucionalmente crean un conflicto para resolver un caso concreto. La primera prácticamente desterrada del constitucionalismo moderno, fue la más generalizada entre nosotros a raíz de la Constitución de 1886. Según ella el interés público prevalece sobre el interés privado. Esta doctrina ha sido replanteada dentro de la Constitución de 1991. Cuando un interés privado es protegido por un derecho constitucional, pierde el carácter de mero interés particular para convertirse en un derecho, cuya garantía interesa a toda la comunidad puesto que la misma constitución así lo ha declarado al otorgarle protección. Por eso una ley o cualquier otro acto respaldado en el interés de la mayoría no prevalece sobre el derecho, sino por el contrario debe respetarlo.*»⁸ Cepeda justifica la acción del Estado cuando es legítima y no cuando es una excusa para pasar por encima de los derechos y obligaciones.

Los estudiantes deben constituir un factor de cambio, por lo que se requiere incentivar el conocimiento constitucional para que tengan una participación eficaz, tanto para la defensa de los derechos humanos como para la escogencia de los valores, principios y normas en general que permitan expresar su identidad y alcanzar la transformación que se requiere en la construcción de un verdadero Estado Social de derecho. Se necesita acción, compromiso por parte de la población para que en forma responsable, vele por la realización de los derechos humanos, y esta investigación, le apuesta a que los estudiantes no sólo deben ser potenciales actores en la transformación de la sociedad; sino que deben tomar conciencia y desarrollar las capacidades para actuar éticamente, conforme al respeto por el otro y los lazos de solidaridad. Deben ser unos convencidos de la importancia del respeto como base de los derechos humanos, para que sean capaces de actuar no sólo en causa propia, sino a favor de los otros cuando observe que se presentan injusticias.

Es tan importante quien activa el sistema judicial, como los operadores judiciales encarga-

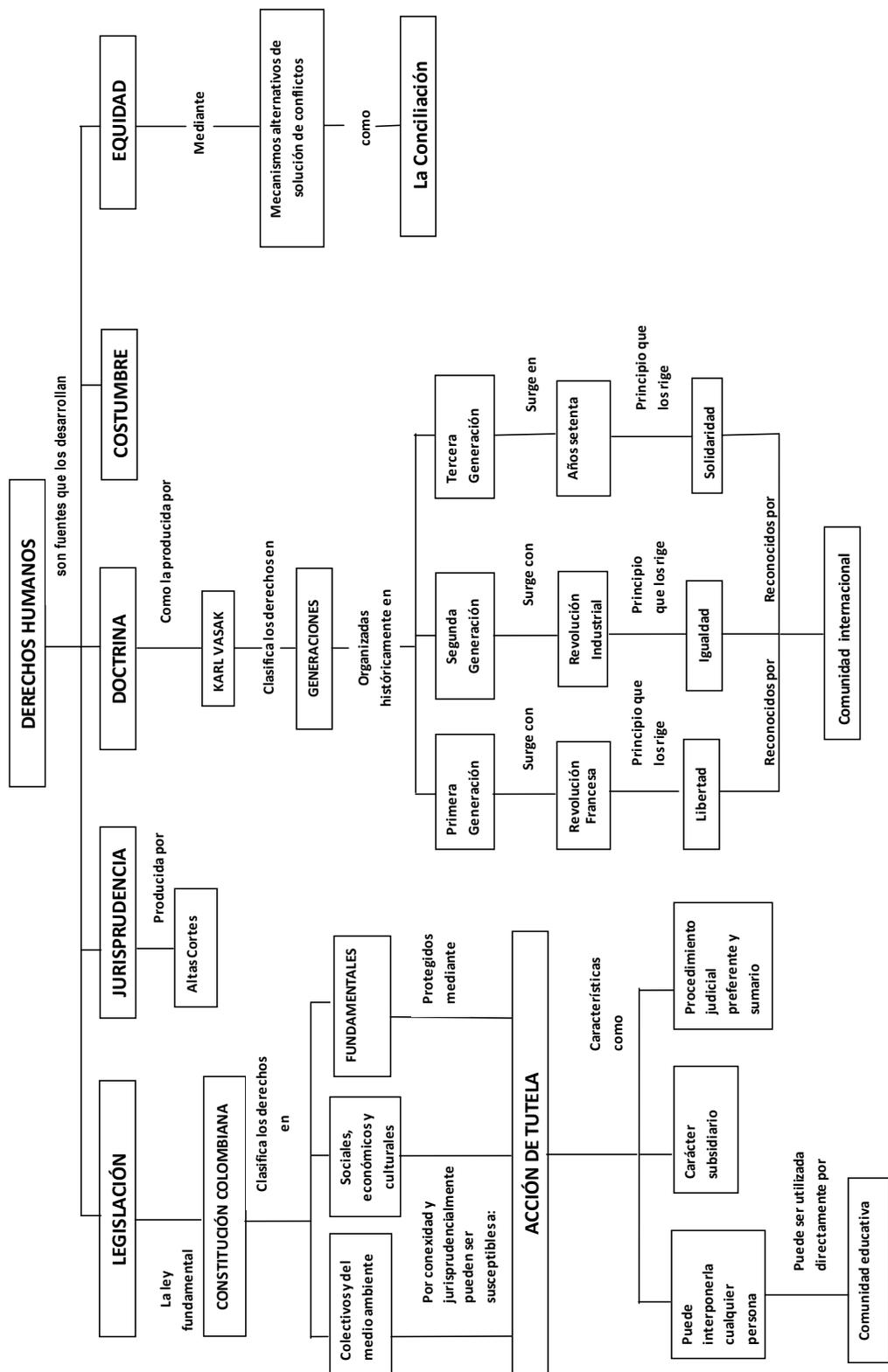
⁸Cepeda, Manuel J. Los Derechos Fundamentales. Editorial Temis, Bogotá 1997. Página 16 estudiantes creen las condiciones para un desarrollo social en condiciones justas y equitativas.

dos, como lo expresa Alvaro Tirado Mejía⁹ «Una democracia es un régimen político en el cual los conflictos entre particulares, o entre éstos y el Estado, son resueltos por terceros independientes llamados jueces, que deciden de acuerdo con unas normas previamente establecidas. Por eso los jueces, más que rectificadores de la democracia, son sus agentes. La manera más clara de defender el sistema democrático es aplicando las leyes» Más adelante exhorta a «...se debe tomar conciencia de que es urgente recuperar la eficacia y credibilidad de los aparatos de justicia. La sentencia del juez es un buen mecanismo para restablecer, así sea parcialmente, la paz social afectada por el crimen. Sin la decisión del juez, cada versión privada de los hechos, amañada por intereses polarizados e intransigentes, se agrega como un elemento más a la confusión y a la alarma social».

Las diferentes acciones interpuestas ante los jueces obligan a un análisis detallado y un pronunciamiento por parte de estos, que debe ser conocido por la comunidad, pues le servirá de guía y le ayudará a recuperar la credibilidad, legalidad y legitimidad en la organización establecida. La acción de tutela, es una de las más expeditas porque puede ser ejercida por cualquier persona porque es un mecanismo sencillo, sumario, preferente y sin mayores consideraciones técnicas. Es por esto que el papel de los estudiantes, maestros puede constituir la fuerza que se requiere para recuperar la esperanza en la justicia, en la medida que coadyuven con las autoridades en el fortalecimiento de los derechos humanos y la administración de justicia.

Para resumir, las relaciones y conceptos presentados en este capítulo, se pueden observar en el mapa conceptual que se encuentra en la página siguiente.

⁹Tirado Mejía, Álvaro. Discurso de inauguración del encuentro académico por la democracia y los derechos humanos organizado por la universidad de los Andes, el programa de estudios políticas de la Universidad Javeriana y el Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Nacional, en calidad de Consejero Presidencia para los Derechos Humanos.



Mapa conceptual 1. Relaciones y conceptos presentados en el capítulo II.

10. CAPÍTULO III: Jurisprudencia y el derecho a la educación

Mauricio García Villegas en el documento *«Incidencia Social de la acción de tutela»* expresa que *«la tutela también ha sido útil como instrumento de educación social en materia de derechos humanos. Las decisiones de los jueces de tutela han puesto al descubierto una cantidad de comportamientos violatorios de derechos que anteriormente no aparecían como tales»*. En el sistema educativo se ha visibilizado muchos problemas, por lo que algunos educadores la han visto como la intromisión de los jueces en el campo educativo, pero la intención de este mecanismo no es atacarlos o afectar la práctica docente, sino mejorar a las personas, a las comunidades y consolidar prácticas democráticas en todas sus actuaciones.

El maestro es una persona respetada, que tiene gran incidencia en los estudiantes y padres de familia, por lo que debe ser el artífice de la cultura democrática. El ser humano es falible y debe aprender de sus errores, por lo que debe iniciar aceptándolos y corrigiéndolos.

Lo ideal sería que no se presenten este tipo de problemas, que la comunidad educativa fuera totalmente consciente de la importancia y respeto de los derechos humanos; sin embargo, como a diario se presentan casos en los que se violan flagrantemente, hay necesidad de hacer uso de medidas eficientes y eficaces que los protejan, como es el caso de la acción de tutela, que permite a los infractores orientar sus conductas.

El artículo 86 de la Constitución vigente permite instaurar la acción de tutela ante cualquier juez y también permite hacer un control por parte de la Corte Constitucional¹ de las mismas. Aunque no hay revisión a cada una de las tutelas, dicha corporación estudia algunas que considera de trascendental importancia o simplemente al azar, para que cumplan con el principio de supremacía constitucional y no vayan en contravía de lo ordenado en la ley superior que rige el Estado.

A continuación se presentan algunas sentencias, que buscan resarcir derechos en el ámbito educativo, en las que la Corte Constitucional se ha pronunciado restableciéndolos. Dentro de la selección que se realizó se encuentran:

1. Sentencias T- que indican que es la revisión a un fallo correspondiente a una acción de

tutela.

2. Sentencias C- pronunciamiento de la Corte para hacer control constitucional de una norma o una parte de la norma.
3. Sentencias U- (ó SU-) de unificación, en las que la Corte, sienta jurisprudencia con respecto a unos temas que han sido reiterativos.

La revisión que hacen todos los jueces, incluidos los magistrados de las altas cortes, se nutren de las fuentes del derecho y éstas son: prioritariamente la ley, luego la jurisprudencia y finalmente tener en cuenta la doctrina, la costumbre y la equidad. Por lo que los jueces deben fallar, atendiendo a la sana crítica, de acuerdo con lo establecido en la ley, y también pueden argumentar sus fallos con la jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia, el conjunto de sentencias, decisiones o fallos dictados por los órganos de la rama judicial.

1. Sentencia T-402 de 1992. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Caso: Dos estudiantes que no se les permitió matricularse en un establecimiento educativo, debido a desavenencias de éstos y su familia con docentes y directivos. Al respecto la Corte hace la siguiente reflexión:

«Algunos derechos, por ser inherentes a la persona humana son fundamentales (v. gr. derecho a la vida, libertad de locomoción etc). Otros, no son fundamentales para algunas personas, pero sí para otras que se encuentran en circunstancias específicas u ostentan determinada condición: es el caso del derecho a la salud que, no siendo inherente a la persona, tampoco es derecho fundamental ni tiene aplicación inmediata, pero que, tratándose de los niños, sí adquiere carácter fundamental.»

«En razón de su condición de debilidad manifiesta, e incapacidad física y mental para llevar una vida totalmente independiente, los niños requieren una protección especial por parte del Estado, la familia y la sociedad. Lo anterior unido a la decisión del Constituyente de consagrar el principio de prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, justifica el reconocimiento en su favor de derechos fundamentales distintos y adicionales a los consagrados para las personas en general. La consagración expresa, en el artículo 44 de la Constitución, de la educación como un derecho fundamental de los niños, no deja duda alguna sobre su naturaleza ni sobre la posibilidad de exigir su respeto y protección mediante el ejercicio de la acción de tutela.»

Aunque la Constitución de 1991 establece que la educación está dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, los magistrados se pronunciaron en esta sentencia, diciendo que la educación es un derecho fundamental, por lo que se convierte en un derecho susceptible directamente de la acción de tutela.

- Sentencia C- 547 de 1994. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Caso: En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, un ciudadano solicita a la Corte que declare inexecutable los artículos 43-d, 57 incisos 2o. y 3o., 84, 87, 90, 92, 93, 94, 113 y 117 de la ley 30 de 1992, por considerar que violan los artículos 1, 136-4, 150, 151, 154, 267, 287, 346, 347, 350, 355 y 359 del Estatuto Superior. Después de un estudio detallado de las normas, la honorable corte, declaró executable las normas por cuanto:

«La norma acusada en lugar de contrariar la Constitución respeta y desarrolla sus mandatos, pues se trata de la obtención de recursos para un órgano del sector educativo encargado de prestar servicios destinados a promover el desarrollo integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo. De otra parte, es preciso aclarar al demandante que la disposición legal que impugna no les impone a todos los entes territoriales la obligación de hacer aportes con destino al Fondo de Bienestar Universitario, pero aún en el evento de que así sucediera, lo demandado tampoco sería inconstitucional como ya se anotó; pues es deber de las entidades territoriales colaborar en la financiación de los servicios educativos en los términos que fije la Constitución y la ley; sin embargo, en el caso sujeto a examen el legislador únicamente se refirió a los entes territoriales que "puedan hacer aportes", esto es, quienes voluntariamente decidan colaborar de acuerdo con sus propios intereses.»

«Siendo el ICETEX un establecimiento público del orden nacional, cuyo objetivo principal es el de fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación a través del crédito y de otras ayudas financieras a los estudiantes y sus familiares, resulta conforme con las normas Superiores la decisión adoptada por el legislador de ordenar a esa entidad que por intermedio de un fondo creado con recursos del presupuesto nacional, sea "garante" de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior "de escasos recursos económicos", porque al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 69 de la Carta, corresponde al Estado facilitar "mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior". Quiere esto decir, que habrá de implantar instrumentos financieros idóneos para lograr el propósito buscado. La garantía aludida, sin lugar a duda, constituye una ayuda financiera necesaria y eficaz para que los estudiantes de escasos recursos económicos, que en nuestro país son bastantes, puedan iniciar o culminar sus estudios superiores, ya sea en instituciones públicas o privadas, pues aunque en las primeras la educación es gratuita, se permite el cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Cumple así la norma demandada la finalidad social propuesta por el Constituyente, de permitir el acceso de todas las personas que lo deseen, y tengan méritos para ello, a los establecimientos de educación post-secundaria».

- Sentencia T- 090 de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Caso: Una joven, habitante de la población de Buenavista-Córdoba, culminó sus estudios de bachillerato. Para expedirle su diploma y otorgarle el grado correspondiente, el colegio le solicitó una

copia actualizada de su registro civil. Al sacar el registro civil, éste tenía una nota .^{E1} presente registro carece de la firma del funcionario de la época, por tal motivo es inexistente. Artículo 8 del Decreto 2158 de 1970”, por lo que se vio imposibilitada para obtener el diploma e ingresar a la educación superior; así que solicitó la tutela de sus derechos a la educación y al reconocimiento de su personalidad jurídica. Al respecto la honorable Corte, se pronunció así:

«El derecho a la educación es un derecho esencial de la persona humana, susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela. De manera particular, la oportunidad de acceso a los medios educativos en condiciones de igualdad, se considera como una de las manifestaciones principales del derecho a la educación, en un Estado donde tales medios son limitados. Al negarle a la demandante la entrega de su diploma, se viola su derecho a la educación pues este derecho implica, no sólo el acceso y la permanencia en un centro educativo, sino el reconocimiento al esfuerzo y a la culminación de una etapa, durante la cual se preparó con la intención de ser una persona más útil a la sociedad. Tal reconocimiento se materializa en la expedición del diploma correspondiente, y resulta por demás injusto, negárselo».

- Sentencia T-337 de 1995. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Caso: Una menor, de nueve años de edad, quien asiste a la escuela municipal de Panqueba (Boyacá), se ha visto segregada por sus compañeros de clase, que la consideran «prostituta» y enferma de «sida». La niña no desea volver al colegio. El dictamen médico practicado revela que sufre «un temor al rechazo y aislamiento por parte de sus compañeros de estudio; según la paciente porque la creen enferma de SIDA, aunque ella misma no sabe que significa la enfermedad». Adicionalmente, el dictamen indica que la menor goza de perfecto estado de salud. A lo que la Corte consideró que:

«En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. Una idea de democracia militante recorre la Constitución y, conforme a ella, en la escuela, los niños, futuros ciudadanos, han de comenzar a experimentarla como una de sus vivencias más próximas y formadoras. La democracia, como diálogo social y búsqueda cooperativa de la verdad, requiere que las personas, desde los bancos escolares, sean conscientes de sus derechos y deberes y tengan oportunidades de ejercitarlos activa y responsablemente mediante el trabajo en equipo, el respeto a los otros y el ejercicio constante de la solidaridad y la tolerancia. Los conflictos no están ausentes en las escuelas y en sus aulas. Lo grave es que no puedan ser reconocidos y que se desestime la ocasión para fomentar en el cuerpo estudiantil, de acuerdo con su nivel de madurez y de conocimientos, la práctica democrática que sea del caso inculcar y sustentar».

Y continúa diciendo:

«Fin último de la educación es lograr o promover el libre, pleno y armónico desarrollo de la personalidad del educando. El pleno desarrollo de la personalidad es tan vital a todo ser humano, que el derecho a la educación, que lo garantiza y sin el cual se difumina como aspiración, tiene carácter universal. La Corte reiteradamente ha puesto de presente la relación íntima existente entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la educación. Materialmente, éste último es condición de posibilidad de aquél. La mejor formación intelectual, física y moral del educando, de otra parte, se recoge como fin esencial que debe primariamente ser tutelado por el Estado y que justifica las funciones de regulación, inspección y vigilancia que con ese propósito se le otorgan en la Constitución. La educación impartida y recibida en su función de promover el pleno desarrollo de la personalidad, exige la transmisión y adquisición de conocimientos, bienes y valores de la cultura, que ayuden al estudiante a comprender el mundo en que vive y a su propio ser, en su doble condición de miembro activo de la comunidad a la que se integra y de individuo único y diferenciado merecedor de un trato respetuoso y digno».

Por lo que la Corte tutela los derechos a la educación y al pleno desarrollo de su personalidad. Y en consecuencia, ordena al Ministerio de Educación Nacional, que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sentencia, proceda a examinar la situación presentada en la escuela y desplazar por el tiempo que se requiera a un docente experto en las materias que a su juicio deban reforzarse, en particular, en lo que tiene que ver con la educación sexual. Igualmente, ordena al secretario de educación de Boyacá que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sentencia, disponga lo necesario para someter a la menor a evaluación psicológica, con el objeto de establecer si es necesario que reciba una sicoterapia a fin de que pueda superar la perturbación de que da cuenta el dictamen médico practicado, en cuyo caso se dispondrá lo pertinente por el mismo funcionario.

- Sentencia T-407 de 1996. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Caso: Se le negó la posibilidad de continuar en el centro educativo al estudiante demandante, debido a que fue encontrado consumiendo droga y la institución educativa le exigía para su reintegro estar totalmente recuperado. La Corte tutela el derecho fundamental a la educación, siempre que el actor se comprometa a proseguir con el tratamiento de rehabilitación que inició en un centro especializado, el cual informará periódicamente al colegio sobre el cumplimiento del mismo y hace las siguientes consideraciones:

«El drogadicto, como cualquier enfermo, tiene posibilidades de recuperación al someterse a los tratamientos que la ciencia médica y otras alternativas le ofrecen, pero en ningún caso existe la certeza de una recuperación total y absoluta, por eso, es inadmisibles exigir, en cualquier situación, y mucho menos como condición de reingreso a una institución social, la recuperación total, pero lo es más si ella proviene de un establecimiento educativo, que tiene

la obligación de colaborar y participar activamente en la recuperación de sus alumnos».

- Sentencia T-452 de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara. Caso: El peticionario presentó, en nombre de su hijo menor, acción de tutela en contra del propietario del Pre-escolar, pues considera vulnerado el derecho a la educación por que le impidió el acceso del menor a la Institución alegando el no pago de la pensión y afirmando además que: *«así pagara no lo volvería a recibir».*

La Corte Constitucional, en varias sentencias, se ha pronunciado, diferenciando el derecho a la educación, del derecho al pago por el servicio prestado. Por lo que se debe garantizar el derecho a la educación y con respecto a la deuda, hay otras instancias para hacer efectivos los cobros correspondientes.

«La Corte Constitucional, en sentencias T-612 de 1992 y T-425 de 1993, ha sostenido que cuando una persona es admitida por una institución educativa de carácter particular, a través del acto de la matrícula, se constituye un vínculo contractual en virtud del cual el educando adquiere el derecho de recibir la ilustración y educación correspondiente a un determinado grado, sometiéndose a los reglamentos y estatutos académicos y disciplinarios del Colegio, a cambio del pago de las sumas que el plantel tiene establecidas como remuneración por el servicio que presta, garantizándose el derecho a la educación y al propio tiempo la intangibilidad del derecho del colegio al cobro de las deudas por concepto de mensualidades, a través de los procesos judiciales correspondientes.»

- Sentencia T- 526 de 1997, Magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara. Caso: Es interpuesta la acción de tutela por un estudiante y aunque el demandante no señaló petición alguna; sin embargo, se deduce que solicita la protección al derecho a la educación, por el riesgo que se presenta frente al deterioro de muros y tapias en plantel educativo, donde estudia, causado por las inundaciones periódicas presentadas. La Corte ampara los derechos del joven, así:

«Cualquier alteración que se presente en la prestación del servicio público de educación, y aún más cuando dichas alteraciones se presentan en una institución pública, es evidente que vulnera el derecho a la educación, pues pudiéndose tomar las medidas pertinentes para evitar dichas alteraciones en el servicio, no se asume la responsabilidad de ello, vulnerando el derecho que le asiste a los educandos, de asistir de manera regular a esa institución y también poniendo en peligro su salud, y la vida misma. Las instalaciones destinadas a la prestaciones de este tipo de servicio, deben ser las más adecuadas a tal fin, que ofrezcan no sólo un lugar exclusivo para ello, sino también seguro y confortable, que permita un mayor rendimiento de los alumnos e incluso de los mismos educadores».

- Sentencia T-207 de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Caso: Un estudiante presentó demanda de tutela por considerar que las directivas de su Colegio han violado su derecho al libre desarrollo de la personalidad, en virtud de la exigencia que el plantel le hace para que se corte el cabello. Además le han expresado que mientras no cumpla con las normas del manual de convivencia, no le permitirán entrar a clases. También solicitó como medida provisional se le permitiera el acceso a las clases. El juzgado de conocimiento accedió a la medida provisional, y ordenó a los rectores y coordinadores del plantel la suspensión inmediata de la aplicación del acto que prohibía el ingreso del alumno a las clases ordinarias. La Corte confirmó la decisión y dijo:

«Los reglamentos de los planteles educativos, constituyen la base fundamental orientadora de la filosofía de un Colegio, sin los cuales no sería posible mantener un nivel de disciplina y de excelencia cuando se trata de las cláusulas referidas a los diferentes programas de estudio que cada colegio adopta. Ha determinado esta Corporación que los reglamentos o manuales de convivencia no pueden convertirse en herramientas dominantes y autoritarias que se amparen en su capacidad regulativa para incluir preceptos que vulneren los derechos constitucionales de menores, que pueden al tiempo que verse privados de los beneficios de la educación, sentir amenazada y quizás distorsionada su libertad de autodeterminarse».

- Sentencia T-656 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Caso: Los padres de la menor, señalaron que su hija de dieciséis años de edad, quien cursa el grado undécimo en el colegio demandado, fue suspendida "sin fórmula de juicio", al haber quedado embarazada; por lo que se le violaron los derechos a la igualdad, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación. En la revisión la Corte hace las siguientes consideraciones, respecto de este tipo de casos:

«En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha establecido que la maternidad, es decir la decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida humana, es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el núcleo esencial del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y que, por ende, no pueden ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. En este sentido, se consideran contrarias a los postulados constitucionales todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital».

- Sentencia T-588 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Caso: Los demandantes interpusieron acción de tutela en representación de sus hijos contra el Instituto Técnico de Administración de Desarrollo Social donde estudiaban, y en especial contra el profesor de educación física, por cuanto estiman que éste vulneró el derecho de sus hijos a la libertad de conciencia y al libre desarrollo de la personalidad, al exigirles para pasar la materia, el cumplimiento del logro «ejecución de ritmos», el cual no pueden realizar porque el credo que profesan y la Iglesia Pentecostal Unida

de Colombia a la que pertenecen se los prohíben. La Corte constitucional hace las siguientes reflexiones al respecto:

«La Corte Constitucional ha señalado que la libertad de cátedra es un derecho del cual es titular el profesor o docente, con independencia del ciclo o nivel de estudios en los que desempeñe su magisterio. Es evidente que tratándose de materias o de áreas en las que la investigación científica que adelante el profesor adquiere relieve más destacado, este derecho puede desplegar su máxima virtualidad. Lo anterior, sin embargo, no obsta para que en el campo general de la enseñanza, también el derecho en mención garantice la autonomía e independencia del docente. La función que cumple el profesor requiere que éste pueda, en principio, en relación con la materia de la que es responsable, manifestar las ideas y convicciones que según su criterio profesional considere pertinentes e indispensables, lo que incluye la determinación del método que juzgue más apropiado para impartir sus enseñanzas. De otro lado, el núcleo esencial de la libertad de cátedra, junto a las facultades que se acaba de describir, incorpora un poder legítimo de resistencia que consiste en oponerse a recibir instrucciones o mandatos para imprimirle a su actuación como docente una determinada orientación ideológica. En términos generales, el proceso educativo en todos los niveles apareja un constante desafío a la creatividad y a la búsqueda desinteresada y objetiva de la verdad y de los mejores procedimientos para acceder a ella y compartirla con los educandos. La adhesión auténtica a este propósito reclama del profesor un margen de autonomía que la Constitución considera crucial proteger y garantizar».

Por lo que prospera la acción de objeción de conciencia que han formulado los padres de los estudiantes y confirma el fallo del juzgado, al considerar que el logro del ritmo puede ser reemplazado por otras actividades, a través de las cuales pueden cumplir con los objetivos de la cátedra de educación física, recreación y deporte.

- Sentencia SU-641 de 1998. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz. Caso: Los hechos consisten en que el demandante consideró que la prohibición de llevar el cabello largo y usar aretes, consagrada en el Manual de Convivencia, le viola los derechos fundamentales a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. Los derechos le fueron tutelados y la Corte hizo la siguiente reflexión:

«En un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio, restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero gusto, resulta atentatorio de la carta; por eso, la Corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel.»

«En términos de la Constitución de 1991, la educación es una actividad formativa, no autoritaria, que requiere de alumnos activos, creativos y participantes en lugar de pasivos, repetidores y sumisos»

- Sentencia SU- 642 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Caso: Un padre de familia en representación de su hija, de cuatro años de edad, interpuso acción de tutela, ante la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Directora del jardín infantil de la penitenciaría «La Picota», por considerar que ésta vulneró el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de su hija, al querer obligarla a cortarse el cabello. La Corte tuteló los derechos invocados, aduciendo lo siguiente:

«Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros. Ciertamente, en tanto lo que este derecho protege son las opciones de vida que los individuos adoptan en uso de sus facultades de juicio y autodeterminación, es natural que la protección constitucional a las mismas sea más intensa cuanto más desarrolladas y maduras sean las facultades intelecto-volitivas de las personas con base en las cuales éstas deciden el sentido de su existencia. Lo anterior no sólo encuentra fundamento en la jurisprudencia de esta Corporación sino, también, en lo dispuesto por el artículo 12-1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se establece que "los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño»

- Sentencia T-880 de 1999, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Caso: Las demandantes tuvieron un problema disciplinario en el plantel educativo donde estudiaban, una riña, por lo que el colegio las expulsó. Las actoras consideraron que se les violaron los derechos fundamentales a la educación, al buen nombre y al debido proceso, pues fueron expulsadas del colegio sin el agotamiento de un trámite disciplinario y sin poder defenderse. Por lo tanto, solicitan la protección de los derechos fundamentales antes invocados. La Corte protege sus derechos y aprovecha para recordar que las normas deben ser elaboradas y difundidas democráticamente:

«Los manuales de convivencia o reglamentos internos de los establecimientos educativos se encuentran sujetos a los derechos, principios y valores de carácter constitucional. Estos manuales cimientan su legitimidad no sólo en el órgano que los profiere, sino en que deben ser el reflejo de la voluntad general de los miembros de la institución educativa a la cual se va aplicar, teniendo como punto de referencia la primacía de las normas constitucionales. Para su aplicación, los manuales de convivencia deberán ser dados a conocer y aceptados de manera expresa y espontánea por padres, profesores y alumnos vinculados a la institución educativa».

- Sentencia T- 674 de 2000. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Caso: Dos estudiantes presentaron acción de tutela en contra de la Fundación Universitaria Manuela Beltrán, por considerar vulnerados sus derechos a la educación y a la igualdad, ante la intención de esa entidad de aplicarles un pénsum académico que ellas estiman contrario a sus derechos, e impedirles obtener su grado como fisioterapeutas. La Corte, estudió el caso y consideró que las estudiantes, por seguridad jurídica, debían someterse a las normas vigentes para la época en que estudiaron y no podrían obligarse a cumplir los requisitos establecidos posteriormente, por lo que la Corte dijo:

«Si los reglamentos académicos de las universidades tienen sustento constitucional (arts. 67, 69 y 365) y poseen como se ha visto, un valor normativo similar a los reglamentos administrativos expedidos por las autoridades públicas, constituyendo por lo tanto normas particulares de derecho aplicables dentro del ámbito universitario y con fuerza obligatoria para sus destinatarios -los educandos adscritos al respectivo programa académico- necesariamente hay que concluir que también a dichos reglamentos les es aplicable el principio de la irretroactividad de la ley y, en general, de las normas jurídicas, según el cual empiezan a regir a partir de su expedición y promulgación, lo cual es garantía para la protección de las situaciones jurídicas que han quedado consolidadas bajo la vigencia de una determinada normatividad. Por consiguiente, las instituciones universitarias no pueden dictar reglamentos con efectos retroactivos o aplicar las normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo un régimen normativo anterior. Si de hecho lo hacen, violan los arts. 58 y 83 de la constitución que consagran el respeto por los derechos adquiridos, el principio de la buena fe, y la confianza legítima o debida, íntimamente vinculada a éste, cuyo contenido y alcance ha sido precisado varias veces por la Corte».

- Sentencia T-051 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Caso: Un estudiante sordomudo solicita se ordene el nombramiento del profesor intérprete para continuar con sus estudios como normalista. La Corte Constitucional concede el amparo del derecho fundamental a la educación inclusiva y a su goce efectivo solicitado, y hace las siguientes consideraciones:

«Si bien se reconoce que el modelo de enseñanza integrada ha sido un primer avance en la inclusión de personas con necesidades educativas especiales, también se le critica por ser un

modelo limitado que continúa reforzando la idea de que las personas con discapacidad sólo pueden educarse mientras tengan procesos y aulas de aprendizaje diferentes de las personas sin discapacidad. Además de lo anterior, un punto central de las objeciones a este modelo educativo, radica en el hecho de que la integración parte de una concepción en la que la persona con necesidades educativas especiales es quien debe adaptarse a la escuela, y no a la escuela quien debe desarrollar transformaciones importantes para que sea ésta la que se adapte a la diversidad de sus alumnos».

- Sentencia T-691 de 2012. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Caso: Un estudiante interpuso acción de tutela contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por considerar que la entidad educativa no le ha protegido adecuadamente ante el trato discriminatorio en razón a su etnia, por parte de uno de sus docentes. La Corte tutela los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la educación, al debido proceso y a la dignidad del estudiante, y ordena, entre otras cosas, a la Universidad:

«...que realice un acto simbólico de carácter público para celebrar los aportes de la comunidad afrocolombiana a la comunidad universitaria, y a la sociedad en general. En especial, se deberá celebrar el aporte a la construcción de una comunidad académica incluyente y respetuosa del orden constitucional vigente».

Además hace la siguiente consideración:

«Si un docente, accidentalmente, utiliza expresiones de uso común y corriente, que generan un escenario de discriminación en el que se preserva, se promueve o se difunde estereotipos racistas, discrimina cuando no emplea el mismo espacio de clase, en el momento y del modo en que considere adecuado, para poner en evidencia la expresión con contenido discriminatorio y resaltar su carácter racista. Es deber del docente utilizar el diálogo y la participación para visibilizar los elementos racistas que, lamentablemente, todavía se esconden en nuestras prácticas lingüísticas».

- Sentencia T-660 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Caso: La madre de un joven nacido en el extranjero, demanda a una institución educativa porque al momento de matricularlo, para continuar sus estudios de básica secundaria en el grado décimo. La matrícula le fue negada por la rectora, aduciendo que inmigración había conminado al colegio a no recibir extranjeros que no estuvieran debidamente nacionalizados, so pena de incurrir en multa. La demandante declara que está realizando los trámites para la nacionalización. Ante los anteriores hechos, la Corte ordena a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombiana â Regional Eje Cafetero o Nivel Nacional, según sean sus competencias, con el ánimo de regularizar el estado de permanencia migratoria del menor en el país, que otorguen al menor un salvoconducto

temporal o el documento que estimen idóneo, hasta tanto éste finalice el proceso de adquisición de la nacionalidad colombiana que se encuentra en trámite ante la autoridad registral del estado civil. Para ello, no podrá imponer barreras económicas que impidan el acceso directo a dicho salvoconducto o documento idóneo de permanencia temporal. Además, recuerda, que como lo expresado en la sentencia T-308 de 2011, la corporación indicó que el derecho a la ecuación:

«Exige del Estado el cumplimiento de tres tipos de obligaciones: de respetar, proteger y cumplir. La primera demanda de los Estados la evasión de circunstancias que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación; la de protección les impone la obligación de adoptar medidas que impidan su obstaculización por parte de terceros; y la de cumplimiento, que comprende las obligaciones de facilitar y proveer, exige de los Estados la adopción de medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación, en la mayoría de los casos, mediante la provisión directa del servicio o la autorización de particulares para el efecto.»

- Sentencia T- 603 de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Caso: Estudiante de noveno semestre de contaduría demanda a la Universidad Cooperativa de Colombia por estimar vulnerado su derecho a la educación. La estudiante dio a luz, prematuramente y el neonato fue hospitalizado por una infección intestinal durante 20 días. Luego la demandante se matricula en la universidad para continuar con sus estudios, pero su hijo presenta complicaciones por lo que tiene que nuevamente internarlo en un centro médico, por lo que no pudo asistir a clases normalmente. Cuando la situación del menor mejoró la estudiante solicitó cancelación de matrícula o aplazamiento del semestre. Además, aduce que es madre soltera y que está en una difícil situación económica. La universidad una vez estudiado el caso decide que la solicitud fue realizada extemporáneamente por lo que no hará devolución de los dineros correspondientes al semestre. La Corte hizo la siguiente consideración:

«A la accionante no le fue posible cumplir con sus obligaciones académicas así como tampoco solicitó oportunamente la cancelación del semestre, debido a que su hijo presentó quebrantos de salud desde su nacimiento. Estas circunstancias permiten afirmar que, en virtud de la maternidad y las consecuencias desafortunadas que padeció su hijo, la peticionaria es sujeto de especial protección constitucional (artículo 43 superior), de manera que la tutela es un medio adecuado para asegurar la oportuna garantía de sus derechos, en el evento de haber sido vulnerados o amenazados.»

Por lo que ordena a la Universidad que, dentro de las 48 horas siguientes, reintegre o abone el dinero cancelado por concepto de matrícula al siguiente semestre a favor de la estudiante, para que continúe con sus estudios en dicho centro educativo.

Es importante, resaltar que la Corte Constitucional hace un estudio, según los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, de cada uno de los casos y se pronuncia según los hechos y las pruebas presentadas. Por lo que también ha negado las pretensiones, en sentencias de tutela, y hace uso de su poder dentro de la rama judicial para proteger a la persona, a través de otras medidas como en las siguientes:

- Sentencia T-569 de 1994. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. Caso: La madre de un estudiante de grado once, tutela al Instituto técnico Industrial, para que sean protegidos sus derechos fundamentales a la educación y libre desarrollo de la personalidad. El colegio aduce que el estudiante se presentó maquillado, entaconado, con el cabello largo, sin uniforme y usando slacks llamados chicles, por lo que se remitió al departamento de orientación y asesoría escolar y el pedagogo reeducador, donde el estudiante expresa que es homosexual. El colegio revisó el caso y encontró que sus compañeros no lo discriminaban y por el contrario trataban de ayudarlo, por lo que el colegio intentó trabajar con los padres, para ver cuál era la situación familiar. La madre asistió a algunas de las sesiones, pero al final afirmó que no sabía de su paradero, que se había emancipado.

«Después de analizar los hechos, la Corte ratifica el fallo pronunciado por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, proferido el día 15 de septiembre de 1994, que negó la tutela de los derechos del estudiante en contra del INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO, y âordenó librar oficios al I.C.B.F. para atender la situación del menor, y para que el Estado colabore con el mejor desarrollo integral, con la orientación adecuada para el aprovechamiento de sus capacidades físicas y mentales, como consecuencia del abandono irresponsable de los deberes de los padres».

- Sentencia T-695 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Caso: Un estudiante de la facultad de Derecho interpone acción de tutela contra la Universidad Católica de Colombia, por cuanto decidió de manera unánime no otorgarle el título de abogado. Esta decisión fue tomada porque el solicitante no hizo personalmente la tesis y presentó una copia de una monografía anterior. El estudiante fue escuchado en descargos por el Consejo de la Facultad y dentro del proceso disciplinario iniciado por la universidad calificó como grave la conducta cometida. El estudiante argumenta que él no hizo la tesis y que fueron otras personas las encargadas de elaborar la tesis y que él sólo se preparó para la sustentación del trabajo. La Corte niega las pretensiones, confirmando el fallo del juzgado y revocando el del tribunal, que consideró que no se había probado el plagio. También reitera que:

«Debe señalarse que, según ya lo tiene dicho esta Corporación, la educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del

individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo.»

- Sentencia T- 433 de 1997. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Caso: Tres estudiantes de medicina, interpusieron acción de tutela contra la Universidad del Cauca y específicamente contra la Facultad de Medicina de esa institución de educación superior, por considerar que vulneraron sus derechos fundamentales a la educación, a la igualdad, al buen nombre, al debido proceso, y su derecho de petición, por cuanto se les exige terminar la práctica universitaria, pues el requisito para graduarse. Al respecto la honorable Corte, hace las siguientes reflexiones:

«Para la Corte es claro que el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación, no se agota en el momento en que el estudiante accede al sistema, es decir, que no basta para su realización plena con que el individuo tenga la real posibilidad, en el caso de la educación superior, de ingresar a una universidad pública si previamente ha demostrado las calidades que se exigen para adelantar una determinada carrera, se requiere paralelamente del ofrecimiento por parte de la respectiva institución, de una educación que garantice una formación integral de calidad, la cual sólo se logra a través de metodologías y procesos pedagógicos sólidamente fundamentados en la teoría y la práctica, dirigidos y orientados por docentes especialistas en las distintas áreas, que con dedicación y profesionalismo conduzcan el proceso formativo de sus alumnos».

Por otra parte, cualquier persona puede interponer la acción de tutela, como lo establece el artículo 86 de la Constitución, los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. En el caso que se presenta a continuación, actuó como actor un personero, para proteger los derechos de una menor.

- Sentencia T- 123 de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. Caso: El personero municipal de Anapoima, interpuso acción de tutela en nombre de una niña, en contra del padre de la menor, con el fin de que se ampararan los derechos fundamentales a la integridad física, cuidado y amor, previstos en el artículo 44 de la Constitución Política; por cuanto el accionado le pronunció varios «planazos» con un machete a la menor, por el simple hecho de no haber desayunado y otros hechos. La Corte se pronunció así:

«El derecho a la integridad física y moral consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal. Es conveniente considerar la armonía que debe haber entre el derecho-deber de corrección que tienen los padres con respecto a sus hijos y el derecho a la integridad física y moral de que son titulares todos los seres humanos. Los padres pueden, evidentemente, aplicar sanciones a sus hijos como medida correctiva, pero dicha facultad paterna no puede lesionar la integridad física y moral del menor bajo su potestad».

También pueden actuar directamente, menores de edad. Un ejemplo de dicha situación es el que se presenta en la siguiente tutela, donde un estudiante demanda la protección de su derecho a la educación.

- Sentencia T-235 de 1997. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. Caso: La honorable corte, tutela el derecho fundamental a la educación del demandante, y ordena al Alcalde del Municipio de Nóvita, Chocó, y al Gobernador de este Departamento, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, inicien los trámites administrativos y presupuestales encaminados a la provisión efectiva de la planta del personal docente correspondiente al Colegio Departamental. Con respecto al caso, se pronuncia así:

«La educación es objetivo fundamental del Estado, cuya finalidad social es el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el bienestar general, para lo cual en los planes y presupuestos de la Nación y de las “entidades territoriales”, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En estas circunstancias es procedente tutelar el derecho a la educación, ordenándose para que realicen las gestiones encaminadas a la provisión de cargos docentes y administrativos requeridos en el mismo, previos los trámites relacionados con la consecución de las partidas que en forma prioritaria se requieren para atender los gastos que demande el funcionamiento del servicio público de educación».

La jurisprudencia puede ser usada como una herramienta pedagógica fundamental en la construcción de una cultura democrática. En el sistema educativo, los padres, profesores, alumnos, directivos, pueden unirse solidariamente para hacer valer sus derechos y los derechos de la sociedad. Aunque los casos presentados obligan a las diversas instituciones educativas, docentes, autoridades a resarcir los derechos de los demandantes, debe dejar de verse la tutela como una amenaza para la escuela y por el contrario verla como una herramienta educativa para la construcción de una sociedad mejor.

«Usando una metáfora, nosotros, los educadores barríamos las escuelas y dejábamos la basura afuera, del otro lado de las puertas; hoy abrimos las puertas y el viento social, la poderosa realidad nos devuelve lo que creíamos haber desterrado de nuestros espacios. Queríamos una escuela limpia de realidad y ahora tenemos que la realidad desechada invade y abate la escuela. Lo peor es que no sabemos qué hacer; porque nuestras viejas tácticas evasivas ya no dan resultado. La realidad se impone con su abrumadora perversidad e irrumpe en nuestra comodidad, que en algunos casos no es más que mediocridad social».

(Tomado de Ghiso Alfredo. *«En nuestras escuelas, hoy irrumpe la realidad»*. Publicado por El Colombiano en 1996.)

11. CAPÍTULO IV: Estado, educación y transformación social

No se puede esperar que una norma, así sea la ley fundamental, por si misma cambie las condiciones en que viven los colombianos; el derecho es una herramienta útil para que actúen las personas, pero se requiere de compromiso, voluntad y solidaridad para hacer posible el cambio. La comunidad educativa (profesores, estudiantes, directivos, padres de familia, psicopedagogos...) deben situarse como sujetos comprometidos con el bien común, respetuosos del pensamiento ajeno, capaces de lograr consensos para defender la dignidad humana.

Para alcanzar los anteriores propósitos se necesita abrir espacios, en la sociedad y especialmente en la escuela, para que sus integrantes se empoderen y desarrollen una cultura democrática que tenga incidencia en la protección de sus derechos. El proceso de enseñanza aprendizaje debe desarrollar, en los estudiantes, la capacidad de expresar sus ideas, no con opiniones vacías o superficiales, sino con argumentos que parten de un conocimiento sólido que puede provenir del estudio constitucional y jurisprudencial. Es así como la parte dogmática de la constitución contiene principios, valores, derechos y deberes que permiten una acción racional regulada, que desarrolla un papel integrador en una democracia. Este proceso debe empezar con el conocimiento de la historia del lugar donde viven, de las normas que lo rigen, los problemas que los aquejan, para poder crear identidad que permita el reconocimiento y respeto por el otro para lograr una verdadera convivencia.

Jorge Larrosa¹ nos habla de la importancia de la experiencia y vemos que ésta no sólo es vital para los docentes, sino también para los estudiantes y toda la comunidad. La experiencia permite actuar, vivir y leer la sociedad en la que se vive. El estudiante al conocer la experiencia de otros, los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, pueden renovar el interés en la acción jurídico política, reflexionar sobre su eficacia y sus falencias. No sólo los estudiosos de la ciencia jurídica deben analizar la dimensión fáctica de las normas y la jurisprudencia, sino que cualquier persona puede hacerle un seguimiento para lograr su

¹Larrosa, Jorge. En la conferencia: La experiencia y sus lenguajes. Universidad de Barcelona, dice: «Ustedes saben que la educación ha sido pensada básicamente desde dos puntos de vista: desde el par ciencia/tecnología y desde el par teoría/práctica. Para los positivistas la educación es ciencia aplicada, para los así llamados críticos, la educación es una praxis reflexiva». «La educación puede ser entendida como una experiencia, cercana a las ganas de transmitir cosas y a las ganas de vivir».

aprehensión, apropiación y cumplimiento.

Will Kymlicka², nos recuerda que «*Existe un amplio consenso en torno a la idea de que uno de los cometidos básicos de la escuela consiste en preparar a las próximas generaciones para sus responsabilidades como ciudadanos*». También toma a la civilidad como una virtud que los ciudadanos deben aprender y debe ser entendida como «*la forma en que tratamos a aquellos con los que tenemos contacto directo*».

Se debe fortalecer el «*sujeto moral*» del que habla Carlos Cullen³, que permita la autonomía para actuar responsablemente para hacer valer sus derechos y relacionarse con los demás, a través del principio de legalidad, que los reconoce y el de legitimidad que implica una mínima aceptación de la norma para su seguimiento.

Se dice que el desconocimiento de la ley no es excusa y la tecnología ha permitido el acceso a la información, pero son tantas las normas que se expiden en Colombia, que ni los mismos juristas las conocen. Pero no sólo es conocerlas sino adquirir la habilidad para aplicarlas, aprehenderlas, reformarlas o derogarlas si es necesario. Max-Neef⁴ dice que «*Vivimos un momento histórico en que sabemos mucho, sabemos muchísimo, pero comprendemos muy poco o casi nada. Y el mundo actual necesita ser comprendido más que se conocido... sólo podemos pretender comprender aquello de lo que somos capaces de formar parte, aquello de lo cual somos capaces de integrarnos, aquello que somos capaces de penetrar profundamente*».

La ley ha creado herramientas, que no sólo son propias del derecho y de quienes se dedican a su estudio, sino que deben ser de acceso a todos para transformar la realidad. Las mismas normas permiten que cualquier persona haga uso de ellas, como es el caso del derecho de petición, la acción de tutela, el habeas corpus, las acciones populares, de grupo, de protección al consumidor, entre otras. Hasta el momento, una de las principales preocupaciones de la educación ha sido transmitir conocimientos y a nivel superior se busca preparar a los estudiantes para enfrentar la vida laboral, pero no se visibiliza una acción contundente por parte de esta para enfrentar la cotidianidad y ayudar a los afectados por las desigualdades y por el abuso del poder.

Para lograr lo anterior, debemos entender la acción⁵ como la presenta Hannah Arendt, como

²Kymlicka, Will. Filósofo político canadiense que considera que si la libertad individual tiene sentido en un contexto cultural, los derechos humanos deben ampliarse para proteger ese contexto, mediante derechos de grupo.

³Cullen, Carlos. La dignidad, es el presupuesto de todo sujeto moral, independiente de habilidades naturales o condicionamientos sociales.

⁴Max.Neef, Artur Manfred. «*El acto creativo, desde la esterilidad de la certeza hasta la fecundidad de la incertidumbre*». Bogotá, 1991.

⁵Arendt, Hannah. Labor, trabajo y acción. Sin la acción, sin la capacidad de comenzar algo nuevo y de este

algo que implica conciencia, comprensión y conocimiento. La educación es saber, ser y hacer; el saber sin el hacer no transforma, la acción sin conocimiento es irracional y no permite la reflexión crítica que incida en el ser. El conocimiento no debe seguir siendo letra muerta en un papel, sino un factor de cambio. En Colombia, el conocimiento es un valor constitucional, como lo expresa el preámbulo de la constitución, porque se entiende que a través de él puede darse un desarrollo que favorezca la prosperidad general.

Bajo este panorama podría pensarse que el gobierno sería el primer interesado en difundir el conocimiento constitucional por mandato de la ley superior, y el sistema educativo en todos los niveles sería el artífice de multiplicar el conocimiento de los constructos necesarios para alcanzar la dignidad humana como son los derechos humanos y las herramientas jurídicas para su protección. Sin embargo, es sorprendente como la mayor parte de los estudiantes los desconocen, como se puede observar en los resultados de la encuesta que se realizó en esta investigación.

Hay instituciones que trabajan, por mandato constitucional, en la defensa de la sociedad, como son las que conforman el Ministerio Público. La Defensoría del Pueblo, por ejemplo tiene dentro de sus funciones:

1. *«Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.»*
2. *«Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza⁶.»*
3. A nivel local cumplen esta función los personeros, según ley 136 de 1994, artículo 178, que entre otras funciones debe:
 1. *«Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiera lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.»*
 2. *«Defender los intereses de la sociedad.»*
 3. *«Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.»*

modo articular el nuevo comienzo que entra en el mundo con el nacimiento de cada ser humano, la vida del hombre, que se extiende desde el nacimiento a la muerte, sería condenada sin salvación. Conferencia. ⁶Constitución Política de Colombia. Título X. Capítulo II Del Ministerio Público. Art. 282. También el art. 277 establece que el Procurador General de la Nación tiene como función Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.

- «Modificado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.»
- «Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.»
- «Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.»

Pero para saber la incidencia que han tenido estos órganos en los estudiantes universitarios, se les hizo la siguiente pregunta: ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela? Las respuestas son las siguientes:

Tabla 11-1.: ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?

Colegio	35
Calle	1
Una ONG	1
Medios de comunicación	10
Internet	4
Personas que la han interpuesto	3
Universidad	15
Casa	2
Un abogado	2
Conferencia de la secretaría de salud de Bogotá	1
No la conoce	4
Familiares que la han interpuesto	12

Como se puede observar en esta tabla, los colegios han sido los que han tenido una mayor influencia en la difusión de la acción de tutela, un 38,8% de la muestra reconoce que los docentes en el bachillerato trabajaron el tema. El 16% conoció de la acción de tutela en la universidad, un porcentaje bajo, teniendo en cuenta que la muestra son estudiantes universitarios.

Quizás el colegio ha cumplido un mejor papel, al dar un conocimiento básico sobre los derechos humanos y la acción de tutela; y es curioso como las universidades se centran en preparar a sus estudiantes en determinadas áreas del saber, pero no para actuar en la sociedad. Con estos resultados, podría pensarse que la escuela no se siente comprometida, como sujeto activo de la sociedad, en la formación de competencias ciudadanas que permitan a los sujetos mejores condiciones de vida, de respeto a sus creencias, libertades y derechos. Los

órganos de control, Procuraduría General de la Nación, defensoría del pueblo y personerías, no tienen el impacto que requiere la sociedad, pero podrían ser más eficaces si establecen alianzas estratégicas con los establecimientos educativos de los diferentes niveles, para cumplir a cabalidad con las funciones que establece la Constitución y la ley; ayudando en el proceso de acercar la administración al pueblo.

En las respuestas la familia y personas del entorno tienen una gran influencia, de tal forma que al usar la acción de tutela y difundir lo ocurrido, son multiplicadores que muestran el camino para la protección de los derechos. Un 13,3 % de los encuestados conocieron la acción a través de familiares y un 3,33 % la conocieron mediante particulares que las han interpuesto.

Un aspecto a resaltar es el papel de los medio de comunicación, que aunque es del 11,1 %, muestra como pueden ser usados para hacer pedagogía constitucional. Aunque la tendencia es que los medios de comunicación son usados para el entretenimiento, también se puede hacer radio, televisión y prensa educativa y cultural. El espectro electromagnético⁷ como elemento del territorio en un Estado, a través del cual se desarrollan las comunicaciones, es regulado por el Estado. Como se ha mencionado anteriormente, hoy en día, los medios de comunicación tienen una gran influencia en la opinión de la población, por lo que se pueden aprovechar para complementar el papel de la familia, el Ministerio público y las instituciones educativas, en la difusión y toma de conciencia en el respeto a la dignidad y derechos humanos.

El artículo 20 de la Constitución, con respecto a los medios masivos de comunicación establece que son libres y tienen responsabilidad social. La función social que les compete se puede desarrollar mediante programas de difusión de la constitución, de los derechos humanos, la educación cívica y donde se haga un análisis serio y responsable de la jurisprudencia que desarrollan las altas cortes.

En la gráfica **11-1**, vemos como los vecinos, familiares y otros, que han hecho uso de la acción de tutela han socializado su experiencia, lo que genera una actitud positiva hacia éstas acciones.

⁷Dentro de los elementos para ser reconocidos como Estado, está el territorio y dentro de éste se encuentra el Espectro electromagnético, que según la Constitución art. 75: «...es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético»

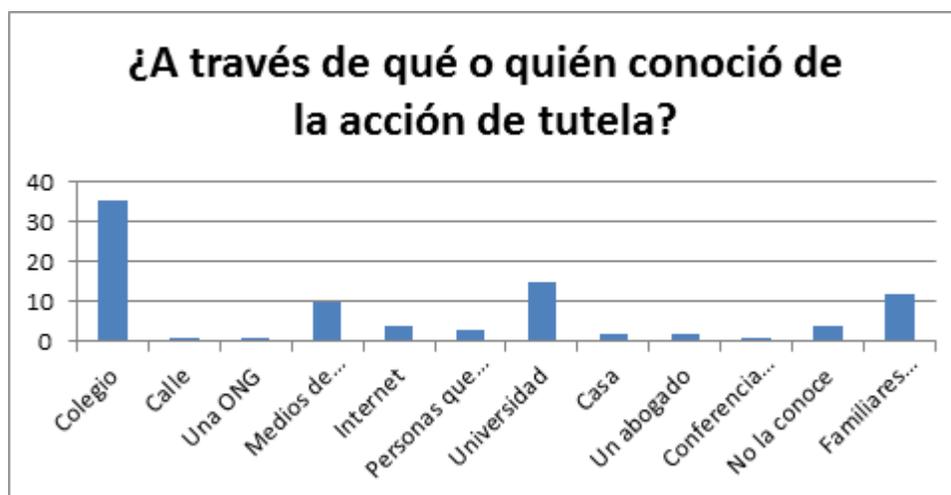


Figura 11-1.: Distribución de las respuestas a la pregunta ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?

El objetivo de la educación no es homogeneizar el pensamiento, el uso irracional de las acciones, propiciando lo que algunos jueces han denominado «*tutelitis aguda*» o en el caso de Gustavo Petro la «*Tutelaton*»⁸, sino un uso pertinente y ético del mecanismo para proteger derechos fundamentales. La rama judicial está para administrar justicia y su papel ha permitido materializar el Estado Social de Derecho, evitando el abuso de poder y debe continuar cumpliendo tan difícil función.

Algunas instituciones del Estado han intentado restringir el uso de la acción de tutela, porque se dice que es la responsable de la gran congestión en los juzgados, pero no es lo ideal, pues se perdería la esencia de esta herramienta de fácil acceso a la población y que ha cambiado la mentalidad de los colombianos respecto de la exigibilidad de sus derechos.

Siendo la acción de tutela el mecanismo más reconocido por la población en la protección de los derechos, como lo expresa el ex magistrado de la Corte Constitucional, Manuel José Cepeda, «...la tutela se convirtió en un puente entre la realidad y la constitución que va más allá de un mecanismo jurídico, para convertirse en una fuente material de goce efectivo de derechos», es curioso como no ha tenido la suficiente difusión en los establecimientos educativos, encontrándose que no hay apropiación por parte de los estudiantes de las acciones y jurisprudencia.

Los jueces y sobretodo los magistrados de la Corte Constitucional han generado una re-

⁸En el periódico «*El Espectador*», noticia del 12 de diciembre de 2013, se hace referencia que el señor José Cuesta fue el promotor de la avalancha de tutelas para proteger los derechos del alcalde Gustavo Petro, ante la destitución e inhabilidad establecida por la procuraduría, en el manejo de los contratos de basuras y el daño ambiental causado. Lo que los periodistas denominaron Tutelaton.

volución social con sus pronunciamientos, pero los estudiantes están de espaldas a estas realidades. Ha sido más influyente el papel de la casa, los medios o de personas que han interpuesto tutelas en el pensamiento de los estudiantes, que los centros educativos, porque no se han creado espacios en las instituciones educativas para reflexionar sobre la dimensión jurídica, social, política, incluso económica de los derechos humanos y su protección.

En 1991, una vez reglamentada la acción de tutela, muchas personas la utilizaron para evitar abusos respecto a sus derechos fundamentales; entre éstas, algunos estudiantes se enfrentaron a las instituciones educativas alegando el respeto al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la igualdad, al derecho a la educación, entre otros. La comunidad en general hizo uso de la acción de tutela para que se le protegiera el derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, al mínimo vital, al debido proceso, por las grandes fallas que se vienen presentando en el sistema de salud, en la seguridad social, discriminación social, desempleo y otros problemas que demostraban fallas en el servicio por parte del Estado y vulneración de derechos por parte de los particulares.

El presidente de la Corte Constitucional, Luis Ernesto Vargas Silva, considera que la acción de tutela es ampliamente conocida por la ciudadanía, pero en lo que se observa, en esta investigación, es que los estudiantes de educación superior han escuchado de ella, pero no la han interiorizado como un mecanismo de protección de sus derechos e incluso de emancipación social.

Quizás el hecho de que las instituciones educativas fueran objeto de demandas generó resistencia en las directivas y maestros. Esta tensión entre las acciones jurídicas y el sistema educativo se da porque en el interior de algunas instituciones educativas se realiza un ejercicio del poder, en el que predomina el autoritarismo y no la democracia. Una relación de poder en la que el maestro es el dueño del conocimiento y el alumno es ese recipiente vacío que busca adquirir parte de esa sapiencia, no ve a la democracia como una forma de vida para la escuela, sino un peligro para las prácticas educativas que se han venido desarrollando.

Se requiere un cambio de paradigma respecto de las relaciones de poder, donde prime el respeto, sin llegar al extremo de la falta de autoridad. La democracia es una forma de vida que permite una mayor justicia y equidad, por lo que en las herramientas jurídicas, como la acción de tutela, el estudiante puede descubrir un mecanismo para solucionar sus problemas, los de su familia, amigos, y comunidad en general. No se quiere propiciar una relación antagónica entre los estudiantes y sus maestros, sino que por el contrario, el maestro como facilitador de los procesos educativos, tenga la posibilidad de ser el confidente de los estudiantes, de escucharlos y que más que una voz de apoyo, tenga capacidad de acción. Hasta el momento se exige al maestro ser un especialista en una disciplina, pero no se articula en un proceso integral, de responsabilidad social, en el que requiere de capacitación en derechos

humanos y las acciones para su protección.

11.0.1. Crisis en la Educación Superior

La educación superior se ha centrado en transmitir el conocimiento desarrollado en las diferentes ciencias, en crear modelos, en dar explicaciones según la carrera elegida, incluso muchos le atribuyen como fin principal la tarea de capacitar para el trabajo, pero el verdadero desafío es mirar a la persona, al ser humano como sujeto político, social, con una dignidad que debe ser fortalecida a través de la protección de sus derechos.

Boenaventura de Sousa Santos, en su libro *«La Universidad del Siglo XXI»*, expresa que el manejo contemporáneo que los gobiernos están dando a la educación tiende a verla como un bien de consumo y no como un derecho.

El estudiante no es un usuario, ni un cliente, sino un ser con derechos, dilemas, sentimientos, diversas obligaciones, con una vida que en ocasiones lo agobia y no le permite dedicar todas sus energías al proceso de enseñanza aprendizaje. Un aprendizaje significativo y de calidad es el que le permite actuar para trabajar en su bienestar y el de la comunidad que lo rodea, por lo que hay que repensar la universidad. Francis Bacon decía que el conocimiento es poder, pero la realidad es que el uso del conocimiento es poder.

Actualmente, en países como Chile, México y Colombia se presentan protestas debido a la inconformidad latente frente al sistema educativo. Se buscan reformas de fondo y se le exige de los gobiernos una mayor inversión en la educación, como salida estructural a los álgidos problemas que vive la sociedad. Se requiere un sistema educativo con excelente cobertura, calidad y autonomía, que responda al contexto en el que se desarrolla.

En Colombia, debido al modelo centralista que ha predominado a lo largo de su historia republicana, se ha dificultado la prestación de los servicios, por lo que la Constitución de 1991 consideró que uno de los principios que pueden cambiar esta situación es el de descentralización. La educación es uno de los fines sociales del Estado y los gobiernos a nivel nacional, seccional y local, bajo la carta constitucional vigente, han trabajado en la cobertura, con políticas públicas de gratuidad inicialmente hasta grado noveno y se ha extendiendo hasta el grado once, atendiendo al mandato de la constitución en los artículos 67 y 68. Se han creado megacolegios que buscan absorber a toda la población en edad escolar, para acabar con el analfabetismo. Se ha trabajado en fortalecer la infraestructura, pero se sigue descuidando la calidad.

Prueba de lo anterior son los preocupantes los resultados divulgados la Organización para

la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), respecto de la prueba PISA (Program for International Student Assessment), donde se compara el nivel educativo de adolescentes de 15 años, de diferentes naciones. En el 2014, entre 44 países Colombia ocupó el último lugar. Esta prueba ayuda a los países a medir lo que saben los estudiantes y lo que pueden hacer con sus conocimientos.

Para abordar el problema de la calidad, se requiere reflexionar sobre ¿qué se entiende por calidad? Se puede partir del significado etimológico, donde calidad viene del latín *qualitas*, que es una derivación del latín *qualis*, palabra que indicaba la cualidad, o el modo de ser. Según el diccionario de la Real Academia de la lengua Española, calidad son los atributos naturales o inherentes a algo. A través de los tiempos se ha venido usando el concepto de calidad desde una perspectiva multidimensional, por lo que la educación no es una excepción.

Organismos internacionales como la UNESCO⁹ definen la calidad en la educación superior como *«un concepto multidimensional de múltiples niveles, dinámico, que se relaciona con los elementos contextuales de un modelo educacional, con la misión y fines institucionales, y con estándares específicos dentro de un sistema, institución, programa o disciplina determinados. La calidad, por tanto, puede adquirir significados diferentes dependiendo de (i) la comprensión de los diversos intereses de distintos grupos comprometidos o actores en la educación superior; (ii) sus referencias: Insumos, procesos, productos, misiones, objetivos, etc.; (iii) los atributos o características del mundo académico que se considera necesario evaluar; y (iv) el período histórico en el desarrollo de la educación superior»*.

En Colombia con la constitución de 1991, se ha visto la calidad como un objetivo del Estado, artículo 67 *«...corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la formación moral, intelectual y física de los educando...»* que se reglamente mediante la ley 30 de 1992 ó ley de la educación superior en la que se establecen los elementos constituyentes de un sistema encargado de fomentar y juzgar la calidad de los programas e instituciones de la educación superior en Colombia.

Quienes dirigen las políticas de educación superior en Colombia son, a nivel nacional, el Presidente de la República, el Ministerio de educación y el ICFES, que respecto a la calidad definieron tres programas entrelazados: Estándares Mínimos de Calidad -EMC- para pregrado y posgrado, incentivos a la acreditación de excelencia, y exámenes de calidad.

Mediante la ley 30 de 1992 se creó el Consejo Nacional de Acreditación (CNA)¹⁰, organismo de naturaleza académica que depende del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU),

⁹www.unesco.org

¹⁰www.cna.gov.co

encargado de la promoción y ejecución de la política de acreditación, coordinando los diferentes procesos que orientan a las instituciones de educación superior para que adelanten su autoevaluación, adoptando criterios de calidad, instrumentos e indicadores técnicos que se aplican en la evaluación externa, designando los pares externos que la practican y hace la evaluación final.

El CNA en su sitio web define que la calidad aplicada a las Instituciones de Educación Superior como un atributo del servicio público de la educación en general y, en particular, al modo como ese servicio se presta, según el tipo de institución de que se trate.

Además, continúa diciendo que la calidad de la educación superior es la razón de ser del Sistema Nacional de Acreditación. Reconocerla, velar por su incremento y fomentar su desarrollo otorga sentido a la acción del Consejo Nacional de Acreditación. La calidad, así entendida, supone el esfuerzo continuo de las instituciones para cumplir en forma responsable con las exigencias propias de cada una de sus funciones. Estas funciones que, en última instancia pueden reducirse a docencia, investigación y proyección social, representan diferentes énfasis de una institución u otra, dando lugar a distintos estilos y proyección en la sociedad.

Para determinar la calidad de una institución o programa el CNA tiene en cuenta:

- Las características universales expresadas en sus notas constitutivas. Estas características sirven como fundamento de la tipología de las instituciones y establecen los denominadores comunes de cada tipo.
- Los referentes históricos, es decir, lo que la institución ha pretendido ser, lo que históricamente han sido las instituciones de su tipo y lo que en el momento histórico presente y en la sociedad concreta se reconoce como el tipo al que esta institución pertenece (la normatividad existente y las orientaciones básicas que movilizan el sector educativo, entre otros).
- Lo que la institución singularmente considerada define como su especificidad o su vocación primera (la misión institucional y sus propósitos).

Sin embargo, las disposiciones de la ley 30 de 1992 se han quedado cortas para cumplir con el objetivo de alcanzar una educación como la que debe desarrollarse en un Estado Social de Derecho y es por esto que se requiere de una reforma, pero ¿qué enfoque debe dársele a la calidad para que responda al sistema político planteado en Colombia? Antes de 1992, la calidad educativa no era prioridad en los planes de desarrollo de los gobiernos, la gran preocupación estaba enfocada en la cobertura. Hoy, la calidad es una gran preocupación, pero debido a la competencia suscitada por la globalización no hay un consenso sobre ¿a qué se

llama calidad?, aunque curiosamente se habla de que estamos inmersos en una cultura de la calidad.

Muchas veces copiamos indicadores internacionales denominados alta calidad, que funcionan para instituciones internacionales, pero que muy probablemente la mayoría de nuestras universidades no estarían en capacidad de cumplir y las sacaría del mercado. Un caso concreto es el uso de indicadores como 1. El número de alumnos que ganaron el premio Nobel, 2. El número de investigadores altamente calificados. Para las universidades colombianas el resultado sería negativo e implicaría su exclusión del ámbito educativo internacional, porque desde estos puntos de vista no serían competitivas y su tendencia sería a desaparecer, pues la apertura económica ha llevado a la firma de tratados de libre comercio que permitirían la incursión de instituciones foráneas que cumplen sobradamente éstos parámetros.

Colombia vive un momento coyuntural, en el que el sector educativo y más exactamente el movimiento estudiantil, han logrado abrir un espacio de discusión para la construcción de políticas educativas que respondan a las expectativas no sólo del mercado sino de la sociedad, por lo que es importante reflexionar sobre ¿Cuál es la universidad que queremos? Y en este debate puede proponerse como criterios de calidad los derechos humanos y las competencias ciudadanos para hacerlos realidad.

Los estudiantes universitarios entienden que tienen una responsabilidad social y su obligación no sólo es concentrarse en una vida contemplativa independiente de las interrupciones del mundo externo. Las instituciones superiores no sólo deben ser un espacio de reflexión teórica, sino de desarrollo de micro y macro políticas, en la que el estudiante tenga la posibilidad de acción, de reflexión, en las que pueda expresarse, intervenir sin temores y analizar soluciones para su vida personal y colectiva. El sistema educativo superior debe garantizarle, al estudiante universitario, espacios donde sea escuchado, donde se relacione con expertos e iguales que le ayuden a tener iniciativa para asumir la vida y construir identidad dentro de un marco de libertad e igualdad.

La escuela debe iniciar procesos pedagógicos que construyan las aptitudes y actitudes reflexivas, capacidad crítica y autocrítica que facilita las transformación mediante la acción. El ámbito educativo no es una burbuja, que ofrece certezas y comodidad, para la que el mundo real se convierte en un obstáculo que se debe saltar en la formación, porque ¿para qué formación si no es para interactuar, para tomar las riendas de sus propias vidas? Cornelio Castoriadis decía que *«estamos viviendo una época de conformismo generalizado, lo que hace difícil correr el riesgo del esfuerzo de pensar»*

La educación como proceso de formación y de acceso al conocimiento, se ha desarrollado como procedimiento de transmisión de saberes, lo que Estanislao Zuleta denomina *«educación*

domesticadora»; se habla de combatir la ignorancia y ésta se ve como carencia, cuando en realidad es un exceso de opiniones, que nos evitan la angustia de reflexionar, de buscar soluciones. Tenemos tantos datos en nuestra mente, que ellos nos dan certezas, por lo que sería aconsejable retomar las palabras de Descartes, en cuanto a que lo mejor es «*optar por cerrar todos los libros aprendidos y abrir el gran libro del mundo*».

Hannah Arendt diferencia el pensar del conocer, por lo que aclara que el pensar implica una reflexión crítica. En los estudiantes se observa que no interactúan con la sociedad, no conviven sino que se encierran en adquirir una información que no se articula con la realidad. Este comportamiento lleva a la banalidad del hombre contemporáneo que no da posibilidad a la experiencia, sino que le da a la teoría una legitimidad total, sin abrir paso a la praxis.

12. CAPÍTULO V: Educación, justicia y cultura democrática

«La desorientación del mundo actual parte de la separación entre el mundo técnico, científico y político de la lógica del interior del hombre, de sus valores, de su imaginación.».

Alain Touraine

John Rawls, en su teoría de la Justicia (1971) habla de una democracia llena de pluralidades que permita vivir en armonía y orden, mediante la cooperación social, para alcanzar una sociedad autosuficiente donde se desarrolle un constructivismo político.

Para Rawls, la sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas. Estas reglas especifican un sistema de cooperación planeado para promover el bien de quienes la conforman. Es una empresa cooperativa para obtener ventajas mutuas, caracterizada por el conflicto y la identidad de intereses. Entiende que hay diversidad de intereses, de individuos que desean los mayores beneficios posibles, y que tienen una identidad que debe ser reconocida para alcanzar un mejor modo de vida, conforme a la cooperación, ya que si tuviéramos que valernos solamente de nuestros propios esfuerzos no se alcanzarían los mismos beneficios.

Habermas también considera que el consenso es la base de la convivencia humana, habla de una «*comunidad ideal de comunicación*», que se caracteriza por el hecho de que todos los miembros que forman parte de ésta, se hallen en igualdad de condiciones por lo que les permite argumentar, presentar sus posiciones y pretensiones, siendo igualmente válidas, pero que a su vez, también pueden ser criticadas, debatidas para que finalmente queden las que sobrevivan a la fuerza de los argumentos.

Esta comunidad ideal, donde se alcanza el valor supremo de la justicia, puede lograrse en la medida de que los sujetos que la componen son autónomos y pueden presentar sus intereses

por medio de un procedimiento de fundamentación argumentativa que debe someterse a la confrontación para que adquiera la validez como norma vigente. Las normas deben ser aplicadas a casos reales, concretos que permitan alcanzar el bienestar general.

Las normas son fundamentales en cuanto regulan la convivencia humana, pero pueden quedar como sólo teoría en la medida que la población no las aplica. Es necesario que se tome conciencia de su importancia, que se conozcan y para ello se requiere de una cultura democrática, basada en el actuar ético. Cada persona debe entender que forma parte de un todo y como tal debe hacer valer sus derechos y los de los demás; que es responsable de su vida y la vida de los demás, por principio de solidaridad.

La ética debe ser el factor que le permita al hombre trascender, por lo que deben desarrollarse diversos tipos de ética, tanto **la discursiva** que debe comprender lo deontológico o deber ser, que dirija la conducta de las personas; como **la pragmática** en cuanto busca beneficios claros como es la buena vida producto de las acciones justas y rectas. Una **ética cognoscitiva** porque a través del conocimiento se busca la verdad y los diferentes argumentos presentan las razones que sirven de fundamento a las pretensiones de validez de la norma. Esta dialéctica permite a las comunidades romper con los prejuicios a través de la reflexión y la acción.

La escuela debe ser vista no sólo como centro de saber, sino de democracia que permita la lucha para alcanzar un sistema social equitativo y justo. La ignorancia no debe ser la mordaza que mantiene inermes a los ciudadanos. Es necesario construir un ethos democrático desde la escuela que tenga impacto en la sociedad. Para alcanzar un sistema educativo coherente con lo planteado hay que revisar los canales de comunicación y la forma como ésta se produce en los diferentes espacios, por lo que es interesante revisar las reflexiones de Mario Kaplum, quien relaciona la educación y el proceso de comunicación. Cada tipo de educación corresponde a una determinada concepción y una determinada práctica de comunicación. Este autor observó que la educación maneja relaciones de poder, mediante la comunicación, por lo que pone énfasis en:

1. **Los contenidos**, nos recuerda que Paulo Freire la denominó educación bancaria, en la que hay una comunicación vertical unidireccional, en la que el emisor domina, es el dueño del conocimiento.
2. **Los efectos**, que es de tipo conductista, pues «*el comunicador es una especie de arquitecto de la conducta humana*».
3. **El proceso**, destaca la importancia del proceso de transformación de la persona y las comunidades. Lo que Paulo Freire llamo «*educación liberadora*» o «*transformadora*»;

cuyo objetivo según Kaplum es que el sujeto piense y que ese pensar lo lleve a transformar su realidad.

En el aula se dan estos modelos de comunicación y poder, que se reproducen tanto en el sistema educativo como en la sociedad. Generalmente la escuela se convierte en un espacio en la que el estudiante debe dejar extramuros sus conflictos y actuar para cumplir con un currículo que le permitirá alcanzar unos objetivos definidos por el sistema. El objetivo principal es adquirir conocimiento, pero no se tiene en cuenta que la preparación no es para una evaluación, sino que debe ser un proceso de emancipación, de liberación para la vida en sociedad. Se establece una distancia entre el conocimiento y la vida personal, que no permite explorar posibilidades para mejorar sus condiciones de vida.

La escuela debe ser facilitadora de procesos sociales, por lo que se requiere afinar la ética de las relaciones humanas superando la represión mediante un pensamiento crítico, abierto, activo, tolerante, que posibilite una dinámica de uso de los mecanismos que la ley da para alcanzar el Estado Social de Derecho que se establece en la Constitución. La escuela debe mostrar al Estudiante la responsabilidad social que tiene, la necesidad de su compromiso con el proyecto de sociedad que han establecido. Se habla de desarrollar competencias ciudadanas y no son sólo para hipotéticamente establecer unas posibles respuestas, sino que transformen la sociedad en beneficio de todos.

Las propuestas pedagógicas deben construir sujetos y ámbitos de convivencia que respondan a los desafíos y dinámicas de la sociedad, que velen por que se genere una actitud positiva hacia un control social efectivo, hacia el uso de la ley a favor de la mayoría y de minorías que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Para que el conglomerado social se exprese y actúe, en concordancia, con lo que se ha establecido como lo mejor para su proyecto de vida personal y social.

La ética debe ser el eje transversal de la conducta humana, lo que articula los valores, considerados ejes en la convivencia, con el obrar, para el nacimiento de un nuevo ser político y social. El límite debe ser la dignidad humana y el respeto por la vida en todas sus formas, no la formación de una nueva persona para el Estado o el mercado, sino que le permita ser auténtico, expresar sus necesidades, inquietudes, preocupaciones, sentimientos, frustraciones, fracasos, costumbres, tradiciones, en fin su realidad.

No se pretende reproducir un discurso hegemónico cuya retórica ha sido aceptada por otros, sino iniciar un proceso coherente en el que se forme una cultura política y democrática que inicie por cuestionarse sobre ¿Qué se entiende por democracia? ¿Qué se espera de la democracia? ¿Cuál es la sociedad que se quiere construir? ¿Cuáles son las cualidades deseables en esa nueva sociedad que se quiere conformar? ¿Cómo hacer valer los derechos de las personas?

¿Cómo ponderar que derechos deben prevalecer en el orden social? Las relaciones de poder no pueden ser desconocidas en la construcción de un proyecto de social, se debe propender por una interacción más justa, un ejercicio del poder horizontal, en la que el hombre se sienta en igualdad de condiciones para participar, que se sienta parte de las soluciones, para que en últimas sean multiplicadores de una cultura democrática basada en el respeto a la ley. Las instituciones fueron creadas para darle vida a la organización establecida, por lo que sus integrantes no deben ser convidados de piedra sino los encargados de facilitar y armonizar las relaciones humanas dentro del Estado. Las instituciones no deben continuar alejadas de las personas, porque aunque en sus objetivos, misión, visión expresan que trabajan para cumplir con las funciones encomendadas, deben articularse con la comunidad para ser más contundentes en las respuestas que necesita la comunidad, deben ir a la comunidad y no sólo esperar que ésta las busque, pues en ocasiones ni siquiera saben de su existencia. La escuela, los medios de comunicación, las organizaciones sociales deben ser un apoyo para trabajar armónicamente con las instituciones estatales y que actúen en favor de la sociedad, promuevan el conocimiento de los derechos humanos y las acciones que se deben iniciar para evitar se sigan vulnerando.

La convivencia no es fácil, se requiere que las personas actúen en un plan de igualdad, que sientan que son escuchadas, que se les respete sus derechos, que existan mecanismos neutrales que van a decidir en justicia y equidad. Una justicia netamente objetiva, desde el punto de vista de la aplicación de la norma, daña el tejido social, al no tener en cuenta circunstancias particulares que marcan diferencia. Aplicar la ley sin ver la situación de las personas puede producir mayores injusticias e impunidad. Las demandas ordinarias, conllevan a procesos largos, dispendiosos, costosos en los que en algunos casos se gana por resistencia.

Es necesario que el individuo y la comunidad se empoderen, que la sociedad tenga voz. El Estado no puede pasar por encima de sus miembros, por lo que los sistemas implementados no pueden pasar por encima de la autonomía social, los procesos deben desarrollarse en un marco legítimo, legal y humano. Lo fundamental en un Estado Social de derecho no es la obediencia ciega a la norma, sino que la norma tenga sentido para quien la adopta, que le permita el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La pedagogía del contrato social no puede estar fundada en construir normas pétreas, porque las sociedades son dinámicas, cambian constantemente, como lo decía Heráclito «*No hay nada permanente, excepto el cambio*».

La universidad debe ser mediadora, debe propiciar la toma de decisiones y el uso de acciones para fortalecer procesos basados en la competencia, colaboración, cooperación y solidaridad. Los particulares están obligados al cumplimiento de la constitución y las leyes según el artículo 6 de la Constitución, pero este sometimiento debe darse porque en el cuerpo constitucional y legal se encuentra la forma para hacer valer su dignidad y realizarse como persona y como conjunto social.

La Constitución y las leyes presentan diversas acciones para respaldar a las personas en la protección de sus derechos. La tutela no es la única forma de protección de los derechos humanos, también se encuentran acciones como:

1. El habeas corpus, que se encuentra en el artículo 30 de la Constitución y se desarrolla en la ley 1095 de 2006.
2. Habeas data, cuyo marco constitucional se encuentra en el artículo 15 de la Constitución y a nivel legal se ha desarrollado en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
3. Derecho de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución y en la ley 1437 de 2011.
4. Acciones para proteger el acoso laboral, mediante la ley 1010 de 2006.
5. Acciones para proteger el acoso escolar, ley 1260 de 2013.
6. Acciones para proteger al consumidor, ley 1480 de 2011.
7. Las acciones populares, tienen como marco constitucional el artículo 88 y la ley que las desarrolla es la 472 de 1998, que establece que *«son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible»*. Las puede ejercer cualquier persona en beneficio de la comunidad.
8. Acciones de grupo, también se desarrollan en la ley 472 de 1998 y *«son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas»*. Deben ser instauradas por mínimo 20 personas y se requiere de abogado; sin embargo es un proceso preferente y sumario.
9. Acciones de cumplimiento, están reguladas por el artículo 87 de la Constitución y la ley 393 de 1997, y dice que *«Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos»*. Cualquier persona puede interponer la acción.
10. Finalmente, el artículo 89 de la Constitución de 1991, permite que *«Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas»*.

En armonía con las anteriores disposiciones, el artículo 229 de la Constitución, establece que «*Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin representación de abogado*».

La constitución y las leyes no le confieren la responsabilidad sólo a los abogados, sino que cualquier persona puede actuar para proteger los derechos propios o de los demás. Y como el artículo 41 obliga el estudio de la constitución y la instrucción cívica en todas las instituciones educativas, permite establecer ese nexo directo entre la escuela y la sociedad para poner en marcha a la rama judicial en la defensa de los derechos.

Al preguntarle a los estudiantes si han presentado una acción de tutela, el 100 % contestó que no. Y ante la pregunta ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce? Las respuestas fueron:

Tabla 12-1.: Respuestas a la pregunta: ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?

Defensoría del pueblo	2
Acción de tutela	70
Derecho de petición	46
Todos	1
Habeas Corpus	7
Habeas Data	2
Organismos Internacionales	8
Acción de cumplimiento	2
Acciones populares y de grupo	10
Acción de inconstitucionalidad	2
Demanda de acoso laboral	1
Demandas	5
Denuncias	2
Mecanismos de búsqueda de personas	2
La ley	1
Veedurías ciudadanas	1
Referendo	1
Personería	1
No	16

La tutela es el mecanismo más conocido por los estudiantes, seguido del derecho de petición. Las demás acciones son poco conocidas, incluso un 17,7 % dice no conocer acciones para la

protección de los derechos humanos. Estos resultados muestran la lejanía entre las acciones jurídicas y los estudiantes. Existe un gran queja porque el Estado no los protege, pero no se ven como parte de la solución, a pesar de que son mecanismos que los puede interponer cualquiera, no requieren de muchos formalismos, incluso se pueden presentar verbalmente. La escuela, los medios de comunicación y su entorno los comentan, pero no son vistos como acciones de fácil uso. Algunos mencionaban que los procedimientos eran engorrosos y que se requería pericia para su uso.

La legitimación y validez de estas acciones depende directamente de su conocimiento. Hay que acercar la ley a la comunidad para sea real la implementación de estos mecanismos para la realización de los hombres que las conforman. La constitución presenta valores, principios y derechos que aplicados en concordancia permiten la inviolabilidad de la persona, su autonomía y la efectividad de los derechos humanos. Un ejemplo es el artículo 13 de la constitución dice que *«Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan»*.

Las personas están en igualdad de condiciones para actuar, para hacer respetar sus derechos y los de las personas que están en su entorno. Es en el sistema educativo donde se puede iniciar el proceso de democratización, pues en la medida que entiende la importancia de participar en la construcción de una sociedad mejor, se puede lograr un cambio, de lo contrario seguirá viéndose la teoría como producto de unos iluminados pero sin capacidad de transformación.

12.1. Estrategias pedagógicas para la enseñanza de las categorías que desarrollan la cultura democrática

Se ha demostrado que en la educación superior deben crearse espacios de divulgación, reflexión, discusión y debate sobre las bases para una cultura constitucional y cívica, para lo cual se pueden desarrollar diversas estrategias como la creación de una cátedra de convivencia ciudadana, o foros que forme parte de los diferentes programas, en los que se genere una actitud positiva hacia su conocimiento. Estos dirigidos a *«La enseñanza desarrolla las potencialidades de quien la recibe, permitiéndole el perfeccionamiento de sus habilidades, la*

*adquisición de nuevas competencias y el desarrollo de las aptitudes para desempeñarse en una profesión u oficio. Pero una verdadera formación deberá ir más allá de ese estrecho marco; su objetivo esencial y prioritario es la formación de ciudadanos, en sentido riguroso del término, individuos capaces de obrar, de seleccionar, de elegir a todos los niveles, individuos poseedores de aquella mayoría de edad de la que hablara Kant, individuos capaces de aprehender los códigos propios de la modernidad. Por esta razón, la educación universitaria debe centrarse en un tríptico: la ética, la estética (las artes) y la ciencia. Tríptico a partir del cual, el individuo puede desplegar todas sus potencialidades y desarrollar su capacidad de crear».*¹

Es necesario en los primeros semestres de los diferentes programas de la educación superior, se integre como asignatura el conocimiento constitucional enfocado a cada una de las carreras, para ello se deben preguntar ¿qué necesita saber un médico, un ingeniero, un administrador de la constitución? Sería una asignatura de fundamentación donde se trabajen los valores, principios, derechos, deberes, organización del Estado, herramientas jurídicas como la acción de tutela, el derecho de petición, las acciones populares y demás mecanismos de protección de los derechos humanos.

Los fines de la educación no pueden estar separados de las necesidades de la sociedad en que se desarrolla, los profesionales no deben sólo centrarse en el conocimiento específico que han elegido, sino que deben integrarse a la sociedad como actores capaces de orientar y enfrentar los problemas de su entorno para mejorar las condiciones de vida propias y de su comunidad.

En el siguiente mapa conceptual, que se encuentra en la siguiente página, podemos observar cómo podría desarrollarse una cultura democrática desde la institucionalidad.

La pedagogía a utilizar debe estar dirigida a un aprendizaje significativo para la construcción de conceptos básicos en la cultura democrática que se quiere construir. Por lo que deben tenerse en cuenta los siguientes recursos pedagógicos:

1. MAPAS CONCEPTUALES: Que son recursos esquemáticos para presentar un conjunto de significados conceptuales incluidos en un conjunto de proposiciones. El proceso de elaboración de los mapas conceptuales es una actividad creativa que da la posibilidad de crear nuevas relaciones entre los conceptos e ilustran ideas claves en la teoría de asimilación. Los docentes pueden incentivar el uso de los mapas conceptuales con el fin de determinar las rutas que siguen los estudiantes para organizar los conceptos y poder

¹Misas Arango, Gabriel. Economista de la Universidad Nacional de Colombia. Maître en Sciences Economiques Université Catholique de Louvain. Actualmente director del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia.

ver concepciones alternativas o incluso equivocadas que se presentan. Esta actividad estimula al estudiante a que lea, escriba, piense, reflexione, relacione, autocritique y confronte los conceptos adquiridos. Un ejemplo es el presentado anteriormente, que parte de un concepto muy amplio como es el Estado, sus elementos según el derecho internacional contemporáneo hasta llegar a la creación de una cultura democrática.

2. Este modelo de aprendizaje fue estudiado por investigadores interesados en la optimización de la educación, como David Ausubel y Joseph Novak. Puede apoyarse la actividad con el video de cómo se hace un mapa conceptual que elaboré hace unos años y que se encuentra en el sitio web: <https://sites.google.com/site/derechopublico2011esap/> y específicamente en <https://www.youtube.com/watch?v=wp9bEEg1Cew>
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIAS. Para ello el gobierno en línea permite un fácil acceso a estos documentos. El estudio conlleva a ver casos particulares en los que se han equilibrado las relaciones de poder.
4. TALLERES. Estas actividades pueden desarrollarse mediante el análisis de noticias, de casos hipotéticos, videos. También se pueden realizar talleres en los que los estudiantes elaboren demandas de Tutela, derechos de petición, aprendan a presentar quejas en casos reales.
5. ENSAYOS. Que permitan una crítica constructiva, basada en argumentos que parten de la doctrina. Su elaboración se encuentra en el sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=vgUEQSzv-Qg>

Estas actividades no sólo desarrollan la estructura cognitiva del futuro profesional, sino que lo sensibiliza en el ejercicio de su profesión frente a la realidad social.

La democracia es frágil, nuestros orígenes no han sido democráticos, se necesita de un equilibrio que es muy delicado mantener, pero que es posible con un cambio de actitud, con la voluntad de romper con la inercia imperante. El empoderar a los estudiantes y a través de ellos a la sociedad, no se debe tomar como una forma subversiva de desarrollo, sino como una forma democrática producto de la reflexión, de deliberación, de la aplicación del conocimiento, lo que conlleva a una nueva ética para la convivencia, que no sea excluyente, ni discriminatoria.

Paulo Freire, entiende que el maestro no puede ser neutro y que el sistema educativo tampoco puede serlo porque el quehacer del maestro en la escuela es pedagógico-político. El asumir el proceso educativo como algo neutro lleva asumir posiciones falsas que no tienen impacto en la sociedad. Se reproduce el miedo a expresar sus inconformidades como si el proceso

educativo no fuera social, histórico y contextualizado.

La universidad muchas veces presenta la armonía, el consenso y la democracia como utopía, como un ideal de difícil realización. Es así, como John Rawls, en su teoría de la justicia entiende que la democracia debe construirse en la pluralidad y que eso se logra mediante la cooperación social. La armonía y el orden como producto de un constructivismo político conlleva a una sociedad autosuficiente, pero se presenta como una teoría, más no como una realidad. Corresponde a las instituciones de educación superior formar profesionales autosuficientes que se guían por reglas de conducta concertadas que les permiten alcanzar sus propias metas.

13. Conclusiones y recomendaciones

13.1. Conclusiones

1. Se evidenció desconocimiento por parte de los estudiantes universitarios de las herramientas jurídicas que le permiten proteger sus derechos, mostrando un abismo entre la teoría y la realidad, que las instituciones educativas deben articular.
2. Colombia en su intención de alcanzar un verdadero Estado Social de Derecho ha desarrollado acciones expeditas, claras, de fácil acceso, que pueden ser utilizadas por cualquier persona para hacer valer sus derechos, como: la acción de tutela, el habeas corpus, acciones nulidad, acciones de inconstitucionalidad, derecho de petición, las acciones populares, entre otras; pero, son desconocidas por muchos estudiantes, a pesar de las facilidades que presenta la ley al permitir a cualquier persona poner en conocimiento de las autoridades judiciales aquellas circunstancias que afectan o pueden generar daños a la comunidad.
3. Hasta el momento la acción de tutela es la herramienta jurídica más conocida pero no aplicada por parte de los estudiantes, lo que alerta para que los maestros entiendan que su papel no sólo es de transmisores y facilitadores en la adquisición de información, sino que también deben verse como responsables y protagonistas en la construcción de una cultura democrática.
4. El colegio cumple medianamente con la difusión de los mecanismos de protección de los derechos humanos y específicamente de la acción de tutela; pero, no se observa compromiso de las instituciones educativas a nivel superior respecto de su estudio para la formación ciudadana de los futuros profesionales, para que puedan actuar equilibrando las relaciones de poder y evitando el abuso del mismo. Muchas de las acciones no requieren de apoderado judicial y los estudiantes pueden hacer un trabajo social que transforme su entorno y lo multipliquen en la sociedad.
5. También se requiere que los estudiantes conozcan sus derechos fundamentales tanto los que taxativamente presenta la constitución entre los artículos 11 al 41, como los protegidos legalmente al ampliarse su protección mediante conexidad y los reconocidos por disposición de la jurisprudencia, debido a que las Cortes han entendido que hay derechos sociales que son esenciales para la existencia de la persona. Además, debe entenderse que la constitución misma considera que los derechos humanos no son

constructos definidos, permitiendo incluir en el catálogo normativo aquellos desarrollos que surjan posteriormente para la defensa del hombre, la sociedad y los seres dentro del planeta. Las sociedades son dinámicas y los profesionales pueden colaborar en el análisis de los derechos que deben ser protegidos de acuerdo a estos cambios.

6. En derecho prima el principio «*pro homine*», entendiendo que el fin último no es la norma, sino el hombre mismo; sin embargo, por más altruista que sea la norma se requiere de la aceptación por parte de la comunidad para su seguimiento y apropiación. Los derechos humanos no solo son de carácter enunciativo sino que se reconocen y hacen vivos a través de acciones y recursos efectivos que pueden ser utilizados por cualquier persona, sin necesidad de apoderado, ni incurrir en gastos, porque la organización jurídico política entiende que toda persona es titular de estos. Por lo que la educación debe enseñar a pensar, a actuar y aportar para la construcción de una cultura democrática que los garantice. Los futuros profesionales deben ver en las acciones judiciales la garantía de respeto a sus derechos
7. El papel de la educación y el compromiso con la sociedad que tiene el sistema educativo es preparar a las nuevas generaciones para enfrentar el mundo, para que tengan la capacidad de acción, fortaleciéndolo como sujeto moral, político y ético consciente de la responsabilidad respecto de si mismo y de su entorno. La educación debe permitir la autonomía, la libertad de las personas para que actúen con base en unas normas concertadas cuyo objetivo principal no es una acción dirigida, sino una acción liberadora, consciente capaz de transformar la acción individual en acción colectiva que beneficie a todos. Se debe romper con la tendencia a presentar demasiada información, obnubilando al estudiante, a tal punto que le impide pensar para que actúe en pos de sus intereses y los de su comunidad.
8. Habermas considera que el entendimiento de la norma es fuente de legitimidad, por lo que es importante que los estudiantes tengan acceso a ellas, las discutan, vean sus alcances, las socialicen y hagan análisis de sus debilidades y bondades. Esta acción comunicativa argumentativa enriquece a los estudiantes, al sistema educativo y a la sociedad.
9. Una posibilidad interesante de respuesta al desconocimiento de estas acciones jurídicas, es una alianza estratégica entre las instituciones del Estado (Ministerio Público), las instituciones educativas (Públicas y privadas) en todos los niveles y los medios de comunicación para dar a conocer casos concretos en los que han sido efectivas y recuperar la credibilidad por parte de la comunidad y no permitir que en cualquier momento sean cercenadas.
10. Un mecanismo eficaz para construir una cultura democrática es el estudio de la jurisprudencia debe ser abierto, debe mostrar que los límites a los derechos son racionales

y que su elaboración es producto de un estudio cuidadoso de los hechos, peticiones, fundamentos de derecho, diferentes intervenciones, pruebas allegadas y finalmente los fallos y salvamentos de voto.

11. Se vive una profunda crisis en la educación debido a que se ha trabajado en la cobertura dejando a un lado la calidad. Los movimientos estudiantiles han visibilizado esta problemática mediante diversas manifestaciones y tratando de elaborar una reforma que esté acorde con las dinámicas de la sociedad y no del mercado; por lo que se sugiere como criterios de calidad los derechos humanos y la democracia, para crear sujetos autónomos y conscientes de los problemas que aquejan a la sociedad.
12. Existen diversas acciones para la protección de los derechos humanos, como por ejemplo: las acciones populares y de grupo, que son acciones colectivas que protegen el medio ambiente, la moralidad administrativa, el espacio público, la seguridad ciudadana, la salubridad pública y en general garantizan la protección de derechos e intereses colectivos. Son acciones que buscan que cualquier persona participe poniendo en conocimiento de los jueces, aquellos hechos y circunstancias que generan daño a la comunidad; siendo una herramienta muy útil para estudiantes y futuros profesionales conscientes de que son un elemento de defensa de la sociedad.
13. El estudio constitucional debe darse a través de un proceso de enseñanza aprendizaje en el que se usen diversos recursos como mapas conceptuales, ensayos, análisis de jurisprudencia, elaboración de demandas de tutela... que permitan la apropiación de conceptos e interiorización del espíritu de las normas.
14. La acción no sólo debe ser un deber de los estudiantes, sino de los docentes, directivos y todos los integrantes de la comunidad educativa, para que colaboren en la reconstrucción del tejido social mediante la responsabilidad social.

13.2. Recomendaciones

- La acción de tutela es una acción judicial establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, con la que toda persona puede reclamar la protección inmediata de los derechos fundamentales, siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial. Es un mecanismo de carácter subsidiario que busca salvaguardar los intereses de las personas frente a las amenazas contra sus derechos fundamentales, no un instrumento alternativo o complementario; aunque puede ser usada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irreparable. Lo que permite que la comunidad educativa coadyuve en su ejercicio para beneficio de la sociedad en que se desarrolla.
- Los derechos humanos no solo son de carácter enunciativo sino que se reconocen y hacen vivos a través de acciones y recursos que son efectivos en la medida que se active

el aparato judicial. La ley expresamente ha permitido que algunos de estos mecanismos de justicia puedan ser utilizados por cualquier persona sin necesidad de apoderado, ni incurrir en gastos, porque la organización jurídico política entiende que toda persona es titular de los derechos fundamentales. Es así como cualquier persona puede interponer la acción de tutela, en nombre propio o de otro, sin importar la edad, sexo, raza o condición. Esta acción no requiere de solemnidades, por lo que puede ser presentada verbalmente, ante cualquier juez, quien debe dar respuesta rápida, en la que no pueden transcurrir más de diez días entre la solicitud y el fallo; por lo que se convierte en el mecanismo más ágil e idóneo para la protección de los derechos fundamentales.

- Es importante un uso ético de las diferentes acciones porque el uso temerario, que tiene como trasfondo el beneficio de intereses egoístas, conlleva al desprestigio de estas herramientas jurídicas tan valiosas para la sociedad.
- Los magistrados y jueces han entendido que los derechos fundamentales no sólo son los que presenta la Constitución en los artículos 11 al 41, sino que ha extendido su protección a través de la conexidad con los constitucionalmente reconocidos y la jurisprudencia también los ha ampliado pues en su hermenéutica estudia si lo reclamado es esencial para la existencia de la persona. Los derechos humanos no son constructos determinados, inamovibles sino son producto de la racionalidad humana, que busca las mejores condiciones para el desarrollo del hombre a nivel individual y colectivo. La Constitución entiende lo anterior por lo que permite incluir en el bloque de constitucionalidad aquellos derechos que surjan posteriormente.
- En la organización estatal colombiana están unos órganos autónomos e independientes, que son los órganos de control, en especial debemos ver el papel del Ministerio Público, compuesto por la Procuraduría general de la Nación, la defensoría del pueblo, las personerías y veedurías, a quienes se les ha encomendado la divulgación, protección y defensa de los derechos humanos. Estas entidades que deben apoyar a cualquier persona cuando estén siendo violados sus derechos, interponiendo las acciones pertinentes ante la justicia. También las superintendencias tienen una tarea vital para evitar se cause un daño a la comunidad, por ejemplo la superintendencia de salud, es la encargada de la inspección, vigilancia y control de las instituciones de salud, quienes no pueden obrar arbitrariamente a favor de sus intereses y en contra de la salud de los pacientes.
- El Estado Social de Derecho es un principio fundamental en la organización estatal colombiana, que implica que las normas que existen tienen como fin principal dar solución a los problemas de la sociedad; por lo que en ellas deben encontrarse acciones claras, de fácil acceso, como las mencionadas, que pueden ser utilizadas por las personas para hacer valer sus derechos. Las normas no son estrategias jurídicas para cumplir un requisito y ser reconocidos a nivel internacional como un Estado democrático, sino que su espíritu primordialmente busca la protección real y efectiva de sus coasociados.

El fin último no es la norma, sino que esta es un medio en beneficio del hombre; sin embargo, por más altruista que sea la norma se requiere de la aceptación por parte de la comunidad para su seguimiento y apropiación.

- La educación debe enseñar a pensar, a actuar, por lo que las diferentes disciplinas deben aportar en la construcción de una cultura democrática. Los futuros profesionales deben ver en las acciones judiciales la garantía de respeto a sus derechos, para que se conviertan en multiplicadores de ese conocimiento. La escuela y los medios tecnológicos presentan demasiada información obnubilando al estudiante y no permitiéndole pensar para que aprenda a vivir en el mundo y para que actúe en pos de sus intereses y los de su comunidad.

A. Anexo: Encuesta aplicada y tabulación de resultados

Institución Educativa:

Grado de Escolaridad:

- ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce? Ver tabla **A-1**
- ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue? Ver tabla **A-2**
- Conoce de casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y qué derechos fueron tutelados? Ver tabla **A-3**
- ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso. Ver tabla **A-4**
- ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso. Ver tabla **A-5**
- ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela? Ver tabla **A-6**
- ¿En qué casos usaría la acción de tutela? Ver tabla **A-7**
- ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela? Ver tabla **A-8**

Tabla A-1.: ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?

Respuesta	Conteo
Defensoría del pueblo	2
Acción de tutela	70
Derecho de petición	46
Todos	1
Habeas Corpus	7
Habeas Data	2
Organismos Internacionales	8
Acción de cumplimiento	2
Acciones populares y de grupo	10
Acción de inconstitucionalidad	2
Demanda de acoso laboral	1
Demandas	5
Denuncias	2
Mecanismos de búsqueda de personas	2
La ley	1
Veedurías ciudadanas	1
Referendo	1
Personería	1
No	16

Tabla A-2.: ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue?

Respuesta	Conteo
No	102
Si	1

Tabla A-3.: Respuestas a la pregunta: ¿Conoce casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y qué derechos fueron tutelados?

Derecho tutelado	Conteo
Sí, para proteger el derecho a la salud y a la vida	35
Sí, para proteger el derecho a la educación	12
Sí, en la televisión	1
Sí, para proteger el derecho a la libre expresión	2
Sí, para proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad	3
Sí, para proteger el derecho al trabajo	4
Sí, para tener acceso a la pensión	2
Sí, para nivelación salarial	1
Sí, para el reconocimiento de un hijo	1
Sí, para no prestar el servicio militar por enfermedad	1
Sí, por agresión física	1
Sí, al debido proceso	2
Sí, para obligar a las entidades de servicios públicos a prestar el servicio en zonas de invasión	1
No	30

Tabla A-4.: Respuestas a la pregunta: ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso.

Respuesta	Conteo
Sí, para ayudar a un estudiante	1
Sí, por parte de los docentes contra el decano de la Facultad de Ciencias económicas por mal manejo de los recursos	1
Sí, contra un profesor por apropiarse de derechos de autor de un estudiante.	1
Sí, porque la universidad no emitió un recibo de matrícula justo	1
No	67
No sabe	19

Tabla A-5.: Respuestas a la pregunta: ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.

Respuesta	Conteo
Sí, por el pelo largo	5
Sí, por racismo	1
Sí, por libertad de culto (se pudo presentar examen de admisión otro día)	1
Sí, derecho a la educación, para ser integrados a la universidad quienes reprobaron con 2 áreas y el reglamento permitía hasta tres	2
Sí, en el colegio una compañera que estaba embarazada	1
Sí, por expulsiones injustas	3
Sí, contra la universidad por modificar horarios arbitrariamente	1
Sí, por el personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia	1
Sí, por el derecho a la libre expresión, una pareja homosexual	1
Sí, por el derecho al debido proceso	1
Sí, al libre desarrollo de la personalidad	1
Sí, porque la Universidad canceló el semestre y no devolvió el pago de matrícula	1
No	50
No sabe	19

Tabla A-6.: Respuestas a la pregunta: ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?

Pregunta	Conteo
Sí, incluso la universidad cuenta con un abogado por facultad para apoyar a los estudiantes	2
No tiene claro, pero le puede servir para ayudar en algunos casos cuando sea profesional	1
Sí	10
Sí, pero lo básico que enseñan en el colegio	18
Sí, en la televisión hablan de eso	1
No, los mecanismos de participación son muy limitados	1
No, pero la ineficacia del sistema propicia esto	1
No	56

Tabla A-7.: Respuestas a la pregunta ¿ En qué casos usaría la acción de tutela?

Respuesta	Conteo
Cuando sean vulnerados mis derechos	36
Por incumplimiento de la ley	1
Por inconstitucionalidad de la ley	1
Cuando me afecte mis derechos o los de mi familia	2
No lo usaría	1
Para proteger derechos fundamentales	25
Por abuso de autoridad	2
Si son vulnerados sus derechos, pero no sería la primera opción	1
Para proteger los 60 primeros artículos de la Constitución	1
Cuando las autoridades violen los derechos	1
Para vivienda	1
En salud o educación	9
Cuando no tenga otro medio de defensa	1
En entidades de servicios públicos	1
Incumplimiento de salario	1
La usaría para apelar una decisión judicial	1
Cuando se vaya a causar un perjuicio irremediable	2
Para proteger derechos sociales importantes para el desarrollo humano	1
No sabe	1
No, porque no conoce como funciona	1

Tabla A-8.: Respuestas a la pregunta ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?

Medio	Conteo
Colegio	35
Calle	2
Una ONG	1
Medios de comunicación	10
Internet	4
Personas que la han interpuesto	3
Universidad	15
Casa	2
Un abogado	2
Conferencia de la secretaría de salud de Bogotá	1
No la conoce	4
Familiares que la han interpuesto	12

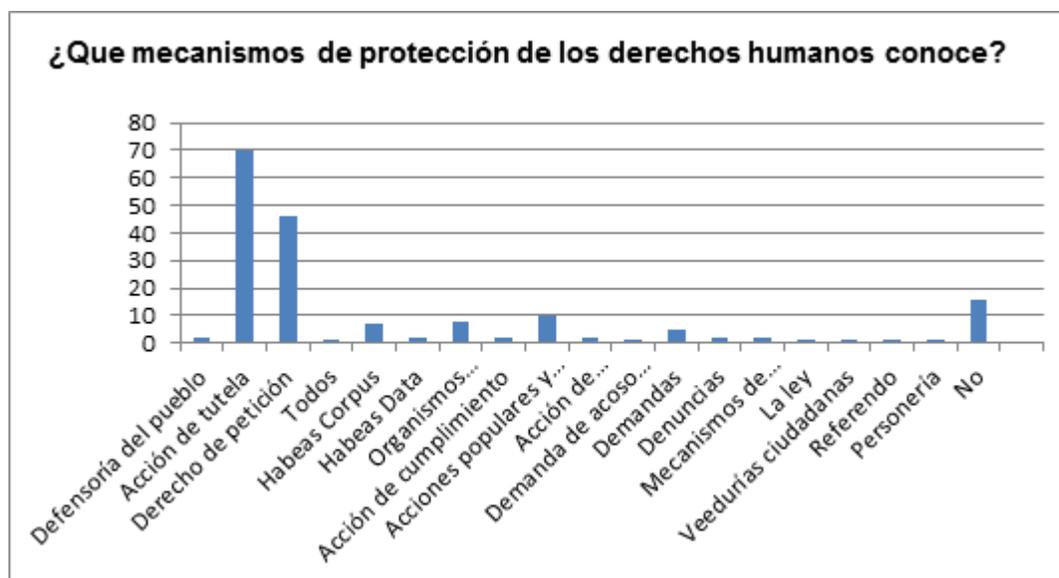


Figura A-1.: ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?



Figura A-2.: ¿Conoce casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y qué derechos fueron tutelados?

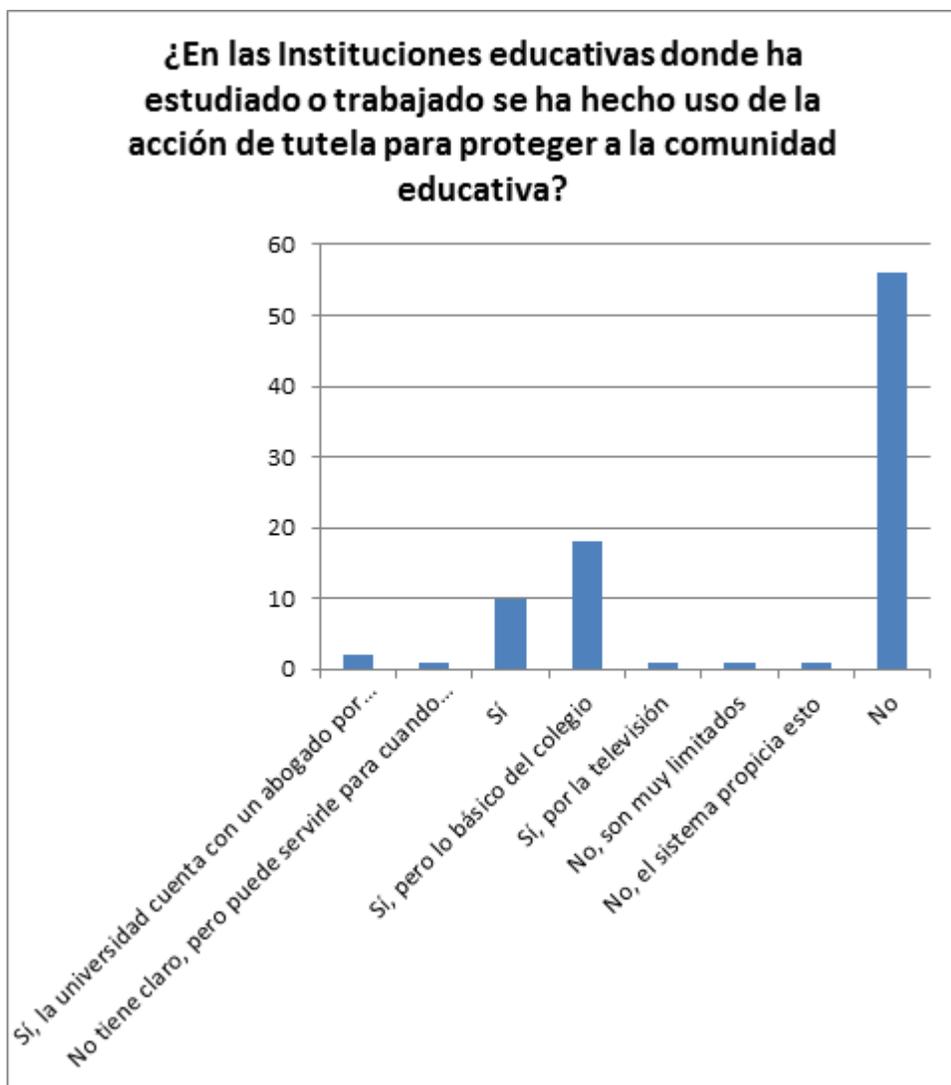


Figura A-3.: ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso.

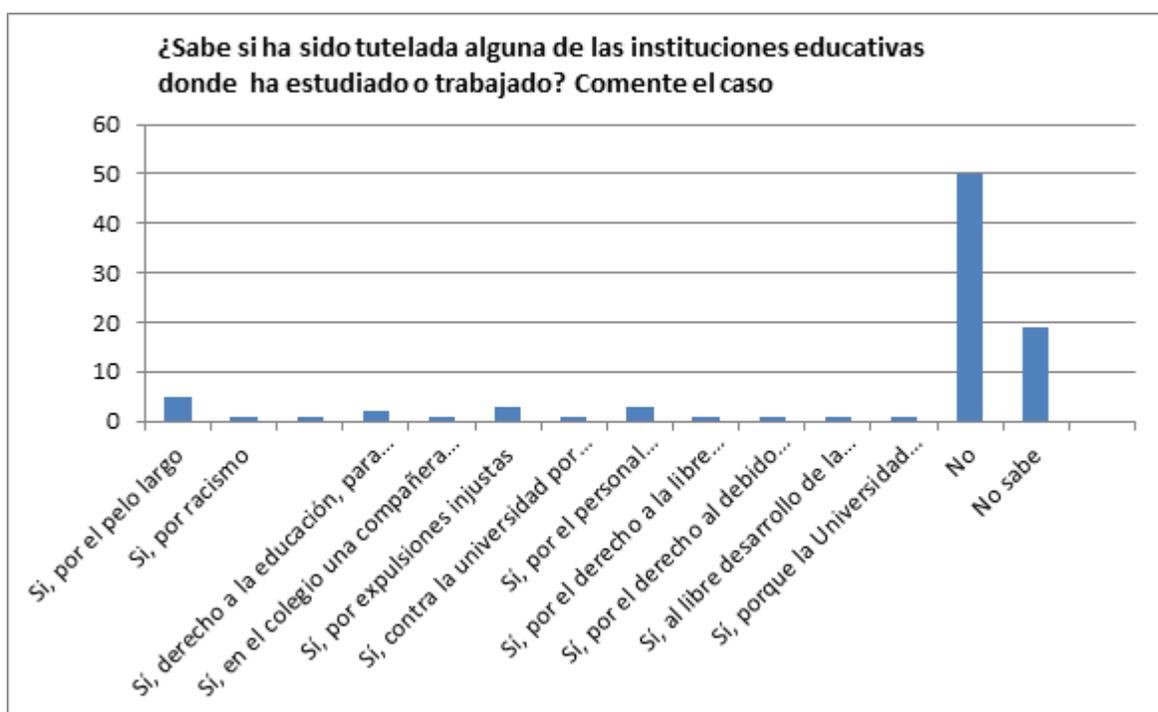


Figura A-4.: ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.

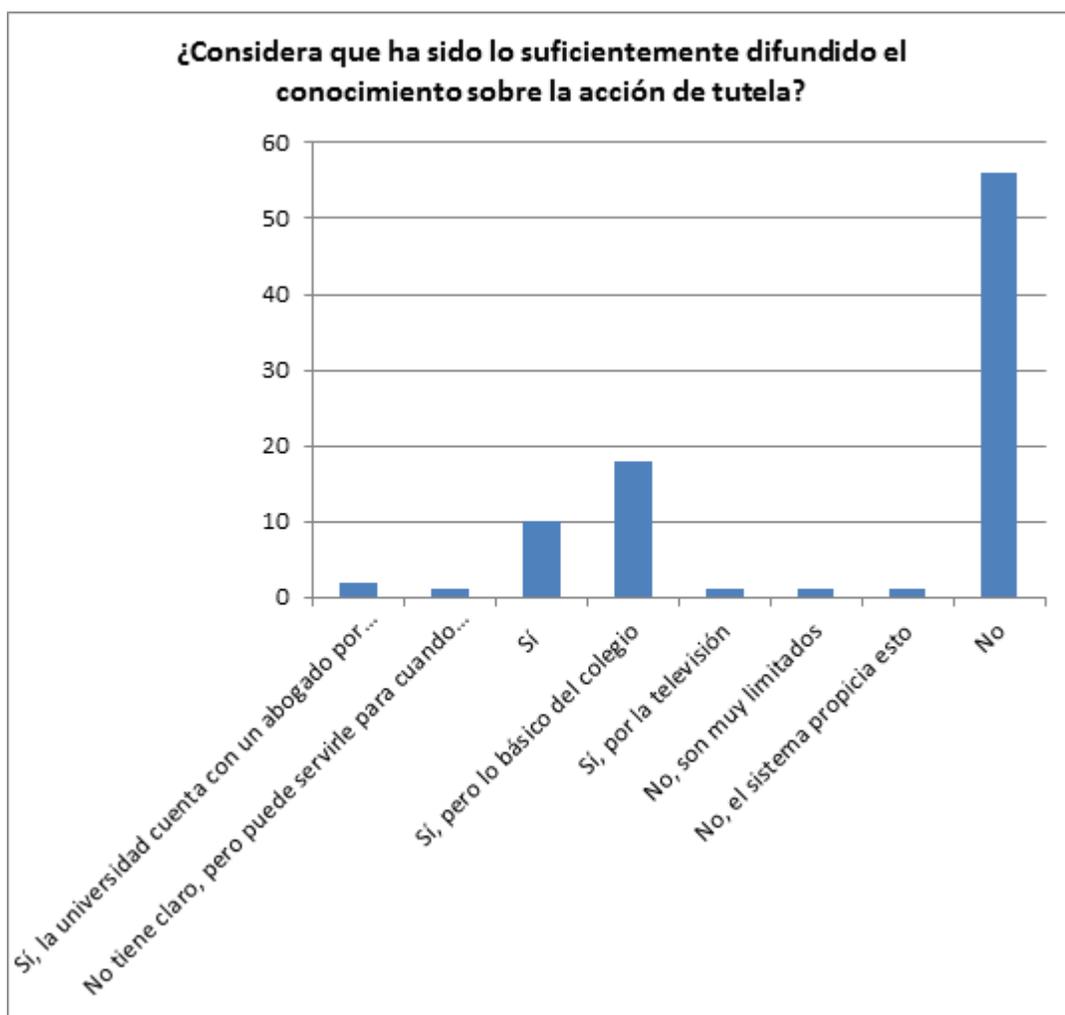


Figura A-5.: ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?

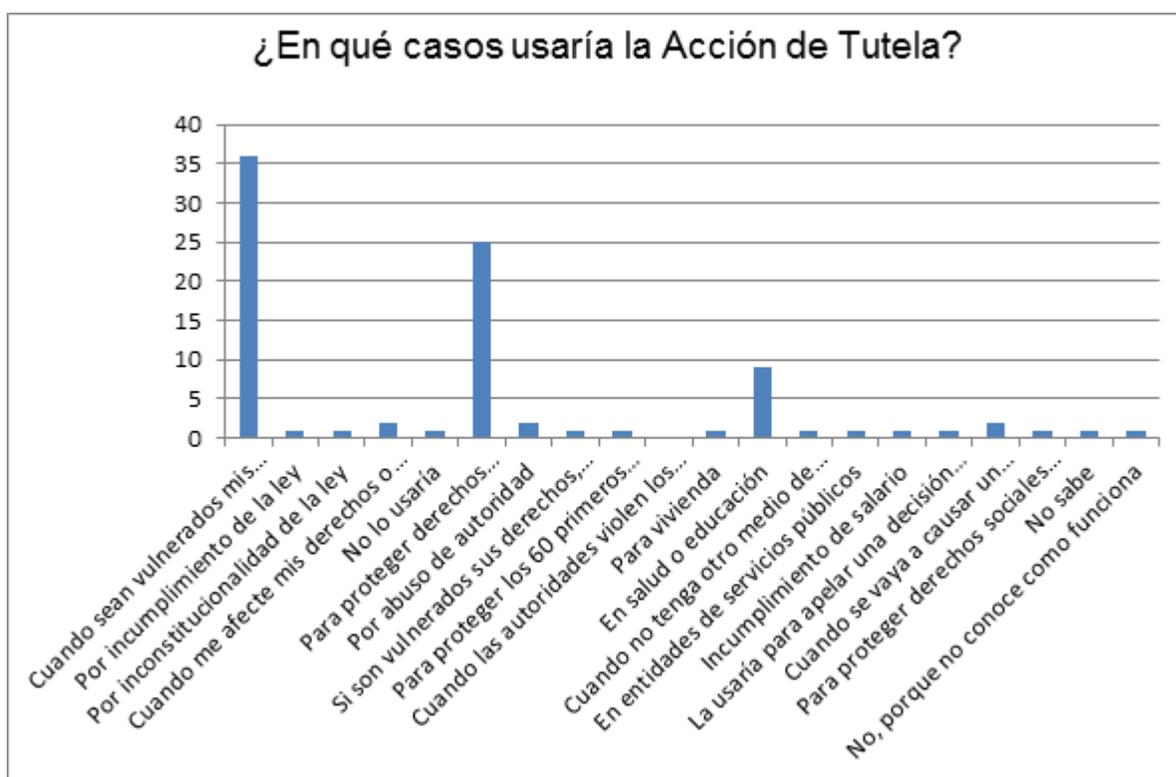


Figura A-6.: ¿En qué casos usaría la acción de tutela?



Figura A-7.: ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?

B. Anexo: Encuesta a un estudiante de ingeniería

Institución educativa: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Grado de escolaridad: Pregrado
Programa académico: Ingeniería Eléctrica.

1. ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?
2. ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue?.
3. Conoce de casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y ¿qué derechos fueron tutelados?
4. ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso
5. ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.
6. ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?
7. ¿En qué casos usaría la acción de tutela?
8. ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?

1) Acción de tutela, derechos de petición, demanda.

2) No

3) Si, en el caso de una paciente con cáncer a la cual la EPS no le suministraba los medicamentos, debido a su costo.

4) Si, por el derecho a una educación digna y de calidad.

5) No.

6) No.

7) En el caso en el que ~~sea~~ que son violados mis derechos como ser humano o los derechos de alguien de mi familia

8) A través de un familiar.

Figura B-1.: Encuesta a un estudiante de ingeniería.

C. Anexo: Encuesta a un estudiante de Ingeniería

y física

- Institución educativa: UNAL / UANDES
Grado de escolaridad: Profesional
Programa académico: Fis Ing Mecatrónica / Física
1. ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?
 2. ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue?
 3. Conoce de casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y ¿qué derechos fueron tutelados?
 4. ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso
 5. ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.
 6. ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?
 7. ¿En qué casos usaría la acción de tutela?
 8. ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?

1. Tutela, Habeas Corpus

2. No.

3. No

4. No sé

5. No

6. No

7. Cuando se viola un derecho del trabajador de derechos humanos.

8. Clase de Democracia.

Figura C-1.: Encuesta a un estudiante de Ingeniería y física.

D. Anexo: Encuesta a un estudiante de Administración de Empresas

Institución educativa: U. Nacional de Colombia
Grado de escolaridad: Pregrado (universitario)
Programa académico: Admin. de empresas

1. ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?
2. ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue?
3. Conoce de casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y ¿qué derechos fueron tutelados?
4. ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso
5. ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.
6. ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?
7. ¿En qué casos usaría la acción de tutela?
8. ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?

1). Tutela

2) Nunca

3) Si en el para universitario, d. al trabajo y la educación.

4) No para proteger, más para legitimar, el caso anteriormente descrito.

5) Si por el personal administrativo, la UN.

6) No, los mecanismos de participación son muy limitados.

7) Cuando sienta ser vulnerado por alguna persona natural o jurídica.

8) En primaria, grado 4to.

Figura D-1.: Encuesta a un estudiante de Administración de Empresas.

E. Anexo: Encuesta a un estudiante de Biología Aplicada

- Institución educativa: Universidad Militar Nueva Granada - OMNG
Grado de escolaridad: Universitario
Programa académico: Biología Aplicada.
- ✓ ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?
Derecho de petición
Tutela.
 - ✓ ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue?
NO
 - ✓ Conoce de casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y ¿qué derechos fueron tutelados?
SI,
 - ✓ ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso
NO.
 - ✓ ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.
NO,
 - ✓ ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?
NO.
 - ✓ ¿En qué casos usaría la acción de tutela?
Para poder defender, y hacer valer nuestros derechos
Fundamentales.
 - ✓ ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?
Por mi familia
Por mi colegio.

Figura E-1.: Encuesta a un estudiante de Biología Aplicada.

F. Anexo: Encuesta a un estudiante de Medicina

- Institución educativa: UN
Grado de escolaridad: Bachiller
Programa académico: Medicina
- ✓ ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?
Estos gubernamentales.
Organización Internal de DDHH
Tutela
 - ✓ ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue?
No.
 - ✓ Conoce de casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y ¿qué derechos fueron tutelados?
Sí
La vida.
 - ✓ ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso
No se.
 - ✓ ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.
Sí.
Derecho a la libre expresión de la personalidad en una pareja homosexual en una Universidad.
 - ✓ ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?
No.
 - ✓ ¿En qué casos usaría la acción de tutela?
Derechos de salud.
 - ✓ ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?
Medios Comunicación
Abogados.
Universidad

Figura F-1.: Encuesta a un estudiante de Medicina.

G. Anexo: Encuesta a un estudiante de Derecho

- Institución educativa: *Universidad Nacional*
Grado de escolaridad: *8º semestre*
Programa académico: *Derecho.*
- ✓ ¿Qué mecanismos de protección de los derechos humanos conoce?
La acción de tutela, acciones de grupo
 - ✓ ¿Ha hecho uso de la acción de tutela? En caso afirmativo explique respecto de qué circunstancias y ¿qué tan efectiva fue?
NO.
 - ✓ Conoce de casos, en los que se haya interpuesto una acción de tutela y ¿qué derechos fueron tutelados?
SI, a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la dignidad, etc.
 - ✓ ¿En las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado se ha hecho uso de la acción de tutela para proteger a la comunidad educativa? En caso afirmativo comente el caso *NO sabe, no responde*
 - ✓ ¿Sabe si ha sido tutelada alguna de las instituciones educativas donde ha estudiado o trabajado? En caso afirmativo comente el caso.
NO.
 - ✓ ¿Considera que ha sido lo suficientemente difundido el conocimiento sobre la acción de tutela?
SI
 - ✓ ¿En qué casos usaría la acción de tutela?
para proteger derechos fundamentales que se vean evidentemente vulnerados
 - ✓ ¿A través de qué o quién conoció de la acción de tutela?
la universidad

Figura G-1.: Encuesta a un estudiante de Derecho

H. Anexo: Minuta para la presentación de una acción de tutela

ACCIÓN DE TUTELA (No se requiere nominar el documento)

Señor(es): JUEZ..... (Reparto) E. S. D.

..... identificado con la cédula de ciudadanía No..... expedida en
Obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra Domiciliado y residente en para que suspenda los actos perturbadores de mi derecho de, que está siendo desconocido (o se encuentra amenazado o en peligro) de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día (fecha) la empresa (determinar la persona o entidad que viola el derecho) realizó la siguiente actuación(determinar la conducta, actividad, decisión, omisiónâ etc)

SEGUNDO:.....

TERCERO:.....

CUARTO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relacionados.

PETICIONES

Expresar cómo quiere que se proteja el derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación (o amenaza) a mi derecho fundamental a..... porque.....

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. TESTIMONIALES Sírvase señor Juez, citar a los señores y Mayores y vecinos de Para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente acción de tutela.
2. DOCUMENTALES

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en â. De esta ciudad o en la dirección..... de la ciudad de.....

Del Señor Juez.....,

Atentamente.,

.....

C.C. No..... expedida en

Bibliografía

- [1] Alexy, Robert. Teoría de los derechos fundamentales, Centro de estudios Constitucionales, Madrid - España 1993.
- [2] Aristóteles. ética Nicomaquea, Política. Editorial Porrúa. México. 1992
- [3] Arendt, Hannah. ¿Qué es la política? Introducción de Fina Birulés. Editorial Paidos S.A. España 2004
- [4] Arendt, Hannah. La Condición Humana. Ed. Paidós, Buenos Aires, 2009.
- [5] Título Original: The Human Condition, (1958). Traducción: Ramón Gil Novales.
- [6] Bobbio, Norberto. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Año académico 1975-1976. Fondo de Cultura Económica.
- [7] Bovero, Michelangelo. Democracia y derechos fundamentales. Universidad de Turin. 2002
- [8] Cepeda, Manuel J. Los Derechos Fundamentales. Editorial Temis, Bogotá 1997.
- [9] Constitución Política de Colombia (1991), Bogotá. Editorial Legis. 1997.
- [10] Couture, Eduardo J. Introducción al Estudio del Proceso Civil. Ediciones Depalma, Segunda Edición Reimpresión, Buenos Aires, 1978.
- [11] Cullen, Carlos. Perfiles ético-políticos de la Educación. Editorial Paidós. Buenos Aires. 2004.
- [12] DANKHE, G. L. «*Investigación y Comunicación*» en C. Fernández Collado y G. L. Dankhe: Ciencia Social. Editorial Mc Graw-Hill, México, D. F., 1989
- [13] DE SOUSA SANTOS, Boenaventura. La Universidad del siglo XXI. Para una reforma democrática emancipatoria de la Universidad. Plural Editores. Bolivia. 2007
- [14] Ferrajoli, Luigi. Artículo «*Sobre los derechos fundamentales*». Revista: Cuestiones Constitucionales, Num.15 Julio-Diciembre. México 2006.
- [15] Ferrajoli, Luigi. El Estado Constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia con la realidad. Trad. P. Andrés Ibáñez, en Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la Jurisdicción. Editorial Trotta. Madrid 1996.

-
- [16] Freire, Paulo. La educación como práctica de libertad. Editorial América Latina. Bogotá.
- [17] Habermas, Jurgen. «*Acción comunicativa y razón sin trascendencia*». Editorial Paidós, Barcelona. 2003.
- [18] Habermas, Jurgen. Facticidad y Validez. Editorial Trotta. Madrid, España. 2010.
- [19] Kant, Emanuel. Metafísica de las costumbres, Segunda Parte. Editorial Tecnos. Traducción de Cortina, A., Madrid 1989.
- [20] Kymlicka, Will. El Espejo, El mosaico y el Crisol. Modelos políticos para el multiculturalismo. Editorial Anthropos. Universidad Autónoma metropolitana. Barcelona 2001.
- [21] Madrid-Malo, Mario. Derechos Fundamentales. Conózcalos, ejérzalos y defiéndalos. 3R Editores. Colombia. 2004.
- [22] Max.Neff, Artur Manfred. «*El acto creativo, desde la esterilidad de la certeza hasta la fecundidad de la incertidumbre*». Bogotá, 1991.
- [23] Mestre de Tobón, O.,El estado de derecho en Colombia: entre la realidad y la ilusión. Temis. 1997. 24 MISAS ARANGO, Gabriel. La educación superior en Colombia â Análisis y estrategias para su desarrollo. Universidad Nacional de Colombia â Bogotá. 2004
- [24] PAPACCHINI, Angelo. Filosofía y derechos humanos. Editorial facultad de humanidades. Universidad del Valle. Santiago de Cali. 1994
- [25] PECES-BARBA, Gregorio. Curso de derechos fundamentales. Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín oficial del Estado. Madrid. 1995
- [26] Rawls, John. Teoría de la Justicia. Cuarta reimpresión. Fondo de cultura económica. México, 1971.
- [27] REAL ACADEM´A ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua Española. Vigésima primera edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid, 1992
- [28] Santillan, José Fernández. Norberto Bobbio: el filósofo y la política (Antología). Estudio preliminar y compilación. Fondo de Cultura económica. 1996.
- [29] Sartori, Giovanni. La Democracia en 30 lecciones. Edición a cargo de Lorenza Foschini. Editorial Taurus. Colombia. 2009.
- [30] Savater, Fernando. ética para Amador. 14a edición. Editorial Ariel S.A. Barcelona. 1996 Pag. 169.
- [31] Segura, Dino. Colección polémica educativa. No.3 Escuela pedagógica experimental. 2000.

- [32] Simmel, George. Filósofo y sociólogo alemán que daba gran importancia a la interacción social. «*Todos somos fragmentos no sólo del hombre en general, sino de nosotros mismos*».
- [33] Valades, Diego. Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de derechos Humanos, Prefacio. Editorial Temis, Bogotá D.C, 2005.
- [34] VILLASEÑOR Rodríguez, Isabel y Gómez García, Juan Antonio. Investigación y documentación jurídicas. Editorial Dykinson. Madrid, 2009
- [35] Zuleta, Estanislao. Educación y democracia. Hombre nuevo editores. Novena edición. Medellín. 2009.
- [36] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>
- [37] <http://www.ramajudicial.gov.co/cs/j/cs.j.jsp>
- [38] <http://www.secretariassenado.gov.co/senado>
- [39] <https://www.youtube.com/watch?v=wp9bEEg1Cew>
- [40] <https://www.youtube.com/watch?v=vgUEQSzv-Qg>

H.0.1. Referencias Jurídicas

- [41] **Corte Constitucional.**
Sentencia T-491 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia T-406 de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.
Sentencia SU-624 de 1999. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia T-401 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia T-499 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia T-011 de 1993. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia T-124 de 1993. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.
Sentencia T-338 de 1993. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia T-123 de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.
Sentencia T-472 de 1996. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia T-461 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.
Sentencia C-521 de 1998. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonel.
Sentencia T-556 de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.
Sentencia T-958 de 2001. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia T-881 de 2002. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia C-336 de 2008. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
Sentencia T-571 de 1992. Magistrado Ponente: Jaime Sanin Greiffenstein.
Sentencia T-779 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia T-306 de 2011. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
Sentencia T-402 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia C-547 de 1994. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
Sentencia T-090 de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
Sentencia T-337 de 1995. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia T-407 de 1996. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
Sentencia T-452 de 1997. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.
Sentencia T-526 de 1997. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.
Sentencia T-207 de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
Sentencia T-656 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia T-588 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia SU-641 de 1998. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
Sentencia SU-642 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
Sentencia T-880 de 1999. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
Sentencia T-674 de 2000. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia T-779 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
Sentencia T-051 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
Sentencia T-306 de 2011. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
Sentencia T-691 de 2012. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.
Sentencia T-660 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
Sentencia T-603 de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
Sentencia T-569 de 1994. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.
Sentencia T- 695 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia T-433 de 1997. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
Sentencia T-123 de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.
Sentencia T-235 de 1997. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.
Sentencia T-571 de 1992. Magistrado Ponente: Jaime Sanin Greiffenstein.

[42] Declaración de los derechos y deberes del hombre, del 2 de mayo de 1948.

[43] Declaración de los derechos humanos del 10 de diciembre de 1948.

[44] Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1.967

[45] Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de 1.965.